



fidh

Ignorada e invisibilizada: Por una rendición de cuentas de la violencia sexual y de género en la CPI y otras jurisdicciones

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Glosario de acrónimos y abreviaciones	6
INTRODUCCIÓN	8
El contexto de la labor realizada por la FIDH	10
Metodología del proyecto	11
I. LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA CPI	12
1.1 El progresismo de los textos fundadores y los reveses más apremiantes en materia de violencia sexual y de género	12
1.1.1 El Estatuto de la CPI: un modelo para la justicia de género	12
<i>Recuadro: Definición de crímenes sexuales o por motivos de género</i>	13
1.1.2 Los reveses más apremiantes en materia de violencia sexual y de género	14
A. La causa Lubanga: una oportunidad perdida	14
B. La invisibilidad de los crímenes sexuales o por motivos de género	16
C. Cargos por violencia sexual y de género no confirmados por los jueces o desestimados por la Fiscalía, y absoluciones	17
a. Cargos por violencia sexual y de género no confirmados o desestimados	17
<i>Recuadro: Resumen de imputaciones por violencia sexual y violencia de género en la CPI hasta la fecha</i>	18
b. Absoluciones de cargos por violencia sexual y de género	20
D. Pasando por alto las lecciones aprendidas por otras cortes y tribunales penales internacionales	21
1.2 Avances en materia de violencia sexual y de género en la Fiscalía	22
1.2.1 Avances fundamentales	22
A. La causa Bemba: la primera sentencia de la Sala de Primera Instancia de la CPI por crímenes de violencia sexual o de género, subsiguientemente anulada tras un recurso	22
B. Las nuevas políticas y estrategias de la Fiscalía para combatir la violencia sexual y de género	23
<i>Recuadro: Documento de política sobre la violencia sexual y de género de la Fiscalía</i>	24
C. El impacto de la política sobre crímenes sexuales o por motivos de género en causas recientes	25
a. Las causas Ongwen y Ntaganda	25
b. Las causas malienses: una implementación mixta de la política sobre crímenes sexuales y por motivos de género	27
• El revés de la causa Al Mahdi ¿un duro golpe para la política sobre crímenes sexuales y por motivos de género?	27
• La causa Al Hassan: un avance positivo en la estrategia de la Fiscalía para Mali	28
1.2.2 Áreas susceptibles de mejora dentro de las políticas y estrategias de la Fiscalía	28
A. La transparencia en el proceso de toma de decisiones	28
B. Una perspectiva integral de género	29

C. Fomentar la complementariedad positiva durante las fases iniciales	30
D. La aplicación de modalidades de responsabilidad adecuadas	32
E. Apelaciones estratégicas	32
<i>Recuadro: La apelación de la causa Dordević ante el TPIY y su aportación a la jurisprudencia en materia de violencia sexual y de género</i>	33
1.3 La necesidad de mayores conocimientos en materia de violencia sexual y de género en la Corte	33
1.3.1 Igualdad de género y antigüedad de los expertos en violencia sexual y de género	34
1.3.2 Asesores en género	35
<i>Recuadro: Asesores Especiales del Fiscal</i>	36
1.3.3 Capacitación	36
1.3.4 Visitas a países	37
1.3.5 Presupuestos sensibles al género	37
1.4 Acercamiento y prestación de apoyo a las víctimas y testigos de la violencia sexual o de género	38
1.4.1 Comunicación y organización de entrevistas con las víctimas y testigos	38
A. La creación de un espacio seguro para las víctimas y los testigos	36
B. El riesgo de infantilizar a las víctimas de violencia sexual o de género	39
C. La composición de un equipo en base al equilibrio de género	39
1.4.2 La participación de las víctimas y la representación legal	40
A. La participación de las víctimas	40
a. El mecanismo de participación de las víctimas en la CPI	40
b. Limitaciones y obstáculos para la participación de las víctimas	42
<i>Recuadro: Cantidad de víctimas quienes participan en juicios que incluyen cargos por violencia sexual y de género</i>	42
B. La representación legal de las víctimas	43
a. Representación legal común y necesidades e intereses específicos de las víctimas de violencia sexual o de género	43
b. Hacia un programa de asistencia judicial eficaz	44
1.4.3 Protección, apoyo y sensibilización	45
A. Víctimas y testigos	45
a. El apoyo durante el proceso judicial	45
b. La sensibilización y comunicación con las víctimas y las comunidades afectadas	45
c. La protección de víctimas y testigos	46
<i>Recuadro: La intimidación de testigos y las causas kenianas</i>	46
B. Intermediarios	47
1.4.4 Asistencia y reparación a las víctimas	47
<i>Recuadro: Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas (FFBV)</i>	47
A. Asistencia a las víctimas	48
B. Reparaciones a las víctimas	48
C. Reforzar la estrategia de género del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas	50
Observaciones finales	51
Recomendaciones	52

II. LA RELACIÓN ENTRE LA CPI Y LA SOCIEDAD CIVIL	56
<i>Recuadro: La FIDH y la causa Jean-Pierre Bemba</i>	57
2.1 La comprensión y el respeto por las respectivas limitaciones en materia de confidencialidad	58
2.2 Reconocer las diferencias entre el mandato de la CPI y el de las organizaciones de la sociedad civil	60
A. Limitaciones derivadas de la Estrategia de la Fiscalía	60
B. El apoyo de la CPI y de la sociedad civil a víctimas y testigos	61
a. Participación y reparaciones	61
b. Protección y apoyo	61
C. Sensibilización	62
D. Solicitudes de cooperación	64
E. Recursos y financiación	65
<i>Recuadro: El presupuesto de la CPI</i>	65
2.3 La superación de barreras organizativas	67
2.4 Cómo presentar comunicaciones de mayor impacto en el marco del artículo 15	68
2.5 La necesidad de incluir más voces	69
Observaciones finales	70
Recomendaciones	71
III. OTRAS VÍAS PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN MATERIA DE CRÍMENES SEXUALES O POR MOTIVOS DE GÉNERO	74
3.1 La complementariedad positiva entre la CPI y las autoridades nacionales	75
A. La complementariedad en la ley	75
B. La complementariedad de las políticas y estrategias de investigación y enjuiciamiento	76
3.2 Construir sobre las mejores prácticas y los éxitos logrados	79
A. Los programas de capacitación y el intercambio de experiencias entre colegas	79
B. Compartir las mejores prácticas en materia de litigios	80
a. Declaraciones de expertos	80
<i>Recuadro: La causa Hissène Habré</i>	81
<i>Recuadro: Las causas guatemaltecas</i>	81
b. El apoyo técnico externo	82
c. La participación de las víctimas en el proceso penal	83
<i>Recuadro: Las estrategias de litigación aplicadas en la causa Hissène Habré</i>	84
d. La importancia del relato personal y la sensibilización	86
C. El trasvase de ideas entre diferentes mecanismos y jurisdicciones	87
Observaciones finales	89
Recomendaciones	89

GLOSARIO DE ACRÓNIMOS Y ABREVIACIONES

AEP	Asamblea de los Estados Partes
AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
AI	Amnistía Internacional
AIF	Asociación Internacional de Fiscales
AJR	Asociación por la Justicia y la Reconciliación (Guatemala)
AMDH	Association malienne des Droits de l'Homme (Mali)
AMP	Acción Mundial de Parlamentarios
CIA	<i>Central Intelligence Agency</i> (Agencia Central de Inteligencia)
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CG	Crímenes de Guerra
CLH	Crímenes de lesa humanidad
CALDH	Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (Guatemala)
CODEPU	Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo
CPI	Corte Penal Internacional
CSEI	Unidad Especial de Investigación e Instrucción
DIP	Derecho Internacional Penal
DJCC	División de Jurisdicción, Complementariedad y Cooperación
DVT	Dependencia de Víctimas y Testigos
ECCC	Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya (Extraordinary Chambers of the Courts of Cambodia)
ECCHR	Centro Europeo por los Derechos Constitucionales y Humanos
FFBV	Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas
FIDH	Federación Internacional de Derechos Humanos
FPLC	Fuerzas Patrióticas por la Liberación del Congo
GAJ	Grupo de Acción Judicial de la FIDH
HRW	Human Rights Watch
IBA	International Bar Association (Colegio de Abogados Internacional)
ICTJ	Centro Internacional para la Justicia Transicional
IDLO	Organización Internacional para el Desarrollo del Derecho
IMJG	Iniciativas de Mujeres por una Justicia de Género
KSC	Tribunal Especial para Kosovo
LDH	Liga de Derechos Humanos (Francia)

LIDHO	Liga Marfileña de Derechos Humanos (Costa de Marfil)
LGBTI	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales
LRA	Fuerzas de Resistencia del Señor (Uganda)
MIDH	Movimiento Marfileño de Derechos Humanos
ODPD	Oficina del Defensor Público para la Defensa
ODPV	Oficina del Defensor Público para las Víctimas
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organizaciones de la sociedad civil
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PIOS	Sección de Información Pública y Sensibilización
PSV	Prosecuting Sexual Violence in Conflict Network (Red de enjuiciamiento de la violencia sexual durante conflictos)
RCA	República Centroafricana
RDC	República Democrática del Congo
RJR	<i>Rapid Justice Response</i> (Mecanismo de respuesta rápida a la justicia)
RLV	Representante legal de las víctimas
RPD	Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional
SAE	Salas Africanas Extraordinarias
TEL	Tribunal Especial por el Líbano
TPE	Tribunal Penal Especial
SAS	Sección de Análisis de la Situación
SCSL	Tribunal especial para Sierra Leona (Special Court for Sierra Leone)
SPRV	Sección para la Participación y la Reparación de las Víctimas
SIPS	Sección de Información Pública y Sensibilización
TEL	Tribunal Especial para el Líbano
TPIR	Tribunal Penal Internacional para Ruanda
TPIY	Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia
UNAMG	Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (Guatemala)
VS	Violencia sexual
WIGJ	<i>Women's Initiatives for Gender Justice</i> (Iniciativas de Mujeres por una Justicia de Género)

INTRODUCCIÓN

"El daño ocasionado a las víctimas ha trascendido tanto sus cuerpos como sus mentes, ya que, al volver a sus hogares, luego de haber huido hacia las montañas para buscar refugio, se vieron desposeídos, sus comunidades habían cambiado para siempre, sus hogares habían sido destruidos, [y] sus animales, sacrificados. Las víctimas mujeres fueron convertidas en esclavas, padecieron la pérdida de la libertad y los soldados las sometieron a un control y dominación constante. Eran obligadas a turnarse para cocinar, lavar la ropa de los soldados, y luego fueron repetidamente violadas, lo cual les causó un evidente daño emocional."

—Magistrado Presidente Yasmin Barrios, Causa Sepur Zarco, Tribunal de Mayor Riesgo A, (Guatemala), 26 de marzo de 2016

"La rendición de cuentas por crímenes de violencia sexual o por motivos de género, los cuales pueden constituir genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, representan un elemento clave para la restitución de los derechos de las víctimas y la reconstrucción de las sociedades afectadas. Por ello, el apoyo a las víctimas que prestan tanto las ONG como la sociedad civil, resultan fundamentales."

— Dimitris Christopoulos, presidente de la FIDH

"Las víctimas de semejantes y terribles crímenes no hallarán consuelo en nuestras palabras y promesas, sino en aquello que logremos aportarles de manera concreta."

— Fatou Bensouda, Fiscal Jefe de la Corte Penal Internacional, 9 de diciembre de 2014¹

En el año 2013, un tribunal nacional guatemalteco declaró culpable del genocidio del pueblo maya ixil al ex jefe de estado Efraín Ríos Montt, reconociendo la violación como componente integral de aquel crimen. Tres años más tarde, el mismo tribunal guatemalteco declaró culpables a dos oficiales militares de haber retenido a mujeres indígenas en situación de esclavitud sexual luego de haber perpetrado desapariciones forzadas en contra de sus maridos. En el año 2016, se aportaron pruebas de matrimonios forzados durante el régimen de los Jemeres Rojos ante las Salas Especiales en los tribunales de Camboya (ECCC), acto que sensibilizó acerca de los daños duraderos y considerables sufridos por tanto hombres como mujeres víctimas. El 27 de abril de 2017, tras un recurso de apelación, las Salas Africanas Extraordinarias (SAE) condenaron al ex presidente de Chad Hissène Habré a cadena perpetua, acusado de crímenes entre los cuales se incluyeron actos generalizados de violencia sexual ocurridos durante su mandato.

Estas instancias de justicia durante los últimos años representan triunfos por los cuales las víctimas de violencia sexual y de género han luchado con denuedo: demostrando vivamente la tenacidad irreprimible de los supervivientes, sus familias, sus comunidades y de aquellos quienes abogan por ellos. Se espera que tales victorias legales propicien un cambio en cuanto al reconocimiento internacional de crímenes de violencia sexual o por motivos de género, al igual que en la voluntad de fiscales tanto a nivel nacional

1. Comunicado de prensa de la CPI, "ICC Prosecutor, Fatou Bensouda, launches Policy on Sexual & Gender-Based Crimes: Ensuring victims have a voice in court today can prevent these crimes tomorrow #EndSexualViolence", ICC-OTP-20141209-PR1073, 9 de diciembre de 2014..

como internacional a abordar casos que en el pasado han sido marginados o invisibilizados. Estos triunfos también se basan en décadas de lecciones aprendidas y en los diligentes esfuerzos realizados por los investigadores y fiscales de tribunales internacionales o internacionalizados, entre los cuales se incluyen el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) y el Tribunal Especial para Sierra Leona (SCSL), al igual que la práctica de un litigio estratégico cada vez más creativo y encabezado por equipos de abogados de derechos humanos trabajando mano a mano junto a asociaciones de víctimas alrededor del mundo.

No obstante, queda mucho camino por recorrer relativo a la lucha por la rendición de cuentas por crímenes de violencia sexual o de género. La reciente absolución de Jean-Pierre Bemba, otorgada por la Cámara de Apelaciones de la Corte Penal Internacional (CPI) —luego de que la Sala de Primera Instancia de la CPI hubiese dictado el primer fallo condenatorio por violación como crimen de guerra y como crimen de lesa humanidad— así lo evidencian. Por cada acción judicial exitosa, un número incontable de víctimas de violencia sexual y de género siguen sin obtener reparación alguna por la violencia padecida. Aun cuando las partes responsables son condenadas, los supervivientes tienden a no recibir reparación ni asistencia alguna.

El Estatuto de Roma de la CPI incorpora disposiciones firmes al respecto, con el objetivo de promover la justicia de género a nivel procesal tanto como sustantivo e institucional. Por su parte, los Estados Partes de Estatuto de la CPI deben incorporar e implementar dichas disposiciones a nivel doméstico. Esto emite una señal contundente dirigida a los protagonistas nacionales respecto a la gravedad de estos crímenes, pretendidamente aumentando la posibilidad de que se investiguen y se enjuicien a futuro tanto a nivel nacional como internacional, logrando así disuadir también a agresores en potencia. No obstante, hasta la fecha la CPI ha demostrado una aplicación de las disposiciones referentes a la violencia sexual y de género que ha resultado ser un tanto imprevisible, y muchas de las víctimas de estos crímenes que se encuentran bajo la investigación de la Corte se sienten defraudadas. La CPI cuenta con un potencial de desempeñar un papel principal y sumamente primordial en la lucha contra la impunidad de estos crímenes y este debe ser reforzado. Solo este protagonismo les permitirá a las víctimas acceder no sólo a la justicia, sino también a reparaciones, y a la CPI, seguir trabajando para impedir futuros crímenes de esta magnitud. Actualmente la CPI está en pleno proceso de enjuiciar a individuos acusados de crímenes de violación, esclavitud sexual, matrimonio forzado, y violencia sexual contra niños soldado.

A nivel doméstico, las víctimas de la violencia sexual y de género afrontan dificultades particulares en cuanto al acceso a la justicia, inclusive sufriendo de humillación y estigmatización incesante. Los obstáculos en este ámbito constan de conocimientos limitados en materia jurídica, la inexistente o insuficiente criminalización de crímenes sexuales o por motivos de género de acuerdo al código penal nacional, y la falta de medidas de protección adecuadas, esto por citar tan sólo algunos ejemplos. A todo nivel, la repartición de reparaciones integrales entre los supervivientes sigue representando un gran desafío.

Asimismo, un sorprendente número de diálogos entablados en torno a la violencia sexual y de género tanto a nivel nacional y regional como internacional, continúan siendo hostigados por profundos prejuicios e información errónea en cuanto a cuestiones de género y de violencia sexual. Ciertos oficiales ya parecen estar “cansados” de tratar temas vinculados a la violencia sexual y de género luego de tan solo unas pocas investigaciones, o siguen considerando que la temática es un “asunto de mujeres” o un crimen de “menor” importancia, o uno en el cual resulta difícil de imputar a los culpables. La transferencia de la investigación de crímenes de violencia sexual o de género de su posición actual como “nicho” hacia un primer plano junto a otros delitos prominentes, todavía representa un verdadero obstáculo. Lo que es más, queda por incorporar un análisis de perspectiva de género a cada nivel.

Habiendo observado estas aparentes contradicciones –por un lado, avances en la rendición de cuentas por actos de violencia sexual y de género, mientras que por otra, una atrincherada y continua resistencia– la FIDH (Federación Internacional de Derechos Humanos) decidió emprender un proyecto para examinar esta paradoja. Hoy en día ¿cómo lograr fortalecer a la CPI y a las cortes nacionales para que puedan afrontar el reto de la rendición de cuentas en materia de violencia sexual y de género, de una manera eficaz?

Este informe examina tanto los reveses como los éxitos logrados, desde los primeros hasta los más recientes. Dicho análisis ayudará a entender no solo el impacto de los obstáculos que recurrentemente se les anteponen a las víctimas de violencia sexual y de género como la falta de acceso a la justicia, o las lecciones aprendidas al intentar sobrellevar dichos obstáculos, sino que pretende identificar además, los enfoques estratégicos más eficaces para superar estos desafíos tanto a nivel doméstico como internacional y así garantizar la eficacia futura de un proceso de rendición de cuentas.

El contexto de la labor realizada por la FIDH

Uno de los mandatos fundamentales de la FIDH consiste de promover la justicia internacional para luchar contra la impunidad de los delitos más graves a este nivel, inclusive el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La FIDH y sus organizaciones miembro documentan crímenes, brindan asistencia a las víctimas ante sistemas judiciales nacionales e internacionales, y abogan por la adopción e implementación de procesos y mecanismos jurídicos independientes.

A través de su Grupo de Acción Judicial (GAJ)² la FIDH interviene ante tribunales nacionales inclusive en la aplicación de jurisdicción extra-territorial o universal, ante tribunales híbridos tales como las Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya (ECCC), y tribunales regionales o internacionales como la CPI. La FIDH participó de manera activa en las negociaciones en torno a los textos fundadores de la CPI y la constitución de la Corte, particularmente abogando por un corpus de derechos para las víctimas que fuera progresista durante todas las fases de las actuaciones procesales. A través de su representación permanente ante la CPI en La Haya (desde el año 2004), la FIDH realiza un seguimiento de las actividades de la CPI a diario y contribuye a consolidar y fortalecer un diálogo constructivo entre la Corte y la sociedad civil.

La FIDH también contribuye a las exámenes e investigaciones preliminares llevadas a cabo por la Fiscalía de la CPI, presentando –junto a sus miembros y organizaciones asociadas en los países en cuestión– comunicaciones en virtud del artículo 15 sobre los crímenes cometidos con la intención de proporcionar fundamentos para las investigaciones y enjuiciamientos llevados a cabo por la Corte.

La FIDH mantiene una transversalidad en su perspectiva de género, la cual es visible en toda su labor dentro del ámbito de la justicia internacional. Asimismo, trabaja asiduamente para capacitar a sus miembros y organizaciones asociadas en técnicas de documentación y análisis de la violencia sexual y de género, en particular durante conflictos armados y períodos de violaciones generalizadas de los derechos humanos (por ej. Afganistán, RCA, RDC, Guinea, Irak, Mali y Ucrania). La FIDH ha documentado o proporcionado información sobre actos de violencia sexual y de género ante la CPI y/u organismos competentes alrededor del mundo (por ej. Burundi, República Centroafricana, Cote d'Ivoire, República Democrática del Congo, Guinea, Mali, Perú, Sudán, Siria, Irak y Ucrania).

2. El Grupo de Acción Judicial (GAJ) de la FIDH es una red global compuesta por unos 90 abogados, magistrados y expertos jurídicos provenientes de organizaciones miembro de la FIDH, quienes prestan asistencia y apoyo – también en calidad de representantes legales – a víctimas de crímenes internacionales. Para más información acerca de las actividades en materia de litigio de la FIDH, disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/litigio/>

Metodología del proyecto

Este informe examina mejores maneras de garantizar la rendición de cuentas por actos de violencia sexual y de género tanto dentro como fuera de la CPI, al valorar los esfuerzos conjuntos realizados por la CPI y la sociedad civil reclamando justicia para las víctimas. Este informe se basa en el análisis de una serie de entrevistas semiestructuradas exhaustivas con **42 profesionales y expertos** (en lo sucesivo denominados “los participantes”) de este ámbito, procedentes de cinco continentes, incluyendo a empleados de la CPI, representantes de la sociedad civil y expertos de carácter académico, nacional e internacional. Esta investigación se llevó a cabo entre junio y noviembre de 2016.

Las entrevistas tienen por objeto proporcionar un panorama general de la situación actual en cuanto a esta temática y recopilar los pensamientos y opiniones de los participantes quienes se enfrentan a estos continuos desafíos en el ambiente laboral, logrando así identificar las estrategias creativas que se aplican a nivel nacional e internacional para garantizar mejor la rendición de cuentas.

Las entrevistas se convirtieron en la base de un documento de concepto y formaron parte de los diálogos programados para la reunión de expertos de alto nivel, la cual tuvo lugar en La Haya el 7 y 8 de noviembre de 2016. Nueve de los entrevistados asistieron a esta reunión, al igual que 13 expertos adicionales. Esta reunión tenía por objetivo reunir a los profesionales de la CPI y a aquellos de jurisdicciones nacionales con los representantes de ONG nacionales e internacionales, para sensibilizar a ambos grupos respecto a la labor del otro y así facilitar la cooperación. En sí, se estima que este encuentro podría potenciar un esfuerzo conjunto para eliminar los obstáculos recurrentes en materia de rendición de cuentas por actos de violencia sexual y de género.

Los diálogos que tuvieron lugar durante la reunión de expertos se centraron en tres temáticas fundamentales en la investigación, las cuales fueron identificadas como temas recurrentes durante el proceso de entrevista:

- 1 La rendición de cuentas por actos de violencia sexual y de género en la CPI
- 2 La relación entre la CPI y la sociedad civil
- 3 Otras vías para lograr garantizar la rendición de cuentas en materia de crímenes sexuales o por motivos de género

Toda actividad de investigación, inclusive las entrevistas y la reunión de expertos, fueron realizadas de acuerdo con la Regla Chatham House.³ Por esa razón, la información detallada en este informe se facilita de manera tanto general como anónima, para que esta no pueda ser atribuida a ninguno de los participantes. Cuando se utilizan citas para resaltar un ejemplo pertinente, cabe notar que se ha eliminado todo rasgo identificativo del orador. No se ha hecho ni se hará pública ninguna referencia al nombre o puesto del participante, en este o cualquier otro informe a futuro que pudiese derivarse de esta investigación.

3. La Regla Chatham House reza lo siguiente: “Cuando una reunión, o una parte de una reunión, se convoca bajo la Regla de Chatham House (the “Chatham House Rule”), los participantes tienen el derecho de utilizar la información que reciben, pero no se puede revelar ni la identidad ni la afiliación del orador, ni de ningún otro participante.”



Víctima que participa en el juicio de Bemba testificando ante la CPI sin medidas de protección, caso Bemba (República Centroafricana). © Frank Schinski / ICC-CPI

I. LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA CPI

1.1 El progresismo de los textos fundadores y los reveses más apremiantes en materia de violencia sexual y de género

1.1.1 El Estatuto de la CPI: un modelo para la justicia de género

El Estatuto de la CPI, vaticinado como un modelo a seguir en materia de justicia de género, fue adoptado en Roma en julio de 1998. Dada una labor sostenida de promoción realizada previo a la Conferencia de Roma por la Caucus de Mujeres para la Justicia de Género⁴, la cual comprende organizaciones feministas y pro

4. El Caucus de Mujeres para la Justicia de Género en la CPI incluye a organizaciones feministas y organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, al igual que a activistas feministas. Fue creada para contribuir a la redacción del Estatuto

derechos de la mujer al igual que organizaciones de derechos humanos, el Estatuto y su documentación de apoyo logran sobrellevar los escollos legales, institucionales y probatorios que han asediado tanto a los tribunales ad hoc como a los marcos jurídicos nacionales de jurisdicciones en situaciones de postconflicto. El Estatuto y su documentación de apoyo incorporan la mayor gama de crímenes sexuales y por motivos de género en la historia del derecho internacional, y contienen una cantidad considerable de principios primordiales en materia de justicia de género. Tales principios incluyen la ‘representación equitativa’ de ambos sexos en la elección de magistrados,⁵ la inclusión de un Asesor Especial del Fiscal sobre la violencia sexual y de género,⁶ la protección de las víctimas y testigos teniendo en cuenta su género,⁷ ofreciéndoles la pericia de la Dependencia de Víctimas y Testigos (DVT) en traumas relacionados con crímenes de violencia sexual,⁸ representando un compromiso hacia la implementación de medidas con sensibilidad de género que tienen por objetivo fomentar la inclusividad en cuanto a la participación de las víctimas y los testigos en las actuaciones,⁹ aplicando las Reglas de Procedimiento y Prueba para proteger a las víctimas de violencia sexual.¹⁰

Definición de crímenes sexuales o por motivos de género

Aunque no exista una definición coherente y global para los crímenes sexuales o por motivos de género, la Fiscalía proporciona las siguientes definiciones en su *Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género*, el cual data de 2014:¹¹ :

“Crímenes sexuales : Los ‘crímenes sexuales’ de competencia de la CPI en razón de la materia se enumeran en el apartado g) del párrafo 1 del artículo 7, el inciso xxii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 y el inciso vi) del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto, y se describen en los Elementos de los Crímenes (‘Elementos’). En relación con la ‘violación’, la ‘prostitución forzada’ y la ‘violencia sexual’, los Elementos exigen que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una persona o haya hecho que esa persona realizara un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o coacción, como la causada por temor a la violencia, intimidación, detención, opresión psicológica o abuso de poder o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de la persona de dar su libre consentimiento. Los actos de naturaleza sexual, que no se limitan a los de violencia física, pueden no entrañar contacto físico alguno (por ejemplo, en caso de desnudez forzada). Por consiguiente, los crímenes sexuales comprenden actos tanto físicos como no físicos con un elemento sexual.

Crímenes por motivos de género: ‘Crímenes por motivos de género’ son los que se cometen contra personas de sexo masculino o femenino a causa de su sexo y/o de sus papeles de género socialmente construidos. Los crímenes por motivos de género no se manifiestan

de la CPI y otros textos fundadores de la CPI al codificar una amplia lista de crímenes sexuales o por motivos de género en virtud de la jurisdicción de la CPI y elaborar los principios para la justicia de género, incluyendo el equilibrio entre los géneros y la equidad de competencias que se promueven en la CPI.

5. Artículo 36(8)(a)(iii) y 36(8)(b) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
6. Artículo 42(9) del Estatuto de Roma. Corte Penal Internacional.
7. Artículo 54(1)(b) y Artículo 68(1) del Estatuto de Roma. Regla 86 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional (en lo sucesivo, “RPP”).
8. Artículo 43(6) del Estatuto de Roma. Regla 17(2)(a)(iv), RPP.
9. Regla 16(1)(d) y Regla 17(2)(b)(iii), RPP.
10. Regla 63(4), Regla 70, Regla 71, Regla 88 y Regla 112, RPP.
11. “Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género”, Fiscalía de la Corte Penal Internacional, junio de 2014, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/PolicyPaperOnSexualAndGender-BasedCrimesSpa.pdf> (en lo sucesivo, Política sobre crímenes sexuales).

siempre como forma de violencia sexual. Pueden comprender ataques no sexuales contra mujeres y niñas y hombres y niños a causa de su género”.

Los crímenes sexuales y por motivos de género también pueden enjuiciarse a través de la formulación de otros cargos, tales como la tortura (artículos 7 (1) (f) del Estatuto de Roma), tortura u otros actos inhumanos (artículo 8 (2) (a) (ii) del Estatuto de Roma), persecución (artículo 7 (1) (h) del Estatuto de Roma), ultrajes contra la dignidad personal (artículos 8 (2) (b) (xxi) y 8 (2) (c) (ii) del Estatuto de Roma), alegaciones de otros actos inhumanos (artículo 7 (1) (k) del Estatuto de Roma), mutilación (artículos 8 (2) (b) (x) y 8 (2) (e) (xi) del Estatuto de Roma) o lesiones graves a la integridad física o mental (artículo 6 (b) del Estatuto de Roma).

Sin embargo, la probabilidad de que la CPI logre hacer que los responsables de crímenes de violencia sexual o por motivos de género rindan cuentas por sus actos, se ha ido menoscabando gradualmente durante los primeros años de su funcionamiento. Han pasado veinte años desde que se adoptó el Estatuto de Roma y, hasta la fecha, la CPI no ha dictado ni una sola condena por crímenes sexuales o por motivos de género de manera exitosa.

1.1.2 Los reveses más apremiantes en materia de violencia sexual y de género

Los primeros casos tratados por la CPI pusieron en evidencia una cierta incapacidad por parte del magistrado y la Fiscalía en cuanto a la plena implementación de las disposiciones legales puestas a disposición de la Corte. En instancias cuando se cometieron actos de violencia sexual o de género de forma masiva y sistemática, las pruebas obtenidas durante las investigaciones llevadas a cabo por la CPI fueron a menudo insuficientes como para levantar órdenes de detención que incluyesen la gama completa de cargos por crímenes sexuales o por motivos de género. A menudo, estas órdenes de detención eran inexistentes o se limitaban a actos de violación, y no lograban asegurar la confirmación de los cargos ni mucho menos una sentencia. Éstas también demuestran la falta de priorización de la violencia sexual o de género por parte de la Fiscalía durante el planeamiento de las primeras investigaciones. La carencia de tanto experiencia como sensibilización en materia de violencia sexual o de género se extendía al magistrado, lo cual podría ser una de las razones que resultaron en una ausencia de cargos por violencia sexual o de género *per se* en los casos de la CPI.

A. La causa Lubanga: una oportunidad perdida

La primera orden de detención dictada por la CPI contra Thomas Lubanga, líder de las milicias de la RDC, se limitaba solamente al alistamiento, la conscripción y la utilización de niños soldados para participar activamente en las hostilidades, los cuales constituían crímenes de guerra cometidos en la provincia de Ituri en la RDC entre 2002 y 2003. No obstante, la Fiscalía no formuló cargos por crímenes sexuales y por motivos de género, pese a la existencia de pruebas demostrando su participación en actos de violación sexual generalizada y otros crímenes de violencia sexual y de género. Numerosas ONG exhortaron al Fiscal de la CPI de proseguir con su investigación en vista de otros crímenes graves como violación y esclavitud sexual cometidos por la Unión de Patriotas Congoleños (UPC), la cual Thomas Lubanga encabezaba.¹² En una carta conjunta dirigida al Fiscal de la CPI, ocho ONG de derechos

12. Véase Carta Conjunta a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, “DR Congo: ICC Charges Raise Concern”, 31 de julio de 2006, disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/Africa/democratic-republic-of-congo/concern-about-your-communication>; al igual que el informe de la FIDH, *La Fiscalía de la Corte Penal Internacional: 9 Años Después*, diciembre de 2011, p.11, disponible

humanos expresaron su descontento respecto a que “la Fiscalía en la RDC no ha formulado una gama más amplia de cargos en contra del Sr. Lubanga [...] incluyendo por violación.”¹³

Ciertos informes coinciden al explicar que la estrategia de la Fiscalía de la CPI en esa época se centraba en llevar el primer caso ante el tribunal lo más pronto posible, “en aras de poner el primer juicio en marcha”.¹⁴ También existía el riesgo de que Thomas Lubanga, en su momento en detención en la RDC, fuese liberado en poco tiempo sin ser procesado a nivel nacional.¹⁵ De hecho, Lubanga fue arrestado en marzo de 2005 y era probable que fuera liberado a mediados de marzo de 2006.¹⁶ Por lo tanto, la Fiscalía emitió una orden de detención el 10 de febrero de 2006, bajo lo cual se estimaba eran los cargos mejor fundamentados en su momento, y Lubanga fue trasladado a la CPI el 16 de marzo de 2006. En un comunicado destinado a la Sala de Cuestiones Preliminares I que data del 28 de junio de 2006, la Fiscalía explicó que no podía continuar con la investigación, dadas las restricciones impuestas por la falta de seguridad en Ituri, y que por lo tanto no podía imputar cargos adicionales.¹⁷

Sin embargo, Patricia Viseur Sellers –recientemente nombrada asesora especial del Fiscal sobre género– explicó lo siguiente durante una entrevista con la FIDH en 2012 que tuvo lugar luego de que se pronunciara el veredicto sobre la causa Lubanga: “el Fiscal podría haber solicitado una modificación del auto de procesamiento de la causa en cualquier momento previo al juicio o en algún momento durante la presentación del caso por la Fiscalía [para incluir cargos por crímenes de violencia sexual]. El Fiscal indicó que, si lo hubiera hecho, esto podría haber sido perjudicial para el derecho al debido proceso del acusado en cuestión. Sin embargo, si se le hubiera concedido a la Fiscalía la autorización para realizar esta modificación, la Sala de Primera Instancia también podría haberla cedido al acusado el tiempo que fuera necesario para preparar su caso en vista de los cargos adicionales.”¹⁸

Además, la Sala de Primera Instancia decidió no modificar los cargos durante el procedimiento, pese a que varios testigos de la Fiscalía detallaron actos de violencia sexual en sus testimonios. Dado a que actos de violencia sexual y de género no fueron imputados, una mayoría de jueces estimó que estos no se podrían contemplar en la sentencia,¹⁹ ni siquiera como una circunstancia agravante que pudiese pesar sobre la sentencia. La Magistrado Odio Benito disintió, en parte debido a su opinión de que la violencia sexual es un componente inherente en el empleo de niños soldado, y también recaló las repercusiones discriminatorias de la violencia sexual para las niñas soldado.²⁰

El procedimiento de reparaciones en contra de Lubanga también se vio afectado por las conclusiones del veredicto Lubanga. La Sala de Apelaciones desestimó de la opinión de la Sala de Primera Instancia

en: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/cpiprocespagnol-2.pdf>.

13. Véase Carta Conjunta a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, “DR Congo: ICC Charges Raise Concern”, 31 de julio de 2006, disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/Africa/democratic-republic-of-congo/concern-about-your-communication>.

14. Wegner, Patrick, “What went wrong in the Lubanga Trial”, *Justice in Conflict*, 14 de marzo de 2012, disponible en: <https://justiceinconflict.org/2012/03/14/what-went-wrong-during-the-lubanga-trial/>.

15. “Cuando la CPI se vio involucrada, Lubanga ya estaba bajo detención en la RDC acusado de varios cargos, inclusive homicidio y tortura. En vez de apoyar la celebración de un juicio nacional, la ODF alegó que existía un riesgo de que Lubanga fuera puesto en libertad, y por eso presentaron cargos por el reclutamiento de niños soldado.” Wegner, Patrick, “What went wrong in the Lubanga Trial”, *Justice in Conflict*, 14 de marzo de 2012, disponible en: <https://justiceinconflict.org/2012/03/14/what-went-wrong-during-the-lubanga-trial/>.

16. “Aunque el traslado haya sido algo oportunista, la Fiscalía argumentó que estaba obligada a hacerlo dados los acontecimientos. Según el código penal de la RDC, Lubanga podría permanecer encarcelado hasta un año (...) La Fiscalía de la CPI temió que Lubanga fuera excarcelado (...)”, Benjamin N. Schiff, *Building the International Criminal Court*, Cambridge University Press, 2008, p. 220-221.

17. Fiscalía, Prosecutor’s Information on Further Investigation, ICC-01/04-01/06-170, 28 de junio de 2006, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2006_02549.PDF

18. FIDH, “Crimes of sexual violence and the Lubanga Case: Interview with Patricia Viseur Sellers”, 16 de marzo de 2012, disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/Africa/democratic-republic-of-congo/Crimes-of-sexual-violence-and-the>

19. Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, causa N.º ICC-01/04-01/06, “Judgment Pursuant to Article 74 of the Statute”, 14 de marzo de 2012 (en lo sucesivo, Veredicto Lubanga).

20. *Ibid.*, “Separate and Dissenting Opinion of Judge Odio Benito”, párr. 15-21.

que las víctimas de violencia sexual y de género²¹ también deberían recibir reparaciones. La Sala de Apelaciones estimó que la orden de reparación debe “determinar el daño causado a víctimas de manera directa tanto como indirecta, como resultado de los crímenes por los cuales la persona fue condenada,”²² y por lo tanto, que la violencia sexual y de género no podía ser caracterizada como un daño causado por los crímenes perpetrados en el caso Lubanga.

B. La invisibilidad de los crímenes sexuales o por motivos de género

En un tercio de las causas (Mbarushimana, Mudacumura, Al Bashir, Kushayb, Arun, Hussein, Khaled), el único cargo por violencia sexual y de género fue el cargo de violación. Otros actos de violencia sexual fueron enjuiciados bajo cargos de tortura, persecución o ultrajes contra la dignidad personal. Esta estrategia ha invisibilizado los crímenes de violencia sexual y de género aún más, y no ha hecho uso de las nuevas y amplias posibilidades que existen para calificar y enjuiciar tanto la violación como la esclavitud sexual, al igual que otros actos de violencia sexual como crímenes de violencia sexual y de género per se — en vez de enjuiciarlos en el marco de otros crímenes, tales como la tortura.

Sin embargo, en la RDC y el Sudán, los crímenes de violencia sexual eran endémicos y formaban parte de las estrategias de guerra aplicadas por todas las partes beligerantes. En el Sudán, se registraron extensas denuncias por violación y otros tipos de violencia sexual, incluyendo amenazas de violación, secuestro, esclavitud sexual, violencia sexual, desnudez forzada y agresión sexual,²³ Estudios sobre la RDC, la cual es comúnmente denominada “la capital de la violación”, han demostrado que “cuatro mujeres son violadas cada cinco minutos, y que dos millones de mujeres congoleñas han sido violadas a lo largo de su vida. Las mujeres y niñas de todas las edades se ven afectadas, y en menor cantidad, hombres y niños. Las violaciones se ven acompañadas por una brutalidad inimaginable”, abarcando “proporciones catastróficas” y crueldad y los múltiples abusos [parecen] aumentar exponencialmente. El nivel de brutalidad sobrecogedor de las violaciones puede llegar a ocasionarle la muerte de la víctima o resultar en su sometimiento a la esclavitud sexual, esto sucede particularmente entre las niñas que son reclutadas a la fuerza por las fuerzas armadas. Los abusos también pueden tomar la forma de la prostitución forzada, las mutilaciones sexuales y genitales, el incesto forzado, los embarazos forzados que a veces pretenden cambiar la etnia (en particular durante conflictos entre los Hema y los Lendu), la violación de mujeres bajo el pretexto de “estar buscando minerales en sus genitales”, la violencia sexual cometida en base a la pertenencia a un grupo étnico o bajo el pretexto de prácticas rituales sexual (tales como la violencia contra los pigmeos con “fines médicos” o para hacerse “invencible”), la violación de adversarios políticos, la violación como castigo para la población civil que impide el acceso a minerales, se dedica al tráfico de minerales o quienes se niegan a pagar sobornos en las barreras sobre las carreteras. En la mayoría de los casos, la violencia sexual también conlleva otros tipos de violencia como el homicidio y otras formas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. La violación por ende se utiliza como un arma para esclavizar a las víctimas, aterrorizar a la población, tomar venganza por presunto apoyo al enemigo, y exacerbar la estigmatización, lo cual resulta agravado a razón de los tabúes que se ven asociados a este tipo de crímenes. Las mujeres dicen que la guerra es contra sus cuerpos.”²⁴

21. Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, causa N.º ICC-01/04-01/06-3129, Sentencia sobre la apelación contra el documento “Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations” del 7 de agosto de 2012 y su enmienda para las reparaciones (Anexo A) y anexos públicos 1 y 2, 3 de marzo de 2015 (en lo sucesivo, Decisión sobre reparaciones de la causa Lubanga).

22. *Ibid.*, párr. 1.

23. “UN Report of the International Commission of Inquiry on Darfur to the United Nations Secretary-General”, disponible en: http://www.un.org/news/dh/sudan/com_inq_darfur.pdf, pp. 87-96; BBC, “Thousands made slaves in Darfur”, 17 de diciembre de 2008, disponible en: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/africa/7786612.stm>

24. UN Mapping DRC 1993–2003, “Report of the Mapping Exercise documenting the most serious violations of human rights and international humanitarian law committed within the territory of the Democratic Republic of the Congo between March 1993

La invisibilidad de los crímenes sexuales o por motivos de género también puede derivarse de la recalificación de los cargos realizada por la Sala de Cuestiones Preliminares. Respecto a la situación en Kenya, la Fiscalía emitió una orden de comparecencia en contra de Kenyatta, Muthaura y Ali, la cual incluía cargos de “otras formas de violencia sexual” (artículo 7 (1) (g)) por circuncisión forzada. Sin embargo, la Sala de Cuestiones Preliminares consideró que este crimen debía calificarse como “otros actos inhumanos” (artículo 7 (1) (k)) para Kenyatta y Muthaura. Los cargos contra Ali no fueron confirmados. La Sala de Cuestiones Preliminares alcanzó esta decisión “en vista de las graves lesiones físicas causadas por la circuncisión forzada y en vista de su naturaleza, similar a la de otros actos que constituyen crímenes de lesa humanidad.”²⁵

Esta decisión podría revelar una falta de sensibilización por parte del magistrado y/o una falta de reconocimiento de la violencia sexual contra el hombre.

C. Cargos por violencia sexual y de género no confirmados por los jueces o desestimados por la Fiscalía, y absoluciones

a. Cargos por violencia sexual y de género no confirmados o desestimados

Los cargos por violencia sexual y de género no fueron confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares para cinco casos: En las **causas Bemba, Katanga y Ngudjolo**, los cargos por violencia sexual como ultrajes contra la dignidad personal y tortura no fueron confirmados, mientras que otros cargos por violencia sexual (violación y esclavitud sexual) si lo fueron. En la **causa Bemba**, el acusado fue finalmente absuelto y en las **causas Mbarushimana y Ali**, ninguno de los cargos (inclusive cargos por violencia sexual y de género) fue confirmado.

En dos causas en contra de cuatro acusados, los cargos por violencia sexual y de género fueron confirmados, pero posteriormente retirados por la Fiscalía. En las **causas Gbagbo y Blé Goudé**, los cargos por otras formas de violencia sexual fueron retirados, pero los cargos por violación y persecución mediante violación fueron confirmados. La Fiscalía retiró todos los cargos para la **causa Kenyatta y Muthaura**, inclusive cargos por violencia sexual y de género.

Los cargos por crímenes sexuales o por motivos de género parecen ser particularmente vulnerables a la desestimación o a la recalificación durante la fase de confirmación de los cargos (véase el recuadro a continuación), aunque tal como se subraya previamente esto parece estar más vinculado a los alegatos, elementos contextuales y modalidades de responsabilidad imputadas que a la solidez de las pruebas corroborando actos de violencia sexual y de género (algunos participantes señalaron que durante los primeros casos presentados ante la CPI, la violencia sexual y de género simplemente no fue una prioridad de la investigación — otros crímenes como homicidio y pillaje tuvieron precedencia sobre los anteriores y se convirtieron en el enfoque de una estrategia liada a la rápida presentación de cargos, relegando la violencia sexual y de género para ser añadida posteriormente, luego de que las decisiones más importantes sobre la estrategia de la Fiscalía ya se habían tomado). Esta tendencia parece haber mejorado durante las recientes decisiones de confirmación de cargos para las **causas Ntaganda y Ongwen**, en las cuales todos los cargos por violencia sexual y de género fueron confirmados con éxito.

and June 2003”, agosto de 2010, disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Countries/CD/DRC_MAPPING_REPORT_FINAL_EN.pdf; Informe de la FIDH, *DRC: Denial of justice for the victims of sexual crimes*, diciembre de 2013, disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/Africa/democratic-republic-of-congo/14338-drc-denial-of-justice-for-the-victims-of-sexual-crimes>

25. Sala N.º II de Cuestiones Preliminares de la CPI, “Decision on the Prosecutor’s Application for Summonses to Appear for Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta and Mohammed Hussein Ali”, 8 de marzo de 2011, ICC-01/09-02/11-01, párr. 27.

Resumen de imputaciones por violencia sexual y violencia de género en la CPI hasta la fecha

Nivel de responsabilidad por violencia sexual y de género	Situación	Acusado (y fecha de emisión de orden de detención o de comparecencia)	Crímenes de violencia sexual o de género imputados CLH - Crímenes de lesa humanidad CG - Crímenes de Guerra	Estado del caso y cargos
Los cargos no fueron incluidos en la orden de detención y en la orden de comparecencia	RDC	Lubanga (10.02.2006)	Ningún cargo por violencia sexual y de género	Etapa de reparaciones
	Darfur (Sudán)	Abu Garda (2009)	Ningún cargo por violencia sexual y de género	Caso cerrado
	Darfur (Sudán)	Banda (28.08.2009)	Ningún cargo por violencia sexual y de género	No se encuentra bajo custodia de la CPI - Abu Garda ha presuntamente fallecido
	Libia	Mouammar Gaddafi (16.05.2011)	Ningún cargo por violencia sexual y de género	Caso cerrado
	Libia	Saif Al Islam (16.05.2011)	Ningún cargo por violencia sexual y de género	Inadmisible (procedimiento nacional en curso)
	Libia	Al Senussi (16.05.2011)	Ningún cargo por violencia sexual y de género	Inadmisible. Caso cerrado
	Libia	Mahmoud Al-Werfalli (15.08.2017)	Ningún cargo por violencia sexual y de género	No se encuentra bajo custodia de la CPI
	Kenia	Ruto & Sang (8.03.2011)	Ningún cargo por violencia sexual y de género	Caso cerrado
	Mali	Al Mahdi (28.09.2015)	Ningún cargo por violencia sexual y de género	Etapa de reparaciones
Los cargos no fueron confirmados por los jueces / fueron retirados por la Fiscalía	RDC	Mbarushimana (28.09.2010)	Tortura, violación, otros actos inhumanos y persecución (CLH); tortura, violación, tratos inhumanos y mutilación (CG)	Caso cerrado
	Kenia	Kenyatta, Muthaura & Ali (8.03.2011)	Violación, otras formas de violencia sexual y otros actos inhumanos y persecución (CLH)	Caso cerrado
Acusados absueltos de los cargos de violencia sexual y de género	RDC	Katanga (2.07.2007)	Violación y esclavitud sexual (CLH); violación, esclavitud sexual y ultrajes contra la dignidad personal (CG)	Los ultrajes no fueron confirmados para el juicio; absuelto de cargos por violencia sexual y de género en marzo de 2014
	RDC	Ngudjolo (6.07.2007)	Violación y esclavitud sexual (CLH); violación, esclavitud sexual y ultrajes contra la dignidad personal (CG)	Los ultrajes no fueron confirmados para el juicio; absuelto de todos los cargos en diciembre de 2012
	RCA	Bemba (23.05.2008 et 10.06.2008)	Violación, otras formas de violencia sexual y tortura (CLH); violación, otras formas de violencia sexual, tortura y ultrajes contra la dignidad personal (CG)	Otras formas de violencia sexual no fueron incluidas en la orden de detención; tortura y ultrajes no fueron confirmados; declarado culpable de violación en marzo de 2016; Absuelto de todos los cargos en junio de 2018

Resumen de imputaciones por violencia sexual y violencia de género en la CPI hasta la fecha

Nivel de responsabilidad por violencia sexual y de género	Situación	Acusado (y fecha de emisión de orden de detención o de comparecencia)	Crímenes de violencia sexual o de género imputados CLH - Crímenes de lesa humanidad CG - Crímenes de Guerra	Estado del caso y cargos
Los cargos fueron incluidos en la orden de detención y en la orden de comparecencia	Uganda	Kony & Otti (8.07.2005)	Violación y esclavitud sexual (CLH); Violación (CG)	No se encuentra bajo custodia de la CPI - Otti ha presuntamente fallecido
	RDC	Mudacumura (13.07.2012)	Violación, tortura y persecución (CLH); violación, tortura y mutilación (CG)	No se encuentra bajo custodia de la CPI - No se incluye CLH en la orden de detención
	Darfur (Sudán)	Al Bashir (4.3.2009 et 12.07.2010)	Lesiones graves a la integridad física o mental (genocidio); violación (CLH)	No se encuentra bajo custodia de la CPI
	Darfur (Sudán)	Harun & Kushayb (27.04.2007)	Violación y persecución (CLH); violación y ultrajes contra la dignidad personal (CG)	No se encuentra bajo custodia de la CPI
	Darfur (Sudán)	Hussein (01.03.2012)	Violación y persecución (CLH); violación y ultrajes contra la dignidad personal (CG)	No se encuentra bajo custodia de la CPI
	Libia	Khaled (18.04.2013)	Tortura, tratos crueles y ultrajes contra la dignidad personal (CG), Tortura, otros actos inhumanos y persecución (CLH) mediante actos de violencia sexual, violación y amenazas de violación	No se encuentra bajo custodia de la CPI
	Costa de Marfil	Simone Gbagbo (29.02.2012)	Violación, otras formas de violencia sexual y persecución (CLH)	No se encuentra bajo custodia de la CPI
	Mali	Al Hassan (27.03.2018)	Tortura, violación y esclavitud sexual, persecución y otros actos inhumanos incluyendo matrimonio forzado (CLH), tortura, ultrajes contra la dignidad personal, violación y esclavitud sexual (CG)	Bajo custodia de la CPI; Audiencia de confirmación de cargos a celebrarse el 6 de mayo de 2019
Todos los cargos por violencia sexual y violencia de género han sido confirmados y el juicio comenzó	Uganda	Ongwen (8.07.2005)	Tortura, violación, esclavitud sexual, embarazo forzado, otros actos inhumanos (matrimonio forzado), persecución y esclavitud (CLH); Tortura, violación, esclavitud sexual, embarazo forzado, tratos crueles, ultrajes contra la dignidad humana y ataques contra la población civil (CG)	Todos los cargos han sido confirmados; el juicio comenzó el 6 de diciembre de 2016
	RDC	Ntaganda (22.08.2006 et 13.07.2012)	Violación, esclavitud sexual y persecución (CLH); violación y esclavitud sexual (CG)	Todos los cargos han sido confirmados, el juicio comenzó en septiembre de 2015
	Costa de Marfil	Gbagbo (23.11.2011) & Blé Goudé (21.12.2011)	Violación, otras formas de violencia sexual y persecución mediante violación (CLH)	La Fiscalía retiró el cargo por otras formas de violencia sexual; juicio comenzó en enero de 2016
Acusados declarados culpables de imputaciones por violencia sexual y violencia de género	No hay sentencia condenatoria por cargos de violencia sexual y violencia de género. Solo Jean-Pierre Bemba fue condenado por cargos en primera instancia, Pero fue absuelto de todos los cargos en apelación.			

b. Absoluciones de cargos por violencia sexual y de género

El **caso Katanga** (RDC) es emblemático del fracaso de la CPI en implementar sus disposiciones progresistas en materia de rendición de cuentas para la violencia sexual y de género de una manera eficaz.

La Fiscalía formuló cargos de esclavitud sexual, y luego de violación y ultrajes contra la dignidad personal, en contra de Germain Katanga, el comandante de las tropas de la milicia ngiti, presunto autor de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad que fueron cometidos durante el ataque al pueblo de Bogoro, al este de la RDC, el 24 de febrero de 2003. El 30 de septiembre de 2008, la Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI confirmó los cargos por esclavitud sexual y violación. Sin embargo, el 7 de marzo de 2014, luego del juicio que tuvo lugar del 24 de noviembre de 2009 hasta el 23 de mayo de 2012, Katanga fue absuelto de todos los cargos por violencia sexual y de género, e inculpado por ataques contra la población civil, destrucción de propiedad, saqueos y homicidio, como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.²⁶ El magistrado basó su decisión en el razonamiento que la acumulación y distribución de armas durante las semanas previas al ataque estaba expresamente vinculado a la comisión de homicidios, saqueos, destrucción de propiedad, y ataques contra la población civil. El magistrado no realizó la misma evaluación en relación con los preparativos del ataque y la comisión de crímenes de violencia sexual.

Brigid Inder de la IMJG pronunció la siguiente crítica sobre la sentencia de la **causa Katanga**:

“Basándonos en esta lógica ¿cual sería el equivalente para la violación? ¿Qué sería aquello que podría satisfacer al magistrado, de una manera comparable, pudiendo demostrar la intención de cometer actos de violación, para que este crimen pueda ser considerado como parte del objetivo común? ¿Por qué no el magistrado no pudo aceptar que, más allá de toda duda razonable, la misma preparación y contribución que facilitó la capacidad de la milicia para cometer todos aquellos crímenes por los cuales se condenó a Katanga, podrían también servir para cerciorar a la Sala de la capacidad de la milicia para cometer actos de violación y someter a las mujeres del pueblo a la esclavitud sexual?”²⁷

Además, los magistrados reconocieron la intención original de Katanga de cometer homicidio y llevar a cabo un ataque en contra de la población civil, al igual que su conocimiento previo de que saqueos y la destrucción de propiedad tendrían lugar; sin embargo, no consideraron que el acusado podría haber sabido con anterioridad que crímenes de violencia sexual serían cometidos. “La Sala no halló a Katanga culpable de la intención de cometer violaciones y actos de esclavitud sexual, pero tampoco parece ni haber considerado *dolus directus* en segundo grado, queriendo decir que si Katanga supo que durante el transcurso del ataque se cometerían crímenes de violencia sexual”.²⁸

Sin embargo, el Fiscal de la CPI, no recurrió esta decisión, lo cual fue objeto de algunas críticas por parte de los participantes (ver más en 1.2.2 A y E).

Un año después, **Mathieu Ngudjolo Chui** (RDC) fue absuelto en apelación de todos los cargos en su contra, incluyendo violación y esclavitud sexual.²⁹ Como comandante de la milicia armada FNI (Milicia

26. Fiscal c. Germain Katanga, causa N.º ICC-01/04-01/07-3436, “Judgment Pursuant to Article 74 of the Statute”, 7 de marzo de 2014.

27. Brigid Inder, directora ejecutiva de la IMJG, “Expert Panel: Prosecuting Sexual Violence in Conflict - Challenges and Lessons Learned. A Critique of the Katanga Judgement” durante el evento titulado Global Summit to End Sexual Violence in Conflict, 11 de junio de 2014.

28. *Ibid.*

29. Fiscal c. Mathieu Ngudjolo Chui, causa N.º ICC-01/04-02/12-271-Corr, “Judgment on the Prosecutor’s appeal against the

Nacional de la Integración, FNI por sus siglas en francés), se vio acusado de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados durante el mismo ataque del pueblo de Bogoro, que tuvo lugar el 24 de febrero de 2003.

D. Pasando por alto las lecciones aprendidas por otras cortes y tribunales penales internacionales

Varios participantes señalaron que los problemas con que se viene enfrentando la CPI durante sus primeros diez años de existencia tienen que ver en parte con una cierta renuencia a extraer lecciones de lo sucedido en el TPIY, el TPIR y otras cortes y tribunales internacionales. Mientras que las prácticas en cuanto a la violencia sexual y de género en el TPIY y el TPIR están lejos de ser perfectas, los participantes opinaron que el deseo de “hacer las cosas de una manera diferente” no ha conducido necesariamente a que se hagan las cosas de una mejor manera, y en ciertas ocasiones ha generado una tendencia a «reinventar la rueda».

Este proceso de aprendizaje de lecciones incluye, por ejemplo, la composición apropiada de un equipo en base al equilibrio de género, la implementación de asesores en género, indagando desde un principio y de forma sistemática sobre la violencia sexual durante las investigaciones, y designando a miembros del personal con experiencia para que alerten sobre posibles escollos en relación a la violencia sexual y de género. Otra valiosa lección es someterse a una examinación que aborde los sesgos implícitos del personal en materia de violencia sexual y de género (por ej. revisando las primeras entrevistas con los testigos e identificando en cuales casos se obviaron ciertas preguntas debido a prejuicios y sesgos en relación a la violencia sexual y de género).

Un programa de divulgación reforzado resultó ser uno de los legados exitosos del Tribunal especial para Sierra Leona y varias lecciones sobre como contribuir a la valoración de la justicia por parte de las víctimas y las comunidades afectadas pueden derivarse de dicha experiencia, mientras que se tienen en cuenta las diferencias entre las dos cortes. En palabras de un participante, los juicios en Sierra Leona “eran inútiles si no se empleaba un proceso de divulgación a fondo y sobre el terreno.”

Sin embargo, los participantes en general percibían que algunos altos cargos de la CPI querían “hacer tabla rasa” y no verse “empañados” por la metodología de trabajo aplicada en otros tribunales, aunque a menudo terminaban por cometer los mismos errores. La CPI podría haber evitado pasar por las mismas dificultades por las cuales pasaron otros tribunales con tan sólo hacer un mayor hincapié en las lecciones aprendidas. Un participante sugirió que la CPI podría entablar un proceso de revisión periódico sobre la violencia sexual y de género, haciéndolo de una manera proactiva más o menos cada cinco años. Este proceso evaluaría tanto el progreso respecto al tema como las nuevas tendencias, y suscitaría comentarios y sugerencias (en particular en cuanto a enjuiciamientos por violencia sexual y de género). Cabe decir que pocos de estos otros tribunales han participado en intercambios de sus “lecciones aprendidas” con otras cortes y tribunales. Aunque el proyecto-legado del TPIY que realiza una examinación de sus mejores prácticas y lecciones aprendidas ha sido fructífero, un enfoque que abarcase tanto el pasado como el futuro resultaría aún más favorable, particularmente para otras cortes y tribunales internacionales.

decision of Trial Chamber II entitled ‘Judgment pursuant to article 74 of the Statute’, 7 de abril de 2015.

1.2 Avances en materia de violencia sexual y de género dentro de la Fiscalía

1.2.1 Avances fundamentales

A. La causa Bemba: la primera sentencia de la Sala de Primera Instancia de la CPI por crímenes de violencia sexual o de género, subsiguientemente anulada tras un recurso

En marzo de 2016, el Fiscal de la CPI logró la primera condena por violencia sexual y de género con la **causa Bemba**.³⁰ Jean-Pierre Bemba Gombo, fundador y comandante en jefe del *Movimiento para la Liberación del Congo* (MLC), fue declarado culpable de violación de hombres y mujeres como crimen de guerra y como crimen de lesa humanidad, como resultado de las atrocidades cometidas en la República Centroafricana (RCA) entre 2002 y 2003. Los crímenes fueron cometidos por las tropas bajo su mando, hechos que se imputaron como su jefe militar.

Este fue un caso histórico para la CPI, ya que fue la primera vez que éste se centraba en gran medida alrededor de crímenes de violencia sexual. En las palabras del entonces Fiscal de la CPI, Luis Moreno Ocampo, esta fue la primera “investigación [de la CPI] en la cual la cantidad de denuncias por crímenes sexuales sobrepasaba la cantidad de presuntos homicidios”³¹ Por lo tanto, el inculpar y sentenciar a Bemba a 18 años de prisión resultó ser una decisión histórica, al igual que la primera condena de la CPI por cargos de violencia sexual y de género. Asimismo, esta causa logró sacar a la luz la violación de hombres, una práctica escasamente documentada y rara vez enjuiciada. El fallo de los magistrados de la Sala de Primera Instancia fue el primero en la historia del derecho penal internacional en imputar la violencia sexual contra los hombres como crimen de violación. También consistió del primer fallo en imputar cargos a un acusado en base al testimonio prestado por víctimas del género masculino.³² Además, resultó ser la primera vez que los magistrados de la CPI le atribuyeron responsabilidad penal a un acusado que había ejercido como jefe militar por los crímenes perpetrados por las tropas bajo su mando. El veredicto demostró que los altos mandos también pueden ser imputados y obligados a rendir cuentas por sus actos, inclusive por crímenes sexuales y de género. Lo que es más, la cantidad de testigos de instancias de violencia sexual quienes participaron en el juicio de Bemba igualó las tasas más altas de participación de testigos de cualquier otro juicio de la CPI.

Sin embargo, el 8 de junio de 2018, la Sala de Apelaciones de la CPI absolvió a Bemba de todos los cargos que se le imputaban³³ con 3 magistrados a favor y 2 en contra,³⁴ así desestimando el avance importante que representaba la imputación y sentencia pronunciadas por la Sala de Primera Instancia.

La decisión mayoritaria de la Sala de Apelaciones de exculpar a Bemba de todos los cargos por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad se basó en dos alegatos principales. Primeramente, dicha mayoría determinó que la Sala de Primera Instancia había condenado a Bemba por haber cometido actos criminales muy específicos, los cuales estaban fuera del alcance de la causa. Segundo, dicha mayoría estableció que —en virtud del artículo 28 del Estatuto de la CPI— la Sala de Primera

30. Fiscal c. Jean-Pierre Bemba, “Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute”, ICC-01/05-01/08-3399, 21 de junio de 2016.

31. Comunicado de prensa de la CPI, “Prosecutor opens investigation in the Central African Republic”, 22 de mayo de 2007, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=prosecutor%20opens%20investigation%20in%20the%20central%20african%20republic>.

32. Niamh Hayes, “The Bemba Trial Judgment- A Memorable Day for the Prosecution of Sexual Violence by the ICC”, en PhD Studies in Human Rights Weblog, 21 de marzo de 2016, disponible en: <http://humanrightsdoctorate.blogspot.com/2016/03/hayes-bemba-trial-judgement-memorable.html>.

33. Fiscal c. Jean-Pierre Bemba, Judgment on the appeal of Mr Jean-Pierre Bemba Gombo against Trial Chamber III’s “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute”, ICC-01/05-01/08-3636-Red, 8 de junio de 2018: <https://www.icc-cpi.int/Pages/record.aspx?docNo=ICC-01/05-01/08-3636-Red>.

34. “Dissenting opinion of Judge Sanji Mmasenono Monageng and Judge Piotr Hofmański”, N°ICC-01/05-01/08 A, 8 de junio de 2018 : https://www.icc-cpi.int/RelatedRecords/CR2018_02987.PDF.

Instancia había cometido ‘errores graves’ al determinar que Bemba, un comandante ‘a distancia’ del MLC, podría ser considerado como responsable de los crímenes restantes, cometidos por las tropas del MLC durante sus operaciones en RCA. La decisión mayoritaria de la Sala de Apelaciones suscitó inquietudes,³⁵ incluyendo las de la Sra. Fiscal Bensouda,³⁶ y de varios expertos en materia de derecho internacional quienes calificaron esta decisión como una terrible pérdida dada “su falta de claridad, su aplicación retroactiva de la nueva ley y sus consecuencias negativas tanto para esta causa como para otras a futuro”.³⁷ La decisión mayoritaria pronunciada por la Sala de Apelaciones requerirá que, a futuro, la Fiscalía aporte mayor cantidad de detalles al formular los cargos — claro está, contradiciendo tanto la práctica estándar a nivel internacional como la previa jurisprudencia de la Sala. Pero, su interpretación del concepto de responsabilidad de mando, en particular en cuanto a los comandantes a distancia presuntamente entrañando responsabilidad penal dada su condición de superiores jerárquicos, también repercutirá a futuro cuando se intente obligar a otros comandantes a rendir cuentas por los actos criminales de sus tropas.

La absolución de Bemba representó un golpe duro para los miles de víctimas de violencia sexual, de género y de otros crímenes, quienes participaron en los procedimientos de la causa Bemba y esperaban ansiosamente la orden de reparación. Hoy se encuentran profundamente apenados y decepcionados.³⁸ Dada la absoluta impunidad en la República Centroafricana, la causa Bemba representaba su única oportunidad para obtener justicia y reparaciones. Además, la cruda realidad que representa el no tener una sola convicción exitosa para crímenes de violencia sexual o de género se cierne sobre la CPI, mientras que su tratado constitutivo celebra su vigésimo aniversario.

B. Las nuevas políticas y estrategias de la Fiscalía para combatir la violencia sexual y de género

Durante los últimos años, la Fiscalía ha tomado ciertas medidas para mejorar su estrategia de rendición de cuentas para la violencia sexual y de género, al igual que para rectificar los fracasos del pasado.

La primera medida consistió en la adopción del **Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género**, en junio de 2014. Este documento constó de uno de los primeros actos de la actual fiscal, Fatou Bensouda, y su publicación se dio en un momento oportuno demostrando un verdadero compromiso con poner la violencia sexual y de género en un primer plano. Asimismo, mientras que la política fue elaborada en parte a través de un proceso consultivo junto a organizaciones de la sociedad civil, incluyendo a la FIDH, también brindó una muy necesaria vía a través de la cual se pudo canalizar comentarios y sugerencias dirigidos a la Fiscalía en referencia a su historial en materia de violencia sexual y de género.

La Fiscalía reiteró su compromiso público de asegurar que la violencia sexual y de género se convertirá en un eje central de su labor al destacar este tipo de crímenes en su **Plan estratégico para 2016-2018**³⁹ y en el **Documento de política sobre la priorización y selección de casos** que data de septiembre de 2016, en el cual estipula que la Fiscalía “prestará particular atención a los crímenes que han sido tradicionalmente

35. FIDH, “Acquittal of Jean Pierre Bemba on appeal: an affront to thousands of victims”, 8 de junio de 2018, disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/Africa/central-african-republic/acquittal-of-jean-pierre-bemba-on-appeal-an-affront-to-thousands-of>

36. “Statement of ICC Prosecutor, Fatou Bensouda, on the recent judgment of the ICC Appeals Chamber acquitting Mr Jean-Pierre Bemba Gombo”, 13 de junio de 2018, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180613-OTP-stat>

37. Leila N. Sadat. “Fiddling While Rome Burns? The Appeal’s Chamber’s Curious Decision in Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo”, en EJIL: Talk!, 12 de junio de 2018, disponible en: <https://www.ejiltalk.org/fiddling-while-rome-burns-the-appeals-chambers-curious-decision-in-prosecutor-v-jean-pierre-bemba-gombo/#more-16264>.

38. FIDH, *All I Want is Reparation: Views of Victims of Sexual Violence about Reparation in the Bemba Case before the International Criminal Court*, noviembre 2017, disponible en: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/rca705ang.pdf>.

39. Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Plan Estratégico 2016-2018”, 6 de julio de 2015, párr. 48-51, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=otp-rep-150708>.

enjuiciados con menor frecuencia, tales como [...] la violación y otros crímenes sexuales y por motivos de género.”⁴⁰

Además, para abordar el problema de la invisibilidad y el escaso enjuiciamiento de crímenes de violencia sexual y de género, el documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género dicta lo siguiente: [En un principio, la Fiscalía] “formulará cargos por crímenes sexuales y por motivos de género como crímenes per se, y asimismo formulará cargos por tales actos como constitutivos de otras formas de violencia.”⁴¹

Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género de la Fiscalía

La Política sobre crímenes sexuales y por motivos de género articula el compromiso de la Fiscalía para luchar contra la invisibilización de la violencia sexual y de género a través de una multitud de medidas operativas que se implementarán en todas las fases de trabajo, a través de la adopción consciente de un enfoque reactivo y respetuoso de las víctimas, y de la integración de una perspectiva y análisis de género que se extienda desde los exámenes preliminares hasta las investigaciones, enjuiciamientos y apelaciones. Esto incluye examinar cómo se vinculan los crímenes bajo la jurisdicción de la CPI a las disparidades de género profundamente arraigadas y a la dinámica social del poder. Esta política enumera una serie de estrategias que tienen por cometido abordar los retos planteados por la escasez de denuncias por violencia sexual y de género, la estigmatización, la escasez de investigaciones en el plano interno y los desafíos presentados por la aportación de elementos probatorios. La política aborda la estrategia de la Fiscalía, quien se compromete a imputar cargos por violencia sexual y de género siempre que existan pruebas suficientes de ello, y formular dichos cargos de una manera explícita e innovadora. También aborda cuestiones tales como la protección de víctimas y testigos, la capacitación del personal, las modalidades de responsabilidad, la cooperación, la complementariedad, y propone penas al igual que consejos para la implementación de tácticas que fortalezcan la interacción con la sociedad civil.

Además, propone un mandato de investigación de toda instancia de violencia sexual y de género al igual que de causas derivadas de la aplicación de la política sobre crímenes sexuales o por motivos de género. Cualquier excepción a este mandato deberá presentarse ante la Fiscalía y pasar por un mecanismo interno de justificación.⁴² Por defecto, este compromiso constituye un ejemplo de que la Fiscalía reconoce la preponderancia de la violencia sexual y de género durante situaciones de conflicto o de abusos generalizados contra los derechos humanos, aún si estos crímenes a menudo no se denuncian o se les atribuye poca importancia a nivel nacional.⁴³

40. Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Policy Paper on Case Selection and Prioritisation”, 15 de septiembre de 2016, párr. 46, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=policy-paper-on-case-selection-and-prioritisation> (en lo sucesivo, Política de selección de casos de la Fiscalía).

41. *Ibid.*, párr. 72.

42. Fiscalía, “El enjuiciamiento de crímenes sexuales o por motivos de género por los tribunales internacionales”, discurso pronunciado durante la conferencia internacional de la AEP, 16 de julio de 2016, Dakar, p. 5.

43. Este aspecto operacional de la política ha sido articulado por los representantes de la Fiscalía en diversas actualizaciones a la implementación de la política sobre crímenes sexuales y por motivos de género, presentada ante los Estados y organizaciones de la sociedad civil desde 2015. Véase, por ejemplo: Bensouda, Fatou, “El documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género de la Fiscalía: Un año después”, discurso pronunciado ante la catorceava Asamblea de los Estados Partes, Cuarta sesión plenaria: Complementariedad, 19 de noviembre de 2015, disponible en: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP14/ASP14-PD-COMP-Prosecutor-ENG.pdf.

El segundo avance fue la creación de una herramienta para el **análisis de género**.⁴⁴ **Adoptada en agosto de 2016, hoy en día se encuentra en sus primeras etapas de implementación.**⁴⁵ La herramienta es un 'documento vivo' compuesto por directrices que guían la recolección, el análisis y la difusión de información liada específicamente a las dimensiones de género correspondientes al contexto y a los presuntos crímenes cometidos.

El tercer avance, el cual está estrechamente vinculado a los primeros dos, ha sido la contratación de personal adicional que cuentan con conocimientos especializados y experiencia en materia de violencia sexual y de género, en particular para impartir capacitación al personal de la Fiscalía.⁴⁶ Tal como reiteraron repetidamente los participantes, ciertas personas clave pueden marcar la diferencia en cuanto a la ejecución concreta de estrategias para garantizar la rendición de cuentas en materia de crímenes sexuales o por motivos de género y disipar mitos y conceptos erróneos. Sin embargo, una tendencia preocupante que fue destacada por los participantes ha sido la contratación de estos nuevos miembros del personal como consultores a través del mecanismo de respuesta rápida de la justicia (*Justice Rapid Response* o JRR por sus siglas en inglés) o listas de candidatos de ONU-Mujeres, y no como empleados de la CPI. Esto podría suponer un reto al querer ser plenamente aceptados como miembros del equipo por sus colegas, y si no se modifican sus contratos, su presencia será tan sólo temporal. Esto pone en relieve la fragilidad inherente a la implementación práctica de esta política.

C. El impacto de la política sobre crímenes sexuales o por motivos de género en causas recientes

a. Las causas Ongwen y Ntaganda

El impacto que suponen estos avances ya se refleja en la amplia gama de cargos imputados por crímenes sexuales o por motivos de género que dependieron de la ampliación de la base de pruebas y de las investigaciones suplementarias presentadas para las **causas Ntaganda y Ongwen**.

Por ejemplo, en la **causa Ongwen** (Uganda), se imputan, por primera vez en la historia del derecho penal internacional, cargos por embarazo forzado. Ongwen, en su condición de jefe de las Fuerzas de Resistencia del Señor (LRA por sus siglas en inglés), está siendo juzgado por delincuencia internacional, incluida una amplia gama de crímenes sexuales o por motivos de género, los cuales fueron cometidos en el norte de Uganda entre el 1 de julio de 2002 y el año 2004 en contra del gobierno de Uganda y el ejército ugandés. Estas instancias de inclusión y confirmación de cargos por violencia sexual y de género representan un bienvenido fortalecimiento de la estrategia fiscal.

La orden de detención inicial emitida en julio de 2005 contra Dominic Ongwen no incluía ningún cargo por violencia sexual o de género. Sin embargo, una vez que Dominic Ongwen fue arrestado y trasladado a la CPI, el 22 de diciembre de 2015 la Fiscalía de la CPI le imputó cargos por violencia sexual y de género, incluyendo violación, esclavitud sexual, embarazo forzado, matrimonio forzado como acto inhumano, constituyendo crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.⁴⁷ En total, 19 de los 70 cargos que

44. El documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género de la Fiscalía que data de 2014 define el análisis de género de la siguiente manera: "Con el análisis de género se examinan las diferencias y desigualdades subyacentes entre mujeres y hombres y niñas y niños y las relaciones de poder y otras dinámicas que determinan y conforman los papeles de género en una sociedad y dan lugar a suposiciones y estereotipos. En el contexto de la labor de la Fiscalía, ello comporta determinar si los crímenes, en particular los crímenes sexuales y por motivos de género, están relacionados con las normas y desigualdades de género y de qué forma."

45. Información proporcionada por los funcionarios de la CPI a los investigadores de la FIDH y abarcada en actualizaciones públicas, tal como la que se menciona anteriormente. Las pautas para el análisis de género todavía son internas y no son accesibles al público.

46. No existe información de dominio público en la actualidad respecto a la cantidad o al tipo de contrataciones.

47. Fiscal c. Dominic Ongwen, "Document containing the Charges", ICC-02/04-01/15-375-AnxA-Red, 22 diciembre de 2015.

se le imputan están vinculados a actos de violencia sexual y de género. También debe señalarse que, por primera vez en la historia de la CPI, la Fiscalía formuló cargos por matrimonio forzado como un acto inhumano (Art. 7(1)(k)) constitutivos de crímenes de lesa humanidad, aunque el Estatuto de Roma no califica este delito de género como tal. El reconocimiento del impacto duradero de la continua comisión de estos presuntos crímenes, tales como el casamiento forzado y el embarazo forzado, representan un nuevo capítulo para el enjuiciamiento de crímenes sexuales o por motivos de género en la CPI. Efectivamente, fue preocupante ver que la Fiscalía al principio no estimó formular cargos por violencia sexual y de género, dado a que, en las propias palabras de Fatou Bensouda, “el abuso sexual sistemático de niñas y mujeres en el LRA es uno de sus rasgos más característicos [...]. Las mujeres eran tratadas como botín de guerra, otorgadas como premios sin la posibilidad de formular ninguna opinión al respecto, como si fueran animales o un objeto [...]. Como comandante de batallón, [...] Dominic Ongwen desempeño su función fiel a la brutal política de la LRA dirigida a mujeres y niñas.”⁴⁸

Sin embargo, el fallo de la Sala de Primera Instancia IX de la CPI que data de marzo de 2018 en el cual rechazó la solicitud de los representantes legales de las víctimas de incluir el testimonio de tres hombres víctimas de violencia sexual durante el juicio de Ongwen, aduciendo que la violencia sexual en contra de hombres y niños queda fuera del alcance del cargo confirmado por crímenes sexuales o por motivos de género, ya que estos solo se refieren a crímenes en contra de mujeres y niñas, representa un revés importante en la implementación de la estrategia de la Fiscalía.⁴⁹ Tal como ha sido detallado por los representantes legales de las víctimas en su solicitud ante la Sala de Primera Instancia, “la violencia sexual perpetrada por el LRA no se limitaba a la violencia sexual contra mujeres y niñas. Un número importante de víctimas participantes de género masculino fueron o víctimas de violación, u obligadas a cometer violaciones, u obligados a cometer abusos de naturaleza sexual de los cadáveres de aquellas víctimas que habían sido secuestradas y luego asesinadas.”⁵⁰ La decisión de la Sala de Primera Instancia puede percibirse como restrictiva: los testimonios de los hombres víctimas de violencia sexual entran dentro del alcance de varios de los crímenes ya confirmados. Lo que es más, dichos testimonios podrían elucidar la naturaleza de estos crímenes, entre los cuales se incluyen ataques contra la población civil, tortura, tratos crueles y persecución. Los hombres y niños quienes fueron obligados en contra de su voluntad a cometer actos de violencia sexual contra mujeres y niñas, pueden contemplarse como víctimas indirectas de los cargos ya confirmados de tortura y violación mediante el uso de violencia sexual; estos testimonios también podrían haber contribuido a que la Sala se dotase de una amplia comprensión sobre los tipos de violencia utilizados por el LRA y hubiesen permitido conocer la verdadera naturaleza de la violencia sexual contra los hombres, sin perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo. No obstante, el reciente revés también resalta la necesidad de que la Fiscalía aborde la violencia sexual perpetrada en contra de hombres y niños de una manera adecuada y temprana, durante la primera fase de sus actividades y a través de la realización de investigaciones exhaustivas sobre toda instancia de violencia sexual, sin perjuicio al género de las víctimas.

En el **caso Ntaganda** (RDC) se imputaron los cargos de violación, esclavitud sexual y persecución, constitutivos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Estos fueron confirmados en junio de 2014.⁵¹ Bosco Ntaganda, jefe adjunto y comandante de las operaciones del grupo rebelde Fuerzas Patrióticas por la Liberación del Congo (FPLC), es acusado de haber participado en ataques contra la

48. Fiscalía, “Prosecution’s Pre-Trial Brief”, ICC-02/04-01/15-533, 6 de septiembre 2016, párrs. 500 y 502.

49. Sala de Primera Instancia N.º IX de la CPI, “Decision on the Legal Representatives for Victims Requests to Present Evidence and Views and Concerns and related requests”, N.º ICC-02/04-01/15, 6 de marzo de 2018, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2018_01601.PDF.

50. RLV, “Victims’ requests for leave to present evidence and to present victims’ views and concerns in person”, N.º ICC-02/04-01/15, 2 de febrero de 2018, párr. 16, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2018_00685.PDF.

51. Fiscal c. Bosco Ntaganda, causa N.º ICC-01/04-02/06, “Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Bosco Ntaganda”, 9 de junio de 2014 (en lo sucesivo Confirmación de cargos contra Ntaganda).

población civil perpetrados al este de la provincia de Ituri, entre 2002 y 2003. La Defensa sostuvo que los crímenes de violencia sexual constituidos como crímenes de guerra no son competencia de la CPI, ya que en esta instancia dichos crímenes no podrían ser cometidos en contra del mismo grupo armado del cual el acusado formó parte. Pero el 15 de junio de 2017 la Cámara de Apelaciones afirmó su competencia en materia de crímenes de violencia sexual presuntamente perpetrados por Ntaganda en contra de niños soldados alistados en su propio grupo armado.⁵²

Además, se han observado metodologías innovadoras en cuanto a la conservación de pruebas, los cuales están vinculados a una evolución de la política de la Fiscalía desde que adoptó la nueva política sobre crímenes sexuales o por motivos de género en causas recientes. Un ejemplo de esto es la aplicación del Artículo 56 para obtener el testimonio de los testigos de actos de violencia sexual y de género previo al juicio de la causa **Ongwen**.⁵³ En esta instancia, la Sala de Primera Instancia admitió el pedido de la Fiscalía de admitir una cantidad de testimonios confidenciales grabados con anterioridad en calidad de pruebas, en vez de requerir que los testigos prestaran testimonio nuevamente durante el juicio.⁵⁴

b. Las causas malienses: una implementación mixta de la política sobre crímenes sexuales y por motivos de género

Sin embargo, estos avances constituyen el principio y no el fin de un largo proceso. Tal como lo demuestra la decisión de no imputar crímenes de violencia sexual en la **causa Al Mahdi**, todavía queda mucho camino por recorrer para alcanzar la implementación consistente y transparente de la política sobre crímenes sexuales y por motivos de género, la política de selección de casos, y las herramientas que de aquellos se derivan.

• El revés de la causa Al Mahdi ¿un duro golpe para la política sobre crímenes sexuales y por motivos de género?

Ahmad Al Faqi Al Mahdi formaba parte de Ansar Eddine, un movimiento vinculado a Al-Qaida en el Magreb Islámico, y también encabezó el "Hisbah" (la "policía moral") en Tombuctú hasta septiembre de 2012.

El 6 de marzo de 2015, la FIDH, la AMDH (por sus siglas en francés) y cinco otras organizaciones de derechos humano en Mali presentaron una denuncia ante los tribunales nacionales de Bamako en nombre de 33 víctimas de crímenes que habían sido cometidos en Tombuctú durante el mismo período que ya estaba bajo investigación por la CPI. La denuncia acusa a Al Mahdi y a otros 14 individuos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluyendo crímenes sexuales y por motivos de género. Previa a esta denuncia, otra ya había sido elevada en noviembre de 2014, en representación de 80 víctimas de actos de violación y violencia sexual perpetrados durante la ocupación del norte de Mali.⁵⁵

El 18 de septiembre de 2015, la CPI emitió una orden de detención en contra de Al Mahdi. Éste fue capturado y trasladado a La Haya unos 10 días después. Se le imputó, y se declaró culpable, de dirigir

52. Cámara de Apelaciones de la CPI, "Judgment on the appeal of Mr. Ntaganda against the 'Second Decision on the Defense's Challenge to the Jurisdiction of the Court in Respect of Counts 6 and 9'", ICC-01/04-02/06-1962, 15 de junio de 2017.

53. El Artículo 56(1)(a) dicta que "El/la Fiscal, cuando considere que se presenta una oportunidad única de proceder a una investigación, que tal vez no se repita a los fines de un juicio, de recibir el testimonio o la declaración de un testigo o de examinar, reunir o verificar pruebas, lo comunicará a la Sala de Cuestiones Preliminares."

54. Fiscal c. Dominic Ongwen, causa N.º ICC-02/04-01/15-422, "Decision on Request to Admit Evidence Preserved under Article 56 of the Statute," 10 de Agosto de 2016.

55. FIDH, "Q&A: The Al Mahdi case at the ICC", 17 de agosto de 2016, disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/Africa/mali/q-a-the-al-mahdi-case-at-the-icc>.

intencionalmente ataques contra edificios dedicados al culto religioso y de carácter histórico en Tombuctú, lo cual constituye un crimen de guerra. Fue declarado culpable el 27 de septiembre de 2016 y condenado a nueve años de prisión.⁵⁶

La FIDH y otras organizaciones de derecho humanos han instado a la Fiscalía a que se incluyan cargos por violencia sexual y de género y otros crímenes cometidos en contra de la población civil, incluida la violación, la esclavitud sexual y el matrimonio forzado. Esta sentencia con un solo cargo imputado en su contra se percibió como un gran retroceso en materia de violencia sexual y de género, resultando en la marginalización de las víctimas de estos crímenes en Mali, quienes junto a los defensores de derechos humanos continúan presionando a la CPI para que investigue estos crímenes en Mali.⁵⁷

Tres años luego de haber emitido la orden de detención en contra de Al Mahdi, la Fiscalía parece haber modificado su estrategia para Mali para incluir crímenes de violencia sexual y de género en la segunda causa referente a Mali.

• La causa Al Hassan: un avance positivo en la estrategia de la Fiscalía para Mali

El 27 de marzo de 2018, la Fiscalía emitió una orden de captura en contra de Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, incluyendo tortura, ultrajes contra la dignidad de la persona, persecución —comprendiendo por motivos de género—, violación y esclavitud sexual.⁵⁸ Al Hassan, un presunto miembro de Ansar Eddine, fue el jefe de la policía islámica de Tombuctú entre 2012 y 2013, época durante la cual dicha ciudad estuvo ocupada por grupos armados jihadistas. Según la información acopiada por la FIDH y sus miembros y organizaciones asociadas en Mali, Al Hassan estuvo directamente implicado en actos de violencia sexual cometidos en contra de decenas de mujeres quienes fueron víctimas de violación y esclavitud sexual, entre otros delitos.⁵⁹

Ello constituye el primer enjuiciamiento relativo a la situación en Mali por cargos de violencia sexual y de género ante la CPI. También representa la primera vez que la Fiscalía incorpora el crimen de persecución por motivos de género en los cargos imputados. Las víctimas quienes interpusieron una denuncia en contra de Al Hassan ante los tribunales de Mali en marzo de 2015, recibieron gratuitamente esta acción judicial, la cual tuvo lugar durante una época en la cual los procesos judiciales nacionales parecían encontrarse en un punto muerto.

Esto reafirma lo que parece ser la tendencia de la Fiscalía a seguir mejorando la investigación y enjuiciamiento de crímenes sexuales o por motivos de género.

1.2.2 Áreas susceptibles de mejora dentro de las políticas y estrategias de la Fiscalía

A. La transparencia del proceso de toma de decisiones

La **causa Al Mahdi** revela un aspecto crítico: la transparencia en la comunicación de decisiones es esencial para alcanzar una justicia significativa para con las víctimas y las comunidades afectadas.

56. Fiscal c. Ahmad Al Faqi Al Mahdi, causa N.º 01/12-01/15-171, "Judgment and Sentence", 27 de septiembre de 2016, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/record.aspx?docNo=ICC-01/12-01/15-171>.

57. FIDH, "Mali: Al Mahdi trial on destruction of cultural heritage opens at the ICC", 17 de agosto de 2016, disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/Africa/mali/mali-al-mahdi-trial-on-destruction-of-cultural-heritage-opens-at-the-icc>.

58. Véase la presentación de la causa Al Hassan realizada por la CPI: <https://www.icc-cpi.int/mali/al-hassan>.

59. Comunicado de prensa de la FIDH y sus organizaciones miembro, "Mali – Al Hassan to the ICC: a milestone for justice", 3 de abril de 2018, disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/Africa/mali/mali-al-hassan-to-the-icc-a-milestone-for-justice>

La Fiscalía debería haberse comunicado de una manera más eficaz fuera de la Corte, explicando claramente la razón por la cual decidieron no formular cargos adicionales.

Una situación similar ocurrió con la decisión de la Fiscalía de no apelar el veredicto de la **causa Katanga** en marzo de 2014, en el cual el acusado fue declarado culpable de homicidio, ataques contra la población civil, destrucción de propiedad y saqueos, pero absuelto de los cargos de violencia sexual y de género por violación y esclavitud sexual.⁶⁰ Un participante lo resumió claramente en pocas palabras: “los errores de echo propician errores jurídicos”; o en otras palabras, las decisiones que se toman respecto a las pruebas que se reunirán durante la investigación y como se presentarán durante el enjuiciamiento, son irreversibles. Si no se manejan adecuadamente, conllevaran inevitablemente a una sentencia insatisfactoria. Sin embargo, el razonamiento que subyace la decisión de no apelar no se comunicó a las víctimas y comunidades afectadas de una manera eficaz, lo cual condujo a una cierta insatisfacción, malos entendidos y desilusión.⁶¹

Mientras que la actual implementación de la política sobre crímenes sexuales y por motivos de género de la Fiscalía supone la existencia de una justificación interna al decidir no imputar estos cargos, emitir una explicación pública del razonamiento detrás de tal decisión sería un gesto importante para con las víctimas y también podría redundar en el interés de la Fiscalía.

B. Una perspectiva integral de género

Los participantes en la investigación de la FIDH advirtieron que la perspectiva de género de la CPI todavía se centra casi exclusivamente en cuestiones de violencia sexual y las mujeres víctimas de estos crímenes. Resulta importante que el enfoque actual de los crímenes sexuales o por motivos de género se amplíe para incorporar una verdadera perspectiva de género inclusiva, y logre englobar la amplia gama de daños sexuales y no sexuales sufridos por las víctimas, tanto hombre como mujeres.

Sin embargo, los participantes recalcaron que la Corte debería aprovechar ese éxito de base para seguir procurando enjuiciamientos por instancias de violencia sexual y de género contra hombres y niños, en particular dado a que las víctimas todavía sufren la estigmatización e invisibilización de sus circunstancias, a pesar de la alta incidencia de este tipo de violencia.⁶² En tal sentido, la decisión de la Cámara de Primera Instancia IX de la CPI que data de marzo de 2018 desestimó la solicitud presentada por los representantes legales de las víctimas de escuchar el testimonio de tres hombres víctimas de violencia sexual durante el juicio de **Ongwen**.⁶³ Esto pone en relieve que la Fiscalía debe asignar los recursos necesarios (tiempo, financieros) para investigar instancias de violencia sexual perpetradas en contra de todas las víctimas, no importa su género, y así lograr incluir los cargos apropiados relativos a la violencia sexual y de género cuanto antes y previo al comienzo del juicio.⁶⁴

60. Fiscal c. Germain Katanga, “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute”, ICC-01/04-01/07-3436-tENG, 7 de marzo de 2014, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_04025.PDF.

61. Véase, por ejemplo, Iniciativas de Mujeres por una Justicia de Género, “Appeals Withdrawal by Prosecution and Defence, Prosecutor vs. Germain Katanga”, 26 de junio de 2014, disponible en: <http://www.iccwomen.org/documents/Katanga-Appeals-Statement.pdf>. La IMJG expresó estar “extremadamente preocupada y decepcionada” por la decisión de la Fiscalía de no apelar, explicando que “la decisión que tomaron de retirarse de este proceso fue sumamente inesperada. El veredicto, no impugnada, ahora representa un retroceso en materia de jurisprudencia sobre la violencia sexual, y nos preocupan las posibles ramificaciones que esto tendrá en futuras causas de la CPI.”

62. Véase, por ejemplo, ICTJ, “When No One Calls it Rape: Addressing Sexual Violence against Men and Boys”, 7 de diciembre de 2016, disponible en: <https://www.ictj.org/publication/sexual-violence-men-boys>.

63. Sala de Primera Instancia N.º IX de la CPI, “Decision on the Legal Representatives for Victims Requests to Present Evidence and Views and Concerns and related requests”, N.º ICC-02/04-01/15, 6 de marzo de 2018, párr. 55-59, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2018_01601.PDF.

64. Artículo 61(9) del Estatuto de la CPI permite al Fiscal, una vez confirmados los cargos y antes de comenzar el juicio, “con autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares y previa notificación al acusado, podrá modificar los cargos. El Fiscal, si se propusiera presentar nuevos cargos o sustituirlos por otros más graves, deberá pedir una audiencia de conformidad con el presente artículo para confirmarlos.”

Los participantes también instaron a la Corte a que aproveche las oportunidades para formular cargos explícitos por violencia de género bajo circunstancias que no incluyen necesariamente la violencia sexual, tales como la persecución por motivos de género. La **causa Ongwen** representa un ejemplo notable y consiste definitivamente de un paso acertado, habiéndose imputado cargos por matrimonio forzado los cuales constituyeron un crimen de lesa humanidad. La Fiscalía remarcó que el matrimonio forzado no constituye necesariamente (o solamente) un delito sexual, pero si consiste de un delito de género, ya que podría conllevar violaciones reiteradas al igual que tareas domésticas y obligaciones sociales forzadas, lo cual en ciertos casos también incluye el embarazo y la maternidad forzada.⁶⁵ Es así que la Fiscalía lo imputó según el Artículo 7(1)(h) —“Otros actos inhumanos”— en vez de hacerlo bajo una de las disposiciones vinculadas a la violencia sexual.

Asimismo, otra vía que la CPI debería explorar en materia de crímenes por motivos de género debe ser la investigación de crímenes cometidos en contra de individuos por su identidad o expresión de género real o percibida. Un participante señaló que “la CPI debería ser el referente global para la investigación de actos de violencia perpetrados contra la comunidad LGBTI”.

C. Fomentar la complementariedad positiva durante las fases iniciales

La responsabilidad primaria de enjuiciar la gran mayoría de crímenes internacionales recae sobre los Estados. La competencia de la CPI solo abarca crímenes que no están siendo (o no pueden ser) investigados o juzgados por un sistema judicial nacional. Por consiguiente, la Corte depende de la cooperación de los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil para ejercer lo que se conoce como “complementariedad positiva,”⁶⁶ o desempeñar su función como catalizador y ejercer su influencia para garantizar la eficacia de los procesos judiciales nacionales.

Las investigaciones de la FIDH indican que existe una necesidad apremiante de mejorar la cooperación con las autoridades nacionales para facilitar la complementariedad positiva en términos prácticos y no tan solo en términos teóricos. Mejorar el escrutinio de un análisis de género durante la fase de exámenes preliminares resulta importante, antes de que se tomen decisiones respecto a la (no) iniciación de una investigación.⁶⁷ Aunque en cierta medida esto se ha venido haciendo en ciertas situaciones en torno

65. Fiscal c. Germain Katanga, “Judgment pursuant to Article 74 of the Statute”, ICC-01/04-01/07-3436-tENG, 7 de marzo de 2014, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_02331.PDF. Véase, por ejemplo, párr. 93: “Según la Sala, el elemento fundamental en un matrimonio forzado es la imposición del “matrimonio” a la víctima, es decir, la imposición misma, independientemente de la voluntad de la víctima, de las funciones que se encuentran asociadas al matrimonio, al igual que la condición social que le atribuye al convertirse en la “esposa” del autor. El hecho de que tal “matrimonio” sea ilegal y en este caso, no reconocido por el país, Uganda, es de poca importancia. Lo que importa es que se le impuso este supuesto “matrimonio” a la víctima, al igual que el estigma social que este conlleva. El elemento de exclusividad en esta unión conyugal forzada que se la ha impuesto a la víctima es un aspecto característico del matrimonio forzado y consta de un elemento particular que no está presente en ninguno de los otros crímenes que se le imputan a Dominic Ongwen. Tal como lo dictaminó el SCSL, al contrario de la esclavitud sexual, el matrimonio forzado implica una relación de exclusividad entre el “marido” y la “esposa”, y el incumplimiento de este acuerdo de exclusividad puede conllevar consecuencias disciplinarias y, por lo tanto, no es “predominantemente un crimen sexual”.

66. El concepto de complementariedad positiva fue mencionado por primera vez por la Fiscalía en su Estrategia Fiscal 2009-2012, el cual lee: “El planteamiento positivo hacia la complementariedad significa que la Fiscalía fomentará los procesos judiciales nacionales en medida de lo posible, inclusive en países donde haya una situación, apoyándose en las varias redes de cooperación, pero sin involucrar la Fiscalía de manera directa en fomento de la capacidad y la asistencia financiera y técnica.” Fiscalía de la Corte Penal Internacional, *Estrategia Fiscal 2009-2012*, 1 de febrero de 2010, párr. 17.

67. Según los artículos 17 y 53 del Estatuto de Roma. antes de iniciar una investigación, la Sección de Análisis de la Situación de la Fiscalía se ocupa de llevar a cabo un examen preliminar para decidir si existen motivos razonables para creer que crímenes lo suficientemente graves se han cometido y si estos justifican llevar a cabo una investigación. Durante esta examinación, la Fiscalía examina si la Corte cuenta con la jurisdicción necesaria para llevar a cabo su labor, y para esto analiza los parámetros temporales territoriales y en algunos casos personales en relación con los crímenes, para determinar si una investigación podría ser considerada admisible (si un tribunal nacional todavía no ha investigado o enjuiciado los mismos crímenes) y si dicha investigación serviría los intereses de la justicia y de las víctimas. Para más información, véase: Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Policy Paper on Preliminary Examinations”, noviembre de 2013, disponible en: https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Policy_Paper_Preliminary_Examinations_2013-ENG.pdf

a casos puntuales, tales como el de Guinea,⁶⁸ la aplicación de una perspectiva integral y coherente en materia de complementariedad para la violencia sexual y de género sería bien recibido. Por ejemplo, los avances a nivel nacional en la investigación y el enjuiciamiento sistemático de la violencia sexual y de género en Colombia han sido más lentos y todavía queda mucho camino que recorrer en materia de complementariedad.⁶⁹

Los participantes reconocieron que la implementación de la complementariedad positiva requiere un cierto grado de creatividad, especialmente debido a las limitaciones políticas y financieras en torno al concepto de complementariedad positiva. Varios Estados han manifestado su oposición a cualquier actividad relacionada a la complementariedad positiva recomendada por la Corte que vaya más allá del intercambio de información. Para ciertos Estados, esto se debe principalmente a una cuestión presupuestaria, ya que consideran que estas actividades recaen fuera del “mandato principal” de la CPI y por lo tanto, que los Estados Partes no tienen la responsabilidad de financiarlos. Otros Estados suponen que las actividades de complementariedad positiva más expansivas emprendidas por la Corte podrían infringir en la independencia de las instituciones nacionales.⁷⁰

Por consiguiente, un mayor esfuerzo de coordinación y cooperación con las organizaciones de la sociedad civil, tal como se detallan en la segunda parte de este informe, resulta aún más importante. No obstante, varios participantes indicaron que un mayor enfoque sobre la violencia sexual y de género durante los exámenes preliminares llevados a cabo por la Fiscalía, supondrían una diferencia tangible en materia de complementariedad, especialmente al amplificar los llamamientos de las organizaciones de la sociedad civil quienes solicitan una mayor rendición de cuentas por estos crímenes a nivel nacional.

68. La Fiscalía ha estado muy involucrada en Guinea y ha enviado varias misiones para alcanzar la complementariedad. Su decimotercera misión finalizó en 2016. En cooperación con organizaciones de sociedad civil a nivel nacional e internacional que abogan por la inclusión de elementos tratando la violencia sexual y de género en las investigaciones, y al trabajar junto a un equipo experto de la ONU sobre el estado de derecho y la violencia sexual, se han realizado avances significativos a nivel nacional. Estos avances incluyen cargos en contra de 14 individuos (incluyendo un ex mandatario) por crímenes vinculados a una masacre que tuvo lugar en un estadio en el año 2009. Los jueces de instrucción también han recibido testimonios de más de 50 mujeres supervivientes de la violencia sexual. Lo que es más, en 2016 el parlamento de Guinea adoptó un nuevo Código Penal y el Código de Procedimiento Penal que implementa el Estatuto de Roma de manera íntegra. Sin embargo, las víctimas continúan esperando la apertura del caso por la masacre de 2009, al igual que el avance de otros casos de relevancia nacional vinculados a la violencia sexual y de género. Las organizaciones de la sociedad civil también han señalado los riesgos en materia de seguridad a los cuales se confrontan las víctimas de violencia sexual y de género. Véase, por ejemplo: FIDH, *Justice, réconciliation et réformes législatives : 3 priorités pour l'État de droit en Guinée*, 20 de marzo de 2017, disponible en: <https://www.fidh.org/fr/regions/afrique/guinee-conakry/guinee-trois-priorites-pour-combattre-l-impunite-et-renforcer-l-etat>.

69. Véase: Fiscalía, *Report on Preliminary Examination Activities 2016*, 14 de noviembre de 2016, párrs. 249-251, disponible en: https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/161114-otp-rep-pe_eng.pdf. Este informe indica que en Colombia, “aunque se han adoptado ciertas medidas para darle prioridad a las instancias de crímenes sexuales o por motivos de género que se le atribuyen a todas las partes involucradas,” tal como la ley 1719 del 18 de junio de 2014 sobre “el acceso a la justicia para víctimas de violencia sexual en el contexto de conflictos armados,” la cual permite el enjuiciamiento de crímenes de violencia sexual o de género, en realidad “los correspondientes procesos judiciales nacionales en contra de miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las fuerzas del estado por dichos crímenes son escasos”.

70. Véase, por ejemplo, el texto del documento titulado *Report of the Bureau on Complementarity* de 2015 (redactado por el Grupo de Trabajo de La Haya para la Facilitación de la Complementariedad) que fue presentado ante la decimocuarta Asamblea de los Estados Partes, que dice: “Los Estados Partes y la Corte han expresado que el papel que desempeña la Corte misma se ve limitado en lo relativo al actual desarrollo de capacidades para la investigación y enjuiciamiento de los crímenes en el Estatuto de Roma “sobre el terreno”. Más bien, esto es un asunto que compete a los Estados, las Naciones Unidas y a las agencias especializadas pertinentes, al igual que a otras organizaciones internacionales y regionales y a la sociedad civil” (párr. 21). En 2016, el texto del documento actualizado remarcó la importancia de la iniciativa tomada por las organizaciones internacionales de desarrollo al realizar actividades vinculadas a la complementariedad (una vez más, desviando el enfoque y alejándolo de la CPI). Asimismo, este subrayó que el “liderazgo nacional en dichas actividades resulta esencial y hasta es un requisito para garantizar su éxito” (párr. 4). Sin embargo, ambos informes arrojan luz sobre los esfuerzos de complementariedad positiva desplegados en materia violencia sexual y de género, aún dentro de las limitaciones mencionadas con anterioridad. *Report of the Bureau on Complementarity*, ICC-ASP/14/32, Decimocuarta sesión de la Asamblea de los Estados Partes, 10 de noviembre de 2015, disponible en: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP14/ICC-ASP-14-32-ENG.pdf. *Report of the Bureau on Complementarity*, ICC-ASP/15/22, Decimoquinta sesión de la Asamblea de los Estados Partes, 10 de noviembre de 2016, disponible en: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP15/ICC-ASP-15-22-ENG.pdf.

D. La aplicación de las modalidades de responsabilidad adecuadas

Los participantes recalcaron que la Fiscalía debería emplear todo el abanico de modalidades de responsabilidad disponibles según el Estatuto con el fin de caracterizar correctamente la conexión entre el acusado y sus víctimas. Mientras que la sentencia de la Sala de Primera Instancia en la **causa Bemba** supuso un hito exitoso para el enjuiciamiento por violencia sexual y de género en virtud del Artículo 28 por responsabilidad de mando,⁷¹ — así disipando ciertos mitos y conceptos erróneos acerca de la previsibilidad y aceptación de actos de violencia sexual durante conflictos armados — la sentencia absolutoria de la Sala de Apelaciones de la CPI revocó este avance tan positivo. Tres de los cinco magistrados de la Sala de Apelaciones estimaron que los magistrados de la Sala de Primera Instancia habían errado al estimar que Bemba no había tomado las medidas necesarias para prevenir que se cometieran estos crímenes ni para castigar a los malhechores en sus tropas. Por lo tanto, según los tres magistrados formando la mayoría, Jean-Pierre Bemba —como comandante en jefe y en virtud del artículo 28 del Estatuto de la CPI— no puede ser considerado responsable, ya que los cargos que se le imputaban se basaban en dicha modalidad de responsabilidad. Dos de los magistrados de la Sala de Apelaciones dieron a conocer opiniones discrepantes en las cuales defendieron la confirmación de la condena y criticaron duramente la decisión de la mayoría, la cual de hecho fue en contra de la jurisprudencia de los tribunales internacionales, incluida la de la CPI.⁷²

Sin embargo, varios participantes observaron que, aunque el enjuiciamiento de comandantes militares y dirigentes políticos por actos de violencia sexual y de género en base a la responsabilidad de mando es fundamental, esto sigue siendo una modalidad de responsabilidad por omisión. La Fiscalía debe tener cuidado de no caer en la trampa de creer que los autores no materiales (no físicos) de actos de violencia sexual o de género son solamente aquellos quienes cuentan con la responsabilidad de mando.

Cabe reseñar que, para ciertas víctimas, el autor material de los hechos corresponde a la categoría de “los principales responsables.” Por lo tanto, el enjuiciamiento del autor material de los hechos (como sucedió con las **causas Ongwen y Ntaganda**) siguen teniendo relevancia al garantizar la rendición de cuentas en materia de crímenes sexuales o por motivos de género.

E. Apelaciones estratégicas

Tal como demostró en el TPIY con anterioridad, y tal como lo señalaron varios participantes, la presentación de apelaciones estratégicas por instancias de violencia sexual y de género pueden representar un paso adelante en materia de jurisprudencia, a pesar de las aparentes dificultades o una cierta resistencia inicial.⁷³ En ese sentido, la decisión de la Fiscalía de no apelar el **veredicto Katanga** podría constituir una oportunidad perdida.

71. Fiscal c. Jean-Pierre Bemba, “Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute”, ICC-01/05-01/08-3399, 21 de junio de 2016, párrs 693-742.

72. Véase por ejemplo, Leila N. Sadat, “Fiddling While Rome Burns? The Appeals Chamber’s Curious Decision in Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo”, 12 de junio de 2018, disponible en: <https://www.ejiltalk.org/fiddling-while-rome-burns-the-appeals-chambers-curious-decision-in-prosecutor-v-jean-pierre-bemba-gombo/>; Diane Marie Amann, “In Bemba and Beyond, Crimes Adjudged to Commit Themselves”, 13 de junio de 2018, disponible en: <https://www.ejiltalk.org/in-bemba-and-beyond-crimes-adjudged-to-commit-themselves/>; y Alex Whiting, “Appeals Judges Turn the ICC on its Head with Bemba Decision”, 14 de junio de 2018, disponible en: <https://www.justsecurity.org/57760/appeals-judges-turn-icc-head-bemba-decision/>.

73. Véase, por ejemplo, Michelle Jarvis y Serge Brammertz (Eds), *Prosecuting Conflict-Related Sexual Violence at ICTY* (Oxford: Oxford University Press, 2016), 66-67.

La apelación de la causa Đorđević ante el TPIY y su aportación a la jurisprudencia en materia de violencia sexual y de género

En cuanto a la causa Đorđević case ante el TPIY, la Fiscalía interpuso un importante y fáctico recurso de apelación para impugnar la decisión de la Sala de Primera Instancia relativa al uso de evidencia circunstancial para actos de violencia sexual. Dicha apelación implicaba la decisión de la Sala al realizar una evaluación de las pruebas en conexión a un incidente en el cual se llevó a una mujer al bosque y se la trajo de vuelta parcialmente desnuda. Para la Fiscalía este hecho representaba una prueba circunstancial de que fue víctima de violencia sexual. Dado a que el testigo no prestó declaración, el magistrado se negó a aceptar esta interpretación y a su vez sugirieron que podrían existir otras razones por la cuales la mujer perdió su ropa. La Fiscalía apeló esta decisión porque, en las palabras de un entrevistado: “Si la misma mujer hubiese sido llevada al bosque, y luego se hubieran escuchado disparos, el magistrado no hubiera tenido ningún problema en determinar que la mujer habría sido asesinada.” La decisión de apelar basándose sobre este fundamento, fue polémica hasta dentro de la misma Fiscalía ya que muchas personas no entendían el fundamento de dicha apelación. La presentación del recurso de apelación y el fallo en apelación de la causa Đorđević hoy en día marcan un precedente excelente en cuanto a cómo proceder en materia de evidencia circunstancial.⁷⁴

1.3 La necesidad de mayores conocimientos en materia de violencia sexual y de género en la Corte

El dominio de las cuestiones de violencia sexual y de género por tanto el magistrado de la CPI como el personal, es fundamental para garantizar la rendición de cuentas por crímenes de esta índole. Por ejemplo, los participantes han manifestado su continua preocupación acerca de la receptividad del magistrado en torno a la violencia sexual y de género. En particular, varios participantes han señalado que se sienten preocupados por el impacto de las interpretaciones conservadoras realizadas por el magistrado en cuanto a delitos clave y ciertas disposiciones, los cual puede resultar en la desestimación de cargos para crímenes de violencia sexual y de género.

El Estatuto de Roma contiene una serie de disposiciones que requieren una cierta capacidad institucional en torno a la violencia sexual y de género. Por ejemplo, la Fiscalía ‘nombrará asesores jurídicos especialistas en determinados temas como, por ejemplo, violencia sexual, violencia por razones de género...’,⁷⁵ y la Dependencia de Víctimas y Testigos (DVT) debe contar ‘con personal conocimiento sólido de las disposiciones legales relativas a los crímenes sexuales y por motivos de género y aptitudes avanzadas en cuanto a los posibles efectos del trauma en relación con esos crímenes’.⁷⁶ De manera similar, los Estados deben tomar en cuenta la necesidad de designar magistrados con competencias específicas, tales como ‘violencia contra mujeres’.⁷⁷

74. Fiscal c. Vlastimir Đorđević, causa N.º T-05-87/1-A, Fallo de Apelación, 27 de enero de 2014, párrs. 853-859, disponible en: <http://www.icty.org/x/cases/djordjevic/acjug/en/140127.pdf>

75. Artículo 42(9)(b) del Estatuto de Roma. Corte Penal Internacional.

76. Artículo 43(6)(b) del Estatuto de Roma. Corte Penal Internacional.

77. Artículo 36(8)(b) del Estatuto de Roma. Corte Penal Internacional.

A pesar de tales disposiciones, nuestra investigación sugieren que no se han realizado los esfuerzos suficientes para mejor garantizar la capacidad de la Corte en pos de abordar la temática de la violencia sexual y de género en todos los ámbitos.⁷⁸ Mientras que la Fiscalía ha tomado ciertas medidas para ampliar los conocimientos del personal sobre las cuestiones de género, en particular desde que la política sobre crímenes sexuales o por motivos de género fue adoptada (y más recientemente, al finalizar las etapas preliminares de la presente investigación), se desconoce la magnitud de los esfuerzos llevados a cabo por los demás órganos de la corte.⁷⁹

1.3.1 Igualdad de género y antigüedad de los expertos en violencia sexual o de género

Muchos de los expertos en violencia sexual o de género que actualmente prestan servicio en la Fiscalía ocupan cargos subalternos, que a veces tienen carácter temporario o cuentan con financiación externa (p. ej., de ONU Mujeres), en lugar de ser financiados por el presupuesto básico. Esta realidad coincide con las preocupaciones expresadas por los representantes de la sociedad civil antes de la Asamblea de los Estados Partes, que podría estar relacionada con la permanente incapacidad de la Corte de lograr la igualdad de género en la contratación del personal por encima de la categoría inicial. De hecho, la actual fiscal⁸⁰ y la expresidenta⁸¹ no son representativas del perfil del personal en la Corte.⁸² Debido a que los expertos en violencia sexual o de género son a menudo (aunque no necesariamente) mujeres, la igualdad de género en la contratación del personal es una preocupación legítima y actual. Sin embargo, los participantes recomendaron también no suponer que las mujeres son necesariamente mejores defensoras en los asuntos sobre violencia sexual o de género. Tanto las mujeres como los hombres deberían trabajar para lograr la participación de testigos vulnerables y para abordar las cuestiones referidas a la violencia sexual o de género, cuidando de no catalogarlas como un “asunto de mujeres”. Deben romperse los estereotipos de género en las prácticas de contratación de personal y en el ámbito de la capacitación.

Los participantes hicieron constante hincapié en la necesidad de garantizar la inclusión de las personas adecuadas con la debida experiencia y el apropiado nivel de competencia y de antigüedad en el personal de todos los órganos de la Corte con el fin de mejorar su capacidad en la rendición de cuentas en materia de violencia sexual o de género. En concreto, numerosos participantes destacaron la necesidad de que los magistrados y el personal de las Salas comprendieran plenamente la violencia sexual y de género, y de sensibilizar sobre la problemática.

78. Véase, por ejemplo, las recomendaciones formuladas para cada órgano en la última versión de la Tarjeta de Calificaciones sobre Género: Iniciativas de Mujeres por una Justicia de Género, “Gender Report Card on the International Criminal Court 2014”, diciembre de 2014, disponible en: <http://iccwomen.org/documents/Gender-Report-Card-on-the-ICC-2014.pdf>; Véase también, “Informe de la Mesa sobre la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros en la contratación del personal de la Corte Penal Internacional”, ICC-ASP/15/32, Decimoquinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, 14 de noviembre de 2016, Anexo A, disponible en: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP15/ICC-ASP-15-32-ENG.pdf.

79. Hace dos años se inició una conversación sobre el género en la Secretaría, pero no parece haber avanzado desde aquel entonces. Las Salas no parecen haber tomado ninguna iniciativa al respecto.

80. En 2012, Fatou Bensouda (Gambia) se convirtió en la primera mujer fiscal de la CPI.

81. La magistrada Silvia Fernández de Gurmendi (Argentina) fue elegida como primera presidenta de la CPI en 2015, junto con dos mujeres más: la magistrada Joyce Aluoch (Kenya), en el cargo de vicepresidenta, y la magistrada Kuniko Ozaki (Japón), en el cargo de vicepresidenta segunda.

82. Las estadísticas acerca del equilibrio entre los géneros que se informaron en la Asamblea de los Estados Partes de 2016 arrojaron los siguientes resultados: “10. A esa fecha, las mujeres representaban el 47 % del personal del cuadro orgánico de la Corte, lo que indicaba una disminución del 1,1 % con respecto a 2015, en tanto los hombres representaban el 53 %. Estos datos ilustran también que, aunque ocupan más del 50 % de los puestos de categorías P-1 (71 %) y P-2 (61 %), las mujeres están infrarrepresentadas en gran medida en las categorías superiores: solo uno de cada once puestos de categoría D-1 está ocupado por una mujer, 12 de 32 de la categoría P-5, 24 de 45 de la categoría P-4 y 55 de 124 de la categoría P-3”. *Informe de la Mesa sobre la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros en la contratación del personal de la Corte Penal Internacional*, ICC-ASP/15/32, Decimoquinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, 14 de noviembre de 2016, párrafos 10-11, disponible en: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP15/ICC-ASP-15-32-SPA.pdf.

1.3.2 Asesores en género

Los participantes sugirieron nombrar a varios asesores en género *internos con categoría superior* en todos los órganos de la Corte, incluidas la Secretaría y las Salas. El personal subalterno no siempre podrá cuestionar las decisiones desde una perspectiva de género. Asimismo, muchas veces no cuenta con el respeto de sus colegas o superiores para poder abordar estas cuestiones. Mayormente, deben tomarse medidas coordinadas para incorporar conocimientos y experiencias en materia de violencia sexual o de género, garantizando que los asesores no estén aislados del resto del personal.

La Fiscalía es el único órgano de la Corte que actualmente cuenta con un asesor específico para las cuestiones de género. Sin embargo, numerosos participantes expresaron su preocupación sobre la estructura de la función que desempeña el asesor especial del fiscal en cuestiones de género. Debido a que el cargo de asesor es temporario, voluntario y externo, muchos participantes mostraron su preocupación respecto del verdadero impacto en las decisiones operativas *del día a día*. Como consecuencia de la estructura de la función, existe riesgo evidente de que se tomen decisiones sin haber consultado al asesor, de tener que esperar por sus recomendaciones o incluso de que el asesor brinde sus servicios sin haber tenido en cuenta todas las consideraciones internas de relevancia. Los participantes también expresaron su preocupación sobre el hecho de que un cargo de medio tiempo no remunerado no sería suficiente para abordar con eficacia la necesidad de orientación interna sobre violencia sexual o de género. La naturaleza del trabajo de la CPI implica que siempre habrá momentos de toma de decisiones espontáneas, en los que no habrá tiempo suficiente para consultar con los asesores. Por lo tanto, resulta necesario incorporar los conocimientos de género nombrando varios asesores *internos*, no externos o voluntarios, para garantizar la aplicación de un enfoque uniforme.

Los participantes afirmaron que dichos asesores internos deberían estar presentes en todas las secciones de la Fiscalía —desde los exámenes preliminares hasta las apelaciones—, que deberían ser parte de todas las instancias de toma de decisiones (como mínimo, en P4/P5; algunos en D1) y que deberían estar asimilados por el Comité Ejecutivo⁸³ en el plano normativo. Sin embargo, los participantes hicieron hincapié en la importancia de que los asesores en género tuvieran injerencia en el funcionamiento cotidiano de los distintos órganos de la Fiscalía. A este respecto, destacaron la necesidad de tener en cuenta los antecedentes de los asesores para lograr su integración y aceptación dentro de los equipos. Por ejemplo, los investigadores podrían congeniar más con quienes tienen experiencia en investigaciones. Por lo tanto, al nombrar asesores en género capacitados en la labor cotidiana de los investigadores, su trabajo podrá tomarse en serio dentro de la División de Investigaciones y tener un impacto verdadero en el funcionamiento de la Corte. El nombramiento de asesores en género internos debería estar acompañado de experiencias de capacitaciones en violencia sexual y de género para *todo* el personal de la Fiscalía.

Respecto del asesor especial del fiscal sobre género, debería procurarse nombrar a los expertos más capacitados, además de evitar posibles conflictos de intereses, en especial, dado que los asesores especiales están obligados por contrato a abstenerse de criticar a la Corte en público. Los participantes expresaron su preocupación respecto de los nombramientos externos, dado que podrían silenciar por completo importantes voces críticas y clausurar el monitoreo del trabajo de la Corte. El mandato de la asesora especial del Fiscal sobre género, Brigid Inder, finalizó en agosto de 2016. La Fiscal nombró a Patricia Viseur Sellers como su nueva asesora especial sobre género el 19 de diciembre de 2017.⁸⁴

83. El Comité Ejecutivo de la Fiscalía está integrado por el fiscal y los líderes de las Divisiones de la Oficina: la División de Jurisdicción, Complementariedad y Cooperación (DJCC); la División de Investigaciones (DI); y la División de Enjuiciamiento (DE). El Comité Ejecutivo tiene a su cargo el desarrollo y la implementación de las estrategias, las políticas y el presupuesto de la Oficina. Además, brinda pautas estratégicas y toma decisiones definitivas respecto de las actividades más importantes de la Fiscalía.

84. Comunicado de prensa de la CPI, "The Prosecutor of the International Criminal Court, Mrs Fatou Bensouda, appoints Patricia V. Sellers as her Special Adviser on Gender", ICC-CPI-20171219-PR1352, 19 de diciembre de 2017, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1352>.

Pese a que los participantes destacaron la necesidad de nombrar a varios asesores en género, también hicieron hincapié en la necesidad de avanzar con urgencia en el nombramiento temporario de un nuevo asesor especial (externo) sobre género con el fin de no generar un vacío en la oficina y de no eliminar las cuestiones de género de sus prioridades.

Asesores Especiales del Fiscal

Las siguientes personas asesoran actualmente a la Fiscal:

- **Patricia Viseur Sellers** – Asesora Especial en Género, ex asesora especial de estrategias de enjuiciamiento en la Fiscalía de la Corte Penal Internacional
- **Laila Nadya Sadat** – Asesora Especial sobre Crímenes de Lesa Humanidad
- **Diane Marie Amann** – Asesora Especial en materia de Niños en Conflictos Armados y Niños Afectados por tales Conflictos

Entre los ex Asesores Especiales en Género, se incluyen:

- **Brigid Inder** (2012 - 2016)
- **Catherine MacKinnon** (2008 - 2012)

1.3.3 Capacitación

Pese a que la contratación de expertos con experiencia específica en violencia sexual o de género dentro de la Fiscalía es un avance positivo, las capacitaciones respecto de la política sobre crímenes sexuales y por motivos de género anunciada dos años atrás son limitadas. Hubo solo una instancia de capacitación obligatoria sobre determinados aspectos de la política. Tras las primeras etapas de la presente investigación, se planificaron capacitaciones adicionales. Sin embargo, el personal no se encuentra debidamente capacitado para entrevistar a testigos vulnerables, y las pautas internas para el análisis con perspectiva de género entraron en vigor apenas en agosto de 2016. Esta realidad limita la capacidad institucional para emplear personal debidamente capacitado, pese a los esfuerzos actuales de la Fiscalía para abordar la situación.

La falta de capacitación de todas las personas que trabajan en esta disciplina, incluso en otros órganos de la Corte, conlleva un riesgo inherente de aislar a los expertos en violencia sexual o de género, y de minimizar estos crímenes. Por ejemplo, varios participantes sugirieron que, cuando se organizan reuniones o talleres voluntarios sobre violencia sexual o de género, quienes asisten es, por lo general, el personal con (cierta) capacitación o interés en la problemática. Pese a que resulta importante crear un entorno propicio para que las personas minimicen su posible aislamiento dentro de la Fiscalía, es igualmente importante avanzar en la capacitación en violencia sexual o de género de las personas sin conocimientos en la temática. Como uno de los participantes afirmó: “el análisis con perspectiva de género no debería ser un lujo”.

Entre las medidas para abordar esta situación, pueden organizarse capacitaciones o talleres obligatorios para el desarrollo profesional en materia de la política sobre crímenes sexuales y por motivos de género, de las pautas para el análisis con perspectiva de género o de técnicas en investigación en violencia sexual o de género. El personal debería comprender que estar capacitados en violencia sexual o de género es positivo para su desarrollo profesional: el personal de la CPI debería querer contar con las herramientas necesarias para abordar cualquier tipo de crimen que deba evaluar.

Se sugiere capacitar equipos completos adaptando los ejemplos a las cuestiones específicas que deben enfrentar y la capacitación al marco normativo en el que desempeñan sus funciones. Otra sugerencia consiste en hacer un gran esfuerzo para garantizar que el personal operativo —no solo los directivos— asista a las reuniones y eventos internos y externos en materia de violencia sexual o de género.

1.3.4 Visitas a países

Asimismo, los participantes destacaron la importancia de las visitas a países por parte de los magistrados y los oficiales jurídicos. Hasta la fecha, se han realizado visitas a países con situaciones ante la Corte en tan solo dos ocasiones: En enero de 2012 los magistrados de los **casos Katanga y Ngudjolo** visitaron Iturim al este de la República Democrática del Congo,⁸⁵ y en junio de 2018 los magistrados del **caso Ongwen** visitaron el norte de Uganda.⁸⁶ Al comprometerse físicamente con las comunidades afectadas por crímenes ante la Corte, los magistrados, además de su personal, podrán comprender el contexto general de victimización, así como las dinámicas culturales y sociales de género implícitas en la perpetración de la violencia sexual o de género.

1.3.5 Presupuestos sensibles al género

Una de las sugerencias que trajo aparejada la presente investigación para acrecentar la competencia de género de la CPI es la aplicación de presupuestos sensibles al género: garantizar la capacidad institucional necesaria para abordar la violencia sexual o de género requiere tiempo, dinero y un compromiso a largo plazo para poder modificar las prácticas y ocuparse de los sesgos personales e institucionales. Sin los fondos adecuados, no podrán ejecutarse la mayoría de las sugerencias en nuestra investigación.

Los presupuestos sensibles al género hacen referencia al proceso de concebir, planificar, aprobar, ejecutar, monitorear, analizar y auditar los presupuestos con perspectiva de género. Gracias a esta práctica, la CPI y los Estados Partes podrían aprender a ajustar sus prioridades y a reasignar los recursos para afrontar los compromisos asumidos en los temas de género y de violencia sexual o de género.

En primer lugar, para que los presupuestos sean sensibles al género, debe evaluarse cada partida presupuestaria orientada a mujeres y a hombres, dado que se relaciona con la igualdad de género y la rendición de cuentas de la violencia sexual o de género. En segundo lugar, el presupuesto tendrá perspectiva de género, con el objetivo de cumplir por completo con el mandato de género establecido en los documentos fundacionales de la CPI.

Varios participantes sugirieron, además del proceso de aplicación de presupuestos sensibles al género, que la Corte solicitara fondos específicos de la Asamblea de los Estados Partes —órgano que aprueba el presupuesto de la CPI—, con el fin de incorporar la competencia de género transversalmente llevando a cabo capacitaciones y talleres, y nombrando varios asesores en género superiores en plantilla en todos los estamentos de la Corte.

85. Comunicado de prensa de la CPI, "ICC judges in case against Katanga and Ngudjolo Chui visit Ituri", ICC-CPI-20120127-PR765, 27 de enero de 2012.

86. Comunicado de prensa de la CPI, "ICC judges in Ongwen case visit northern Uganda", ICC-CPI-20180611-PR1391, 11 de junio de 2018.

1.4 Acercamiento y prestación de apoyo a las víctimas y testigos de la violencia sexual o de género

1.4.1 Comunicación y organización de entrevistas con las víctimas y los testigos

A. La creación de un espacio seguro para las víctimas y los testigos

Las víctimas de violencia sexual o de género enfrentan serios obstáculos para denunciar dichos crímenes. Podrían enfrentar el rechazo de sus cónyuges, familias o comunidades. Podrían enfrentar la imposibilidad de (volver a) contraer matrimonio por “estar estropeadas”. Además de las consecuencias físicas y psicológicas de los crímenes, la estigmatización impacta profundamente en su vida social y económica. Asimismo, podrían temer represalias, actitudes negativas de las personas que reciben su denuncia y el enfrentamiento con el sistema judicial en general. Por estas razones, las víctimas de violencia sexual o de género enfrentan otros obstáculos para denunciar dichos crímenes o hablar con los investigadores. Esta realidad explica en parte por qué se resguarda por mucho más tiempo la identidad de las víctimas de violencia sexual o de género en comparación con otros crímenes: por el estigma que aún hoy en día persiste en torno a estos crímenes en numerosas sociedades.

Sin embargo, los participantes advirtieron sobre el preconcepto de considerar que las víctimas de violencia sexual o de género son siempre más vulnerables o reticentes a relatar sus historias. La suposición de los investigadores respecto de la reticencia a hablar o testificar por parte de las víctimas de violencia sexual o de género suele ser verdadera. Deben considerarse varios elementos fundamentales para alentar la divulgación de los crímenes sexuales o por motivos de género:

En primer lugar, los participantes hicieron hincapié en la necesidad de construir una relación de confianza entre los investigadores o fiscales, y las víctimas y testigos de violencia sexual o de género para poder generar un ambiente seguro en el que estos últimos puedan relatar su historia. Construir una relación de confianza no siempre es fácil, dado que los investigadores —además del resto del personal de la CPI— que interactúan con las víctimas a menudo realizan el trabajo de terreno durante breves períodos de tiempo. La CPI debe trabajar para lograr que las mujeres y los hombres víctimas de violencia sexual o de género puedan relatar sus experiencias. Para ello, deberá evaluar la posibilidad de garantizar la presencia en el terreno por períodos de tiempo más prolongados. El fiscal reconoce la necesidad de extender la presencia en el terreno, que está mejorando notablemente en algunas situaciones.⁸⁷

En segundo lugar, debe considerarse la manera y el momento de acercarse a las víctimas de violencia sexual o de género. Los investigadores deben evaluar si es preferible acercarse a las víctimas en su área de residencia o si conviene trasladarlas a otra ubicación para entrevistarlas. Los participantes destacaron que, a veces, para encontrar el equilibrio adecuado debe posponerse una entrevista por determinado período de tiempo. Las víctimas de violencia sexual o de género, junto con los testigos internos, necesitan especial consideración, en particular, cuando sus familias o comunidades no están al tanto del crimen y existe riesgo evidente de que estas las excluyan al enterarse.

En tercer lugar, los participantes abordaron la cuestión de la capacitación. Entre los avances positivos, se incluyen las obligaciones legales de brindar capacitación adecuada relativa al apoyo psicológico para quienes trabajan con víctimas y testigos de violencia sexual o de género.⁸⁸ Sin embargo, hubo demoras

87. Según el Plan Estratégico de la Fiscalía 2016-2018: “la implementación de la presencia prolongada o permanente de investigadores en el terreno ha sido sistemática (en Malí, Côte d’Ivoire, República Centroafricana, Uganda)”. Fiscalía de la Corte Penal Internacional, *Plan Estratégico 2016-2018*, 7 de julio de 2015, párrafo 20, disponible en: https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/070715-otp_strategic_plan_2016-2018.pdf.

88. Artículo 43(6); Artículo 54(1); Artículo 68(1) y Artículo 87 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; Reglas 16 a 19 y 86 a 88 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

significativas en la ejecución de instancias de capacitación en dichas cuestiones para el personal. Entre los avances en técnicas de investigación, se destaca el impulso del enfoque *sin provocar daños* al mantener entrevistas con testigos y víctimas, orientado a minimizar el potencial efecto negativo de los procesos judiciales en las víctimas y testigos. Mediante este enfoque, el entrevistador debe planificar y ejecutar con ética todas sus interacciones con víctimas y testigos con el fin de tranquilizar a sus entrevistados, crear confianza mediante un entorno seguro y evitar nuevos traumas.⁸⁹

B. El riesgo de infantilizar a las víctimas de la violencia sexual o de género

Pese a que es importante reconocer los efectos de la estigmatización y los traumas asociados a la violencia sexual, existe el riesgo de infantilizar a las víctimas de la violencia sexual o de género, o de tratarlas de modo paternalista. Los participantes afirmaron que las víctimas de violencia sexual no están en sí mismas menos capacitadas para tomar decisiones fundamentadas al hablar con los investigadores, en comparación con las víctimas de otros crímenes igualmente vulnerables. Asimismo, destacaron que los intentos bienintencionados por evitar nuevos traumas pueden exacerbar de forma involuntaria la estigmatización y la minimización de los crímenes.

En la práctica, el estricto cumplimiento de los protocolos que exigen evaluar psicológicamente a todas las víctimas de violencia sexual o de género antes de entrevistarlas provoca la involuntaria postergación de la entrevista. Las evaluaciones psicológicas ni siquiera podrían estar disponibles. Por ello, la oportunidad para hablar con determinada víctima sobre violencia sexual o de género podría perderse para siempre. Las víctimas, en especial los hombres, no siempre hablan fácilmente sobre la violencia sexual o de género. Los participantes destacaron la necesidad de generar el espacio para hablar una vez que estén listos para hacerlo.⁹⁰ Por último, debe primar un delicado equilibrio entre la posible generación de nuevos traumas y el fortalecimiento activo de las víctimas de violencia sexual o de género. Dicho fenómeno no es privativo de la CPI: algunos participantes advirtieron una conducta similar de excepcionalismo en otras organizaciones internacionales o de la sociedad civil al trabajar con víctimas de violencia sexual o de género.

C. La composición de un equipo en base al equilibrio de género

Los participantes destacaron que, al formar equipos de terreno, debe prestarse especial atención a los asuntos de género para trabajar con las víctimas y los testigos. Dicha pauta incluye tener en cuenta el género de los miembros del equipo de terreno, tales como investigadores de la Fiscalía, representantes legales y defensores de la defensa o representantes de la Sección para la Participación y la Reparación de las Víctimas. Sin embargo, los participantes advirtieron que no correspondería suponer que las mujeres víctimas de violencia sexual o de género solo quieren hablar con mujeres entrevistadoras y que los hombres víctimas de violencia sexual o de género solo quieren hablar con hombres entrevistadores.

89. Acerca del principio de "sin provocar daños", véanse, por ejemplo, los Principios humanitarios de UNICEF (julio de 2003), donde se explica que "las actividades humanitarias deben luchar para 'no hacer daño' o minimizar el daño que accidentalmente puedan ocasionar". Véase también UNICEF, Compromisos básicos para la infancia en las actividades humanitarias, mayo de 2010, párr. 1.9, disponible en: https://www.unicef.org/spanish/files/CCC_SP.pdf; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Manual on Human Rights Monitoring, Capítulo 2, Basic Principles of Human Rights Monitoring, 2011, p. 4. Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, Civil Affairs Handbook I, Ch. 5.4 "Do No Harm and conflict-sensitive approaches", 2012, disponible en: https://peacekeeping.un.org/sites/default/files/civil_affairs_handbook.pdf. El Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas también menciona este principio en su presentación en la fase de reparaciones del caso Lubanga. Véase Chappell, Louise. *The Politics of Gender Justice at the International Criminal Court: Legacies and Legitimacy* (Oxford: Oxford University Press, 2016), p. 151.

90. Véase, por ejemplo, Christian, Mervyn, Octave Safari, Paul Ramazani, Gilbert Burnham y Nancy Glass, "Sexual and gender based violence against men in the Democratic Republic of Congo: effects on survivors, their families and the community", *Medicine, conflict and survival* 27, n.º 4 (2011): 227-246; véase también, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "Working With Men and Boy Survivors of Sexual and Gender-Based Violence in Forced Displacement", 2012, disponible en: <http://www.unhcr.org/news/makingdifference/2012/10/5072bfa69/unhcr-issues-guidelines-protection-male-rape-victims.html>.

Deberá evaluarse caso por caso. Los participantes asimismo destacaron que debería simplemente consultarse con las víctimas y los testigos quiénes quisieran que los entrevistaran.

De igual manera, todos los investigadores deberían poder identificar las alertas de violencia sexual o de género. Los equipos de investigación no pueden depender de uno o dos investigadores expertos en violencia sexual o de género para mantener todas las entrevistas sobre violencia sexual o de género a testigos. A riesgo de afirmar lo obvio, las víctimas de violencia sexual o de género son también testigos, o víctimas, de otros crímenes. Cuando las víctimas no mencionan la violencia sexual o de género, esta realidad no impide que sean víctimas de ella. La experiencia y una adecuada capacitación brindan los conocimientos necesarios para formular las preguntas correctas y captar las señales en las respuestas verbales y gestuales. Se destaca, por lo tanto, la importancia de capacitar al personal de la División de Investigaciones en violencia sexual y de género.

Asimismo, debe prestarse atención a la composición del equipo del personal de apoyo, como los intérpretes. Los participantes relataron historias de casos en que los intérpretes emplearon eufemismos o se rieron cuando las víctimas describían la violencia sexual o de género debido a que se avergonzaban al traducir el relato de la víctima o a que se sentían incómodos (por razones culturales) al abordar dichos temas.

En otros casos, la escasa cantidad de mujeres intérpretes con certificación dificultaba las investigaciones sobre violencia sexual o de género. Por ejemplo, uno de los participantes explicó que debido a la naturaleza de la violencia sexual o de género, su equipo prefirió emplear mujeres intérpretes. Sin embargo, en ese momento, no contaban con intérpretes mujeres certificadas en idioma inglés, por lo que solicitaron la presencia de una intérprete de francés. Esta situación provocó diferencias respecto del lugar y el momento de determinado incidente en la declaración de la víctima: la víctima pareció haber descrito un determinado lugar e incidente durante su declaración en el proceso de investigación, pero durante el juicio, confirmó que había sucedido en un lugar completamente diferente. El participante explicó que, si no hubieran tenido que abordar la temática de violencia sexual o de género, habrían tenido muchos más intérpretes certificados. En esta instancia, la escasa cantidad de intérpretes certificados en todos los idiomas complicó el juicio sin necesidad y puso en riesgo la declaración de un testigo, una situación fácilmente evitable. Aunque pareciera que se abordan algunos de estos problemas en materia de interpretación desde hace tiempo, sigue siendo necesario invertir en la contratación de un mayor equipo de intérpretes (hombres y mujeres) con conocimientos o sensibilidad en violencia sexual y de género.

Los participantes destacaron también la importancia de comprender el lenguaje verbal y corporal de las víctimas. Las víctimas de violencia sexual y de género no siempre afirmarán claramente haber sufrido violencia sexual y de género. Por ejemplo, las víctimas podrían emplear eufemismos como “se acostó conmigo” o “me hicieron mujer”, o podrían incluir otras señales a su victimización, como “cuando terminaron conmigo”. Resulta fundamental comprender el carácter cultural del idioma y la manera en que condiciona la capacidad de las víctimas para hablar sobre violencia sexual o de género.

1.4.2 La participación de las víctimas y la representación legal

A. La participación de las víctimas

a. El mecanismo de participación de las víctimas en la CPI

En el marco del Artículo 68(3) del Estatuto de la CPI, por primera vez ante un tribunal penal internacional, las víctimas acceden a las actuaciones y cuentan con la posibilidad de brindar sus pareceres y preocupaciones en casos que afectan sus intereses personales. El 17 de enero de 2006, la Sala N.º I de

Cuestiones Preliminares de la CPI clarificó lo siguiente: "(...) El régimen de participación de las víctimas, establecido por los redactores del Estatuto, es el resultado de un debate ocurrido en el marco del creciente énfasis que el organismo internacional sobre derechos humanos y el derecho internacional humanitario ponen en el papel que cumplen las víctimas (...) el Estatuto otorga voz independiente y voto a las víctimas en las actuaciones ante la Corte. Debería ser posible ejercitar dicha independencia, en particular, frente a la Fiscalía y la Corte Penal Internacional para que las víctimas puedan presentar sus intereses".⁹¹

El reconocimiento del derecho de las víctimas a participar es un tributo a la importancia otorgada a la experiencia de las víctimas y a su potencial para contribuir con el proceso de justicia. De hecho, "las víctimas presentan ante la Corte sus propios relatos respecto de los crímenes que sufrieron, brindan un marco contextual a los magistrados, garantizan la conexión en el terreno y cierto grado de pertenencia local de los procesos de la CPI, por lo que fomentan la legitimidad de la competencia de la Corte".⁹²

Aun cuando el alcance de sus derechos varíe según la etapa de los procesos en que esté, las víctimas pueden participar desde la fase de los exámenes preliminares, antes de la apertura de la investigación. Las víctimas pueden presentar:

- **"Observaciones de las víctimas"**, al finalizar la fase de los exámenes preliminares: en cuatro países con situaciones (Kenya, Côte d'Ivoire, Georgia y Afganistán), cuando la Fiscalía solicitó, tras los exámenes preliminares, abrir una investigación ante la Sala de Cuestiones Preliminares, notificó también a las víctimas de la situación que podían "presentar observaciones" de conformidad con el Artículo 15(3) del Estatuto de la CPI.⁹³ El objetivo es que las víctimas brinden una explicación que justifique la apertura de una investigación de la CPI, con el fin de que los magistrados de la Sala de Cuestiones Preliminares evalúen la necesidad de abrir una investigación y determinen su alcance. Las víctimas tenían de uno a tres meses para presentar sus "observaciones" ante la Sección para la Participación y la Reparación de las Víctimas, que la transmitió a la Fiscalía y a la Sala de Cuestiones Preliminares junto con un informe analítico.
- **"Comunicaciones en el marco del artículo 15" a la Fiscalía:** otras de las formas en que las víctimas pueden participar en las actuaciones de la CPI es mediante comunicaciones presentadas ante la Fiscalía, de conformidad con el Artículo 15(1) del Estatuto de la CPI. En su mayoría, se hacen estas comunicaciones mediante ONG, con el fin de influenciar la apertura y el alcance de los exámenes preliminares o de una investigación.
- **La participación de las víctimas tras una orden de detención:** las víctimas pueden participar, individual o colectivamente, mediante su representante legal y proporcionar elementos contextuales, además de elementos probatorios, para contribuir con la condena y sentencia de un acusado.
- **Participación de las víctimas durante la fase de reparación:** las víctimas pueden rellenar un formulario para consultar por los distintos tipos de medidas reparatorias. Una vez que el acusado recibe la condena, los magistrados otorgan reparaciones a las víctimas según dichas solicitudes.

Los participantes insistieron en la importancia del sistema para permitir la participación de la víctima en las actuaciones de la CPI, que tiene el potencial de convertirse en un importante medio para transmitir las

91. Sala de Cuestiones Preliminares I, Decision on the application for participation in the proceedings of VPRS 1-6, 17 de enero de 2006, párrs. 50 y 51, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2006_01689.PDF

92. FIDH, "Enhancing Victims' Rights before the ICC: A View from Situation Countries on Victims' Rights at the International Criminal Court", noviembre de 2013, p. 4, disponible en: <https://www.fidh.org/en/issues/international-justice/international-criminal-court-icc/14259-fidh-report-enhancing-victims-rights-before-the-icc-a-view-from-situation>

93. Según el Artículo 15(3) del Estatuto de Roma, "[L]as víctimas podrán presentar observaciones a la Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba".

opiniones y las necesidades y demandas de las víctimas —incluidas las víctimas de violencia sexual o de género—, y de contribuir en el proceso y en las decisiones que adoptan los magistrados.⁹⁴

b. Limitaciones y obstáculos para la participación de las víctimas

Pese a lo expuesto, las Salas de la Corte aplicaron el marco para la participación de las víctimas de manera diferente: el tipo de información requerida, la extensión y el formato del formulario, las modalidades de participación durante las actuaciones, entre otros, difirieron ante las distintas Salas. Según los casos y las Salas, las víctimas pudieron ejercer distintos grados de derechos; la tendencia actual de la CPI es restringir los derechos de las víctimas (p. ej., restringir las declaraciones orales de los representantes legales de las víctimas y las declaraciones de las víctimas, demorar las presentaciones por escrito, limitar la posibilidad de interrogar a testigos o acusados, entre otras limitaciones). Aplicar el marco para la participación de las víctimas de manera uniforme mejorará la eficiencia y permitirá que las víctimas logren comprender y anticipar el modo en que podrán ejercer su derecho a la participación con el fin de fortalecer la rendición de cuentas, incluidas las de la violencia sexual y de género.⁹⁵ Más concretamente, hubo una importante cantidad de víctimas que participaron en los casos con cargos por violencia sexual y de género. Sin embargo, no se registraron estadísticas específicas respecto de la cantidad de víctimas de violencia sexual y de género que participaron. Los participantes destacaron que esta carencia de datos desagregados dificulta saber si las víctimas de violencia sexual o de género recibieron la información correspondiente y en el momento oportuno respecto de su derecho a participar, además de dificultar conocer cuántas víctimas pudieron acceder a la justicia ante la CPI.

Cantidad de víctimas quienes participan en juicios que incluyen cargos por violencia sexual y de género			
País con situación ante la Corte	Acusado	Cargos de violencia sexual o de género confirmados	Cantidad de víctimas que participaron (no limitada a víctimas de violencia sexual o de género)
RDC	Katanga	Violación y esclavitud sexual (CLH); violación, esclavitud sexual y atentados contra la dignidad personal (CG)	366
Uganda	Ongwen	Tortura, violación, esclavitud sexual, embarazo forzado, otros actos inhumanos (matrimonio forzado), persecución y encarcelación (CLH); Tortura, violación, esclavitud sexual, embarazo forzado, tratos crueles, atentados contra la dignidad personal y ataques contra la población civil (CG)	4107
RDC	Ntaganda	Violación, esclavitud sexual y persecución (CLH); violación y esclavitud sexual (CG)	2148
RCA	Bemba	Violación	5229
Côte d'Ivoire	Gbagbo & Blé Goudé	Violación y persecución (CLH)	727

94. FIDH, "Five Myths about Victim Participation in ICC Proceedings", 5 de diciembre de 2014, disponible en: <https://www.fidh.org/en/issues/international-justice/international-criminal-court-icc/16592-five-myths-about-victim-participation-in-icc-proceedings>

95. Véanse, por ejemplo, los llamados en favor de la armonización en: Redress, "The Participation of Victims in International Criminal Court Proceedings: A Review of the practice and consideration of options for the future", octubre de 2012, disponible en: https://redress.org/wp-content/uploads/2017/12/121030participation_report.pdf; Pena, Mariana y Carayon, Gaele, "Is the ICC Making the Most of Victim Participation?", *Int J Transit Justice* (2013) 7 (3): 518-535; FIDH, "Recommendations to the 14th Assembly of States Parties to the Statute of the ICC", noviembre de 2015, disponible en: <https://academic.oup.com/ijtj/article-abstract/7/3/518/643540/Is-the-ICC-Making-the-Most-of-Victim-Participation?redirectedFrom=fulltext>; Véase, por ejemplo, *Enhancing Victims' Rights before the ICC: A View from Situation Countries on Victims' Rights at the International Criminal Court*, noviembre de 2013.

B. La representación legal de las víctimas

Las víctimas participan a través de un abogado ("representante legal") que transmite las perspectivas y preocupaciones de las víctimas y representa sus intereses a lo largo de las distintas etapas de las actuaciones ante la CPI. Los principales desafíos que presenta la representación legal de víctimas de violencia sexual o de género se relacionan con: a) su representación legal común y b) el actual programa de asistencia judicial.

a. Representación legal común y necesidades e intereses específicos de las víctimas de violencia sexual o de género

Las víctimas participan mayormente a través de un representante legal de su elección.⁹⁶ En la actualidad, en todos los casos, las víctimas son representadas por un representante legal común, ya sea externo o perteneciente a la Oficina del Defensor Público para las Víctimas (ODPV), a fin de garantizar la eficacia de las actuaciones ante la CPI, que en su mayoría lidia con delitos masivos que potencialmente afectan a una gran cantidad de víctimas. En algunos casos, los representantes legales comunes son elegidos por los magistrados, lo cual se aleja del principio básico de las víctimas a una libre elección.

Para las víctimas de crímenes de violencia sexual o por motivos de género, es de especial importancia contar con la representación de un representante legal y el apoyo de un equipo con la experiencia y los conocimientos adecuados para trabajar con este tipo de víctimas, mujeres y hombres, en el contexto específico del caso. Todos los abogados inscritos ante la CPI deberían tener la posibilidad de recibir capacitaciones específicas respecto de cómo interactuar con víctimas de violencia sexual o de género. El listado de abogados de la CPI también debería garantizar un equilibrio de géneros a fin de que las víctimas puedan optar por ser representadas por una mujer o por un hombre.

Los participantes subrayaron las dificultades prácticas que presentaba la representación eficaz de los puntos de vista y las preocupaciones de la gran cantidad de víctimas participantes y expresaron su especial inquietud respecto de la atención insuficiente que reciben las necesidades y los intereses específicos de las víctimas de violencia sexual o de género.

Por ejemplo, cuando existen uno o dos representantes legales de grupos de víctimas, deben implementarse medidas con el objetivo de ayudar a que las víctimas de violencia sexual o de género sientan que continúan teniendo voz dentro de dichos grupos. Los participantes también destacaron la importancia de prestar atención a la dinámica del grupo y las maneras en que puede verse afectada la capacidad de ciertas víctimas de manifestar sus preocupaciones o intereses. Por ejemplo, un representante legal explicó que vivió una situación donde las normas sociales exigían que las mujeres dejaran que los hombres hablasen por ellas. En tal caso, el representante legal se aseguró de coordinar reuniones exclusivamente para mujeres, lo cual modificó la dinámica y permitió que las mujeres hablasen con mayor libertad respecto de su propia situación de víctimas. También resulta clave disponer de personal local en un equipo de representación legal para favorecer la generación de la confianza necesaria con las víctimas.

Diversos participantes manifestaron su preocupación respecto de que sin un abordaje constante, inclusivo y que reciba apoyo, el sistema de participación de víctimas del Estatuto de Roma corre el riesgo de quedar aislado de la realidad de la vida, las necesidades y perspectivas de las víctimas.⁹⁷

96. Regla 90(1), RPD.

97. Véanse informes de la FIDH, *Enhancing Victims' Rights before the ICC: A View from Situation Countries on Victims' Rights at the International Criminal Court*, noviembre de 2013, disponible en: <https://www.fidh.org/en/issues/international-justice/international-criminal-court-icc/14259-fidh-report-enhancing-victims-rights-before-the-icc-a-view-from-situation>; FIDH, *Five Myths about Victim Participation in ICC Proceedings*, diciembre de 2014, disponible en: <https://www.fidh.org/en/issues/international-justice/>

Deberían tenerse en cuenta estas preocupaciones cuando la CPI revisa el programa de asistencia judicial, para garantizar una participación eficaz y significativa de las víctimas.⁹⁸

b. Hacia un programa de asistencia judicial eficaz

Respecto de la participación de las víctimas, no existe una práctica armonizada de su representación legal y de la distribución de asistencia legal, que funcionan a discreción de los magistrados y del secretario. En el **caso Ongwen**, la causa con la mayor cantidad de crímenes de violencia sexual o por motivos de género, el único magistrado de la Sala de Primera Instancia IX de la CPI consideró en su fallo del 14 de noviembre de 2016 que “las víctimas que escogen de manera individual a sus propios representantes legales no califican para la asistencia económica con arreglo a derecho para la Corte”.⁹⁹ Solo el patrocinio letrado elegido por la Corte tiene derecho al pago de la asistencia judicial de la Corte. En consecuencia, los dos representantes legales externos elegidos por las 2607 víctimas que participaron del caso Ongwen no habían cobrado honorarios, así como tampoco lo habían hecho sus equipos, por parte de la asistencia judicial de la CPI y durante la instancia preliminar, contrario a lo que estipulan las Reglas de Procedimiento y Prueba (RPD) de la CPI. Luego de la movilización de representantes legales de víctimas y organizaciones no gubernamentales,¹⁰⁰ el secretario de la CPI decidió rever el fallo y conceder la asistencia judicial a las víctimas desde el comienzo del juicio Ongwen.

Diversos participantes también expresaron su preocupación respecto de los límites del actual programa de asistencia judicial. Llamativamente, en situaciones en que los representantes legales trabajan conforme al programa de asistencia judicial de la Corte, todas las actividades y los gastos deben ser preaprobados y preautorizados. Según uno de los participantes, hacerlo constituía una “pesadilla absoluta”, ya que debían solicitar permiso cada vez que querían hacer algo, en especial, al viajar a zonas alejadas donde viven las víctimas representadas, debido a las implicancias de financiación.

Sin embargo, las víctimas tienen derecho a ser informadas y a expresar sus requerimientos y, en definitiva, esta falta de comprensión respecto de la necesidad de una interacción frecuente entre los representantes legales y las víctimas, incluida la provisión de actualizaciones respecto de los avances judiciales, puede hacer peligrar la relación entre las víctimas, sus representantes legales y la CPI, provocar frustraciones innecesarias y socavar los derechos de las víctimas así como la trascendencia de su participación. Un participante explicó: “La gente pregunta: ‘¿Cómo funciona? ¿Acaso van y hablan con las víctimas? [...]’. ¡Sí, claro! La participación de las víctimas no se supone que sea abstracta”. Deben defenderse los principios básicos relacionados con la presencia en el terreno y la flexibilidad e independencia adecuadas del representante legal.¹⁰¹

Asimismo, la participación y representación legal de las víctimas se ven afectadas por la cuestionada política de “crecimiento cero” de algunos Estados Partes de la CPI, quienes han hecho campaña durante varios años en favor de un limitado crecimiento del presupuesto de la Corte, a pesar de que el volumen de causas y la cantidad de víctimas están en aumento. En efecto, en las últimas AEP, el presupuesto

international-criminal-court-icc/16592-five-myths-about-victim-participation-in-icc-proceedings

98. Véase, por ejemplo, FIDH, IBA, NPWJ, PGA, Redress, “Open Letter to the ICC Registrar on Legal Aid for Victims in the Ongwen Case”, 17 de noviembre de 2016, disponible en: <https://www.fidh.org/en/issues/international-justice/international-criminal-court-icc/open-letter-to-the-icc-registrar-on-legal-aid-for-victims-in-the>

99. Sala de Primera Instancia IX, “Decision on Registry’s Request for Clarification on the Issue of Legal Assistance Paid by the Court for the Legal Representatives of Victims”, 14 de noviembre de 2016, ICC-02/04-01/15-591, párr. 2.

100. Véase, en particular, la carta abierta a la Secretaría de la CPI de FIDH-REDRESS-IBA-NPWJ-PGA del 17 de noviembre de 2016: <https://www.fidh.org/en/issues/international-justice/international-criminal-court-icc/open-letter-to-the-icc-registrar-on-legal-aid-for-victims-in-the>

101. Véase, por ejemplo, FIDH, “Five Myths about Victim Participation in ICC Proceedings”, 5 de diciembre de 2014, disponible en: <https://www.fidh.org/en/issues/international-justice/international-criminal-court-icc/16592-five-myths-about-victim-participation-in-icc-proceedings>; FIDH, “FIDH Comments on the ICC Registrar’s ReVision Proposals in Relation to Victims”, 18 de noviembre de 2014, disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/letter_registar_icc.pdf

de la Corte fue limitado, con una tendencia por “recortar el eslabón más débil”, lo cual se ve reflejado en las partidas presupuestarias destinadas a la participación y representación de las víctimas, que no representan siquiera el 4 % del presupuesto de la CPI.¹⁰²

1.4.3 Protección, apoyo y sensibilización

A. Víctimas y testigos

a. El apoyo durante el proceso judicial

Los participantes enfatizaron que la justicia consiste en un proceso: existe un antes, un durante y un después. De ser necesario, debe garantizarse un apoyo físico y psicológico en todas las instancias del procedimiento ante la Corte.¹⁰³ Idealmente, habrá una persona de apoyo que acompañe a las víctimas que participen y precisen dicho apoyo, que estará disponible durante todo el proceso, no solo si prestan declaración o cuando lo hacen. Debido a las restricciones presupuestarias cada vez mayores de la CPI, existe el riesgo de que la CPI imprima demasiado énfasis en la obtención de lo que necesita de los testigos (es decir, su declaración o testimonio), sin prestar la suficiente atención a la comodidad de los testigos durante las actuaciones. Varios participantes han requerido un enfoque más integral en las prácticas que la Corte utiliza para relacionarse con las víctimas y los testigos, así como la integración de servicios de apoyo (o derivación a ellos). Pese a que los participantes reconocieron que la Corte no está en una posición de brindar grandes servicios psicosociales u otros servicios de apoyo a las víctimas o a los testigos, resulta fundamental que exista una mayor cooperación con otros actores que puedan brindar dichos servicios en el lugar.

b. La sensibilización y comunicación con las víctimas y las comunidades afectadas

Todos los participantes subrayaron la urgente necesidad de mejorar la capacidad de la CPI de alcanzar y mantener en el tiempo el contacto con las víctimas y los testigos, así como administrar sus expectativas. Es de gran importancia que exista transparencia por parte de los investigadores de la Fiscalía, así como de otros empleados de la Corte, respecto de aquello que la CPI realmente tiene la posibilidad de ofrecer a los testigos y a las víctimas, a fin de minimizar los riesgos de generar expectativas irreales y, en última instancia, decepción cuando la Corte no puede cumplir dichas expectativas. Informar a los testigos desde el principio que los investigadores podrían reunirse con ellos solo una vez y aclarar con qué frecuencia la CPI mantendrá contacto con ellos puede contribuir muchísimo a prevenir frustraciones. Sin una comunicación clara por parte de la CPI, las víctimas se sentirán olvidadas, lo cual puede subsanarse con facilidad si se les dice con anticipación qué pueden esperar en términos de frecuencia de las comunicaciones. Cuando se realizan demandas a las víctimas, sumado a un abordaje de “puerta giratoria” de los investigadores u otro personal de contacto, se deja a las personas en una posición de absoluto desconcierto.

102. Por ejemplo, en una revisión del presupuesto aprobado de 2016 se indica que las principales secciones vinculadas a la participación de víctimas y su representación legal (SPRV, ODPV y asistencia legal proporcionada por CSS) reciben un mínimo de un 3,6 % del presupuesto. Sobre un presupuesto total de 137.390.100 euros, se han realizado las siguientes partidas: Sección para la Participación y la Reparación de las Víctimas: 1,429,100 euros; Oficina del Defensor Público para las Víctimas: 1,582,300 euros; Sección de Apoyo a los Abogados – Asistencia Jurídica para las Víctimas: 1,963,200 euros. Asamblea de los Estados Partes, “Proyecto de presupuesto por programas para 2017”, ICC-ASP/15/10, 17 de agosto de 2016, disponible en: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP15/ICC-ASP-15-10-SPA.pdf. Véase también: FIDH, “Cutting the Weakest Link: Budget Discussions and their Impact on Victims’ Rights to Participate in the Proceedings”, noviembre de 2012, disponible en: <https://www.fidh.org/en/issues/international-justice/international-criminal-court-icc/Cutting-the-Weakest-Link-Budget-12398>.

103. El Artículo 68(1) del Estatuto de Roma establece que la Corte adoptará las medidas adecuadas para “proteger (...) el bienestar físico y psicológico (...) de las víctimas y los testigos”.

Esto se torna aún más complicado debido a la gran cantidad de interlocutores de la CPI con que las víctimas deben interactuar (por ejemplo, la Fiscalía, la Sección para la Participación y la Reparación de las Víctimas, la Dependencia de Víctimas y Testigos, la Sección de Sensibilización, la Oficina del Defensor Público para las Víctimas, el Representante legal de las víctimas), lo cual hace que para las víctimas sea aún más confuso comprender qué busca cada interlocutor de ellas y de qué manera sus papeles difieren y se interrelacionan. Por ende, los participantes subrayaron la relevancia de que exista una mayor coordinación y cooperación entre los órganos de la Corte; lo único que consigue la fragmentación es perjudicar la interacción de la Corte con las víctimas y los testigos.

c. La protección de víctimas y testigos

La CPI tiene la obligación de “adoptar las medidas adecuadas para proteger la seguridad de las víctimas y los testigos”,¹⁰⁴ que pueden consistir en ocultar nombres y otros elementos identificatorios, distorsionar voces e imágenes y, en los casos más graves, la reubicación. Las problemáticas de seguridad y la intimidación de víctimas y testigos, además de poner en riesgo a las personas que participan de actuaciones ante la Corte, continúan generando un gran impacto negativo en el trabajo de la Corte, tal como ocurrió con el colapso de las actuaciones en los **casos kenianos**, algunos de los cuales incluyeron acusaciones de violencia sexual o de género.

La intimidación de testigos y los casos kenianos

Ambos casos kenianos (**Mathaura & Kenyatta** y **Ruto & Sang**) concluyeron debido a la falta de pruebas posterior a la presunta manipulación de testigos. Cuando la Corte dio por concluida la causa contra Ruto y Sang, diversos magistrados coincidieron en que la incidencia de la interferencia con los testigos era de una “escala preocupante”.¹⁰⁵ Por primera vez, incluso resultaba probable que uno de los testigos de la Fiscalía haya sido señalado y asesinado debido a su interacción con la Corte.¹⁰⁶ Si bien hubo acusaciones de interferencia con los testigos en casi todos los casos llevados ante la Corte, las consecuencias que han tenido las acusaciones de los casos kenianos no tienen precedentes. Fatou Bensouda también destacó que la manipulación de testigos desempeñó un papel crucial en el desenlace de los casos kenianos: “el nivel de manipulación de testigos y obstrucción de la justicia ha tenido como consecuencia el retiro del caso, tal como hice en el caso Kenyatta, o bien que uno de los magistrados declare el juicio nulo, tal como ocurrió en el caso Ruto”.¹⁰⁷

Posteriormente, se emitieron órdenes de detención contra tres personas por “delitos contra la administración de justicia” (Artículo 70 del Estatuto de Roma).¹⁰⁸ Al día de hoy, todos los sospechosos permanecen libres.

104. Artículo 68(1) del Estatuto de Roma de la CPI.

105. Corte Penal Internacional, “Decision on Defence Applications for Judgments of Acquittal”, ICC-01/09-01/11-2027-Red, 5 de abril de 2016, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016_04384.PDF. Se accede el 4 de enero de 2017, véase el párr. 147 del magistrado Fremr y el párr. 141 del magistrado Oeboe-Osuji.

106. Fiscalía de la Corte Penal Internacional, “Plan Estratégico 2016-2018”, p. 27.

107. Fatou Bensouda, “The International Criminal Court on Trial: A Conversation With Fatou Bensouda”. Foreign Affairs número de enero/febrero de 2017, disponible en: <https://www.foreignaffairs.com/interviews/2016-12-12/international-criminal-court-trial>. Se accede el 19 de diciembre de 2016.

108. Órdenes de detención contra Paul Gicheru y Philip Kipkoech Bett, Corte Penal Internacional, “Order unsealing the warrant of arrest and other documents”. ICC-01/09-01/15-11, 10 de septiembre de 2015, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_16213.PDF. Se accede el 4 de enero de 2017, y contra Walter Barasa, Corte Penal Internacional, “Warrant of arrest for Walter Osapiri Barasa”. ICC-01/09-01/13-1-Red2, 26 de septiembre de 2013, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/pages/record.aspx?uri=1650592>.

B. Intermediarios

Debido a la falta de una presencia en el terreno dedicada, la Corte confía extremadamente en los actores de la sociedad civil local, es decir, intermediarios, para identificar a las víctimas y los testigos de violencia sexual o de género, contactarlos e interactuar con ellos, y brindar asistencia y apoyo prácticos a las víctimas de este tipo de violencia. Durante demasiado tiempo, la CPI no tuvo un marco de trabajo para esta cooperación con intermediarios y funcionaba sobre una base de caso por caso. Debido a la presión ejercida por organizaciones no gubernamentales, la CPI adoptó lineamientos relativos a los intermediarios, con el objetivo de identificar a los distintos tipos (de la Fiscalía, de la Secretaría, etc.) e identificar los derechos y las obligaciones de ambas partes.¹⁰⁹ Si bien debemos reconocer que la adopción de los lineamientos fue un avance positivo, muchos participantes hablaron sobre la necesidad que aún persiste de un mayor respaldo a los intermediarios, incluso a través de medidas de protección y una capacitación adecuada. Por ello, es importante que las actividades de capacitación sobre violencia sexual o de género no solo estén enfocadas en el personal de la CPI, sino que también se encuentren maneras de garantizar la adecuada capacitación de los intermediarios, ya que ellos llevan adelante gran parte del trabajo.

1.4.4 Asistencia y reparación a las víctimas

La CPI es el primer tribunal internacional que contempla un mandato integral de reparaciones y un Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas (FFBV), cuyo fin es implementar órdenes de reparación y asistencia a las víctimas.¹¹⁰

Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas (FFBV)

El Artículo 79 del Estatuto de la CPI crea un FFBV en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias. La regla 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba adoptadas en 2002 y el Reglamento del FFBV adoptado por la Asamblea de los Estados Partes en 2005 aclararon su doble mandato.

Tal como describe el Plan Estratégico del FFBV para 2014-2017, se ocupará de:

1. Implementar las órdenes de reparaciones dispuestas por la Corte contra una persona condenada cuando la Corte lo indique.
2. Brindar asistencia general a víctimas supervivientes y a sus familias en situaciones en que la Corte ocupa un rol activo mediante rehabilitación física, apoyo material y/o rehabilitación psicológica.

“Si bien ambos mandatos del FFBV dependen de la jurisdicción de la Corte respecto de una situación particular, solo el mandato de reparaciones está vinculado directamente con casos específicos resueltos ante la CPI. Por definición, la identificación de beneficiarios de órdenes de reparaciones se basará en la determinación del daño causado por los delitos del caso. Por el contrario, el mandato de asistencia del FFBV no está vinculado con una estrategia de enjuiciamiento, sino que se implementa antes de la finalización de un juicio, y no se limita a las víctimas y a sus familiares que hayan sufrido un daño debido a los delitos que han sido condenados. Este mandato opera como una respuesta muy inmediata a las necesidades que urgen a las víctimas y sus comunidades que han padecido los peores delitos internacionales existentes”.¹¹¹

109. “ICC Guidelines Governing the Relations between the Court and Intermediaries for the Organs and Units of the Court and Counsel working with intermediaries”, marzo de 2014: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/lt/GRCI-Eng.pdf>

110. Artículos 75 y 79 del Estatuto de Roma.

111. “Plan estratégico del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas (FFBV) 2014-2017”, agosto de 2014, p. 14, disponible en: <https://www.trustfundforvictims.org/sites/default/files/imce/1408%20TFV%20Strategic%20Plan%202014-2017%20Final%20ENG.pdf>

A. Asistencia a las víctimas

El Reglamento del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas permite que el FFBV realice actividades de asistencia en situaciones ante la CPI, pero no relacionadas con casos de la CPI, a fin de brindar apoyo material, físico y psicológico a las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte.

Desde 2007, el FFBV brinda financiamiento a actividades de asistencia en la RDC y Uganda, implementadas a través de intermediarios, con aproximadamente 460.000 beneficiarios directos e indirectos en estos dos países.¹¹² Al desarrollar estos programas, tanto la Secretaría como la Junta Directiva del Fondo Fiduciario han adoptado un enfoque de gran sensibilidad frente a la violencia sexual o de género. En ambas situaciones, el FFBV está respaldando programas que abordan las consecuencias de la violencia por motivos de género y otros tipos de violencia sexual contra mujeres, hombres y niños. Abordar la violencia sexual o de género es uno de sus principios programáticos centrales. Estos programas también se llevan a cabo gracias a donaciones específicas, destinadas especialmente a las víctimas de violencia sexual o de género.

Este enfoque permite que el FFBV tenga un enorme impacto en el acceso de las víctimas de violencia sexual o de género a servicios médicos, psicológicos y sociales, y es particularmente bienvenido en situaciones donde la Corte fracasó en la investigación y el enjuiciamiento adecuados de los autores de crímenes de violencia sexual o de género y, por ende, dejó de lado a las víctimas de este tipo de delitos.

No obstante, esta consecuencia positiva es mitigada por el hecho de que, a pesar de la apertura de 11 investigaciones de la CPI durante los últimos 10 años, el FFBV solo ha estado activo en dos de ellas, lo cual deja a decenas de miles de víctimas, incluidas víctimas de violencia sexual o de género, carentes de apoyo. Este fracaso se debe mayormente, aunque no por completo, a la gran falta de financiación del FFBV.

En 2012, la Junta Directiva del Fondo Fiduciario destinó 600.000 euros a actividades asistenciales en la RCA con especial énfasis en víctimas de violencia sexual o de género. Sin embargo, desde la crisis de 2013, se ha suspendido la implementación de los proyectos “hasta que la situación del país sea más conducente a que los socios implementen sus actividades”. En 2015, la Junta decidió emprender una nueva evaluación de la coyuntura antes de implementar actividades de asistencia; destinó fondos para realizarla, aunque permanece demorada hasta que mejore la situación de seguridad. El 13 de junio de 2018, luego de que la Sala de Apelaciones de la CPI exculpará a Jean-Pierre Bemba, el FFBV anunció su decisión de avanzar con el lanzamiento de su programa de asistencia en la RCA y dotarlo de un capital de inversión inicial del valor de 1 millón de euros.¹¹³ En 2017, tras una misión evaluadora del FFBV en Cote d'Ivoire, la Junta decidió lanzar un programa de asistencia para beneficio de las víctimas y comprometió 800.000 euros para el año 2018. La Junta aprobó misiones evaluadoras similares en Kenya y Malí.¹¹⁴

B. Reparación a las víctimas

La Corte puede dictaminar que una persona condenada brinde reparaciones individuales y/o colectivas a las víctimas en diferentes formas, incluidas la restitución, compensación y rehabilitación, a definir más precisamente y ser implementadas por el FFBV. La persona condenada tiene la responsabilidad directa de afrontar el pago de las medidas de reparación. No obstante, el FFBV —financiado por recursos obtenidos por medio de multas y decomisos a la persona condenada, contribuciones voluntarias

112. “Informe anual del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas”, 2016, p. 11.

113. Comunicado de prensa de la CPI y el Fondo Fiduciario, “Following Mr Bemba’s acquittal, Trust Fund for Victims at the ICC decides to accelerate launch of assistance programme in Central African Republic”, 13 de junio de 2018, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180613-TFVPR>.

114. Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas, Report to the Assembly of States Parties on the projects and activities of the Board of Directors of the Trust Fund for Victims for the period 1 July 2016 to 30 June 2017, ICC-ASP/16/14, 21 de agosto de 2017, párr. 9.

de Estados y otras entidades u otros recursos¹¹⁵ —también puede complementar dichos recursos financieros o afrontarlos por completo en caso de indigencia.

Sin embargo, al momento en que esta investigación fue publicada, concretamente ninguna víctima de violencia sexual o de género, ni de otro tipo, ha recibido reparaciones.¹¹⁶ En las órdenes de reparación que han sido emitidas por las salas, las víctimas de violencia sexual o de género están excluidas (**casos Lubanga y Katanga**).¹¹⁷ También se ordenaron reparaciones en el **caso Al Mahdi** pero no incluyeron a víctimas de violencia sexual o de género, ya que las acusaciones contra él se limitaron a la destrucción de propiedad cultural.

En el debate respecto de las órdenes de reparación del **caso Lubanga**, la Sala de Primera Instancia sostuvo que dichas reparaciones también deberían tener por objeto la reparación del daño causado por violencia sexual o de género. La Sala consideró que las “reparaciones pueden incluir medidas a fin de contrarrestar la humillación que padecieron algunos ex niños soldados y prevenir cualquier víctima futura, en especial, al haber sufrido violencia sexual (...) luego de su reclutamiento”.¹¹⁸ En efecto, los magistrados de primera instancia subrayaron que las reparaciones no deberían limitarse a los daños “directos” o a las “consecuencias inmediatas” de los delitos de enrolar o reclutar a niños menores de 15 años y utilizarlos para que participen de manera activa en las hostilidades, sino que la Corte debería aplicar el estándar de “causa próxima”.¹¹⁹ Esta interpretación considera la realidad de los delitos sufridos y el nexo complejo, al momento de considerar las reparaciones, entre los crímenes de violencia sexual padecidos por los niños soldados una vez que fueron reclutados. Por ello, se reconoce que el daño sufrido por los crímenes de violencia sexual es consecuencia del alistamiento, reclutamiento y la utilización de los niños soldados. Sin embargo, el fallo de la Sala de Primera Instancia quedó sin efecto tras una apelación de la Defensa. En su sentencia del 3 de marzo de 2015, la Sala de Apelaciones rechazó dicho fallo, al manifestar que una orden de reparación debe definir el daño sufrido por la víctima y, como tal, debe tener vinculación con la responsabilidad penal del autor que ha sido encontrado culpable. En el **caso Lubanga**, como el autor no fue hallado culpable de violencia sexual o de género, no pueden concederse reparaciones a víctimas de violencia sexual o de género sobre la base de tal daño sufrido.

“En las circunstancias específicas de la presente causa, la Sala de Apelaciones considera que la determinación de la Sala de Primera Instancia de que los actos de violencia sexual no pueden ser atribuidos al Sr. Lubanga es suficiente para concluir que la Sala de Primera Instancia no estableció que el daño de violencia sexual o por motivos de género fue consecuencia de los delitos por los cuales el Sr. Lubanga fue condenado, conforme los términos de la regla 85 (a) de las Reglas de Procedimiento y Prueba. La Sala de Apelaciones considera que, tras la mencionada determinación de su fallo condenatorio, la Sala de Primera Instancia debió haber explicado en el fallo impugnado cómo, aun así, consideraba que el Sr. Lubanga debía ser responsable por las

115. Artículo 21 de las normas del FFBV.

116. Véase, por ejemplo, Saris A., Lofts K, “Reparation Programmes: A Gendered Perspective”, en Ferstman, C., Goetz M., Stephens, A. (eds.), *Reparations for victims of genocide, war crimes and crimes against humanity, systems in place and systems in the making*, Martinus Nijhoff publishers, Leiden - Boston, 2009, pp. 79-99; Correa, Cristian, “Getting to Full Restitution: Guidelines for Court-Ordered Reparations in Cases Involving Sexual Violence Committed during Armed Conflict, Political Violence, or State Repression”, Informe del ICTJ, abril de 2017, 6-7, disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Briefing-Court-Reparations-2017.pdf>; Secretario General de la ONU, “Guidance Note of the Secretary-General on Reparations for Conflict-Related Sexual Violence”, junio de 2014, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Press/GuidanceNoteReparationsJune-2014.pdf>.

117. Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, causa N.º ICC-01/04-01/06-3129, Sentencia sobre la apelación contra el documento “Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations” del 7 de agosto de 2012 y su enmienda para las reparaciones (Anexo A) y anexos públicos 1 y 2, 3 de marzo de 2015 (en adelante, Decisión sobre reparaciones del caso Lubanga); Fiscal c. Germain Katanga, causa N.º ICC-01/04-01/07-3728, “Ordonnance de réparation en vertu de l'article 75 du Statut”, 24 de marzo de 2017, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/record.aspx?docNo=ICC-01/04-01/07-3728>

118. Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, Sala de Primera Instancia I “Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations”, 7 de agosto de 2012, ICC-01/04-01/06-2904, párr. 240.

119. Decisión sobre reparaciones del caso Lubanga, párr. 249.

reparaciones relativas al daño provocado por violencia sexual o por motivos de género. No lo hizo. La Sala de Apelaciones, por ende, considera que el Sr. Lubanga no puede ser responsable por las reparaciones de tal daño y, consecuentemente, modifica el fallo impugnado en tal sentido”.¹²⁰

La Sala de Apelaciones decidió adoptar una interpretación restrictiva de la relación causal necesaria entre el daño reparable y los delitos por los que se condenó al acusado. Por el contrario, el FFBV, en sus observaciones de las actuaciones de apelación, también subrayó que “para ser reconocido como consecuencia de la ejecución de los delitos sancionados, a los fines de las reparaciones, basta con que el daño esté relacionado con el curso del reclutamiento o del uso en la participación activa en hostilidades. No hay necesidad de que la situación fáctica de violencia sexual sea plasmada en crímenes específicos. (...) En este sentido, la violencia sexual es una de las situaciones fácticas que acompaña e inherentemente está vinculada con la realidad de los niños soldados. Ocurren con frecuencia abusos sexuales, esclavitud y explotación sexual en el curso del reclutamiento y de la utilización de niños soldados en hostilidades. Por ende, el daño causado a través de actos de violencia sexual se relaciona de manera inherente con los hechos que subyacen a las acusaciones, independientemente de si existen o no acusaciones específicas de violencia sexual y explotación sexual”.¹²¹

La ausencia de órdenes de reparación por crímenes sexuales o por motivos de género en los primeros casos vinculantes de la CPI ilustra la enorme importancia de una estrategia de investigación y enjuiciamiento eficaz para este tipo de crímenes, así como de conocimientos profundos y específicos acerca de la violencia sexual o de género por parte de los magistrados, a fines de permitir que las víctimas de este tipo de crímenes califiquen para recibir reparaciones.

C. Reforzar la estrategia de género del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas

Un estudio realizado por el FFBV entre los años 2010 y 2012 resaltó una dimensión de género relacionada con las consecuencias de la violencia y, por ende, la necesidad de incluir un análisis de género en las decisiones relativas al diseño y la implementación de reparaciones o asistencia.¹²² Así es que el Plan Estratégico para 2014-2017 apuntó planes integrales para la transversalidad de género en todas las actividades del FFBV, a través de la aplicación de un enfoque con perspectiva de género en todas las áreas del programa, con especial atención en los crímenes de violencia sexual o por motivos de género.¹²³ No obstante, una política aparte dedicada a cuestiones de género y violencia sexual o de género ayudaría a articular y fortalecer estos compromisos. Al igual que con los órganos de la Corte, los asesores sobre cuestiones de género deberían estar integrados dentro del equipo del FFBV, así como debería adoptarse una política integral respecto de la violencia sexual o de género, que incluya cómo el compromiso del FFBV con la transversalidad de género puede hacerse efectivo a través de la elevación de las capacidades institucionales de los socios que la implementan. Además, deberían emplearse mayores esfuerzos en pos de que se incrementen los recursos del FFBV, que provienen principalmente de contribuciones voluntarias de los Estados. La decisión de contratar a un miembro

120. Decisión sobre reparaciones del caso Lubanga, párr. 198.

121. Observaciones del FFBV sobre las apelaciones contra la decisión de la Sala I de Primera Instancia “Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations”, ICC-01/04-01/06-3009, 8 de abril 2013, párr. 152 y 153. Véase también Perez-Leon J. P., “The emerging reparations case law of the ICC Appeals Chamber in comparative perspective”, 12 de junio de 2015: <https://www.ejiltalk.org/the-emerging-reparations-case-law-of-the-icc-appeals-chamber-in-comparative-perspective/>.

122. “Los resultados del FFBV muestran un lado de la dimensión de género relacionado con el impacto de la violencia. La violencia afecta de modo diferente a los hombres adultos y niños que a las mujeres y niñas. Los resultados sugieren que, entre los beneficiarios del Fondo Fiduciario, las mujeres víctimas han atravesado experiencias sociales y psicológicas más graves. En consecuencia, las mujeres tienen una mirada diferente sobre la justicia, la rehabilitación, la reparación y la reconciliación de aquella de los hombres. Este hallazgo reitera la importancia de considerar los contextos culturales y sociales de las mujeres y niñas, así como el acceso a servicios básicos e información, al diseñar el modo de otorgamiento de reparación y su proceso de implementación”. Plan estratégico del FFBV 2014-2017, agosto de 2014, p. 7, disponible en: <https://www.trustfundforvictims.org/sites/default/files/imce/1408%20TFV%20Strategic%20Plan%202014-2017%20Final%20ENG.pdf>

123. *Ibid.*

del personal que se dedique exclusivamente a la recaudación de fondos y a la obtención de visibilidad es un paso en el camino correcto, siempre que no se trate de un empleado de baja categoría ni de un puesto temporario. Un liderazgo dedicado a la recaudación de fondos en los altos niveles aumentaría de manera exponencial las probabilidades de programas de asistencia y reparaciones adecuados y sostenibles. Resulta alentador, no obstante, que el FFBV acepte contribuciones voluntarias de Estados asignadas especialmente a víctimas de violencia sexual o de género¹²⁴ ya que dichas víctimas corren el riesgo de ser aún más discriminadas en un programa general de reparaciones o asistencia.

OBSERVACIONES FINALES

El Estatuto de la CPI creó oportunidades únicas para la investigación y el enjuiciamiento de crímenes sexuales o por motivos de género, en especial, como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Pese a ello, durante sus primeros años, la CPI no logró implementar las disposiciones progresistas ni cumplir con las expectativas. La implementación esporádica —no sistemática— de las estrategias en materia de violencia sexual o de género restringió los cargos por estos crímenes —que no siempre se confirmaron— y generó absoluciones. Esta realidad causó que las víctimas de violencia sexual o de género no tuvieran perspectivas de recibir justicia o reparación. La convicción de **Bemba** por la Sala de Primera Instancia aportó muchas esperanzas a las víctimas de la violencia sexual o de género en la RCA y en todo el mundo. Mientras que la absolución de Bemba en la instancia de apelación, provocó una inmensa frustración y múltiples malentendidos. Lo que es más, esta última allanó el camino hacia la necesidad de implementar y reforzar tanto la política de la fiscalía como la estrategia para combatir la violencia sexual y de género de manera efectiva, al igual que la clarificación de las normas de la CPI en materia de responsabilidad de mando. En los **casos Ongwen et Ntaganda**, pueden observarse los efectos positivos de esta política; mientras que el **caso Al Mahdi** evidencia que debe mejorarse.

Nuestra investigación arrojó también que, fuera de la Fiscalía, todos los sectores de la Corte deben fortalecer la pericia, capacidad y estrategia en materia de violencia sexual o de género, incluidas aquellas relativas al papel que cumplen las víctimas y los testigos, y al apoyo para que puedan ejercer sus derechos ante la CPI. La investigación de la FIDH sugiere que, a menudo, los cambios para aumentar la capacidad de la CPI en materia de violencia sexual o de género dependen de personas con niveles adecuados de competencia y antigüedad que se desempeñan en el lugar indicado y en el momento oportuno. Por lo tanto, el compromiso del personal directivo es un paso fundamental, pero para que el compromiso normativo se traduzca en la práctica, el abordaje de la violencia sexual o de género debe traspasar las actividades cotidianas de todas las divisiones, secciones y unidades de la Corte. La directiva de incorporar la atención en la violencia sexual y de género puede lograr cambiar las prácticas de aquellos reuents a hacerlo. Sin embargo, varias personas entrevistadas expresaron su preocupación por que la incorporación del foco en la violencia sexual y de género se convierta en una mera formalidad. Esta realidad sugiere que el compromiso con la normativa no se ha replicado (aún) en la normalización de la cuestión o la estandarización de la práctica.

El potencial creado por el marco normativo del Estatuto de Roma, las Reglas de Procedimiento y Prueba, y el reconocimiento estratégico de la violencia sexual y de género dentro del Documento de política de la Fiscalía sobre crímenes sexuales y por motivos de género no bastan, por sí solos, para cambiar la cultura o la capacidad de una institución para incorporar en la práctica de manera integral las consideraciones en torno a la violencia sexual y de género. La Corte debe adoptar una normativa integral sobre violencia sexual y de género, además de implementar sus políticas y trabajar sobre las

124. Desde 2008 hasta septiembre de 2016, se asignaron 5,5 millones de euros a proyectos de violencia sexual o de género. Véase el enlace anterior.

prácticas positivas para dar respuesta de manera adecuada a la necesidad de las víctimas de recibir justicia y reparación. Por lo tanto, nuestra investigación identificó las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES

Para la Fiscalía de la CPI

- Garantizar la plena implementación de la política para combatir la violencia sexual y de género, y avanzar hacia una estrategia integral contra todos los crímenes de violencia sexual, además de establecer una mirada progresista en torno a los crímenes de género:
 - continuar presentando los cargos por violencia sexual y de género explícitamente como crímenes sexuales y por motivos de género per se;
 - presentar cargos por violencia de género cuando no haya actos de violencia sexual, como crímenes por motivos de género —matrimonio forzado, embarazo forzado— o por motivos de orientación sexual e identidad de género;
 - reclamar el enjuiciamiento por casos de violencia sexual contra mujeres y niñas, así como contra hombres y niños, garantizando este énfasis durante todas las fases: desde los exámenes preliminares en adelante;
 - mejorar la complementariedad positiva en materia de violencia sexual o de género garantizando que el enfoque sistemático durante los exámenes preliminares y las investigaciones se traduzca en el fomento de la complementariedad positiva apoyando la investigación y el enjuiciamiento en el plano nacional.
- Continuar mejorando las prácticas de investigación y enjuiciamiento en materia de violencia sexual o de género:
 - incorporar la perspectiva de género de manera integral en los exámenes preliminares y las investigaciones desde el inicio, que incluye la ampliación de las listas de control como parte de las pautas para el análisis de género durante las investigaciones;
 - prestar atención a las cuestiones de género al armar equipos, entre las que se incluye el género (y la competencia de género) de los investigadores, fiscales y el personal de apoyo (p. ej., los intérpretes);
 - aplicar el enfoque “sin provocar daños” al investigar en materia de violencia sexual o de género, garantizando que el enfoque no sea impracticable ni perjudique la agencia y la declaración de los supervivientes a la violencia sexual o de género. Proporcionar la capacitación y las herramientas adecuadas al personal con suficiente flexibilidad;
 - generar oportunidades para que tanto los hombres como las mujeres víctimas de violencia sexual o de género puedan hablar con facilidad sobre sus experiencias. Para ello, debe construirse confianza con mayor presencia en el terreno;
 - emplear disposiciones adecuadas en el plano de las actuaciones y las pruebas que puedan tener injerencia en las prácticas en las salas de audiencias durante los interrogatorios a los testigos de violencia sexual o de género;
 - requerir capacitaciones obligatorias en género y violencia sexual y de género para el desarrollo profesional del personal;
 - emplear todo el abanico de modalidades de responsabilidad disponibles en el Estatuto con el fin de caracterizar correctamente la conexión entre el acusado y las víctimas;
 - emplear las apelaciones estratégicas necesarias para avanzar en la jurisprudencia.

- Tener en cuenta la estructura de los asesores especiales del fiscal sobre género.

Pese a que la Fiscalía ha tomado medidas para aprender y abordar las dificultades existentes durante la investigación y el enjuiciamiento de la violencia sexual y de género, aún no está claro cuál es el compromiso de los otros órganos de la Corte. La presente investigación sugiere que deberá adoptarse un enfoque coordinado en los diferentes órganos —en particular, aquellos que interactúan directamente con las víctimas, los testigos y las comunidades afectadas— para aumentar la capacidad de la Corte en generar justicia y rendición de cuentas a las víctimas de violencia sexual o de género. Varios participantes acordaron que todos los órganos de la Corte deberían elaborar y adoptar una política específica sobre cuestiones de género, en vista de los requisitos del Estatuto según las distintas competencias de la Fiscalía, la Secretaría y las Salas.

Para todos los órganos de la CPI

- Todos los órganos de la Corte deberían elaborar y adoptar una política específica sobre cuestiones de género.
- Ampliar la competencia sobre género en todos los sectores de la Corte.

Mediante las prácticas de contratación y de evaluación del personal:

- contratar a más personas capacitadas y con experiencia en género y violencia sexual y de género;
- tomar las medidas necesarias para salvar las diferencias de género contratando mujeres capacitadas para ocupar cargos jerárquicos y brindando apoyo para el desarrollo profesional de mujeres destacadas;
- nombrar a varios asesores en género internos en cargos superiores en todos los órganos de la Corte;
- incorporar los conocimientos y la experiencia en materia de violencia sexual y de género con el fin de garantizar que los expertos no queden aislados del resto del personal y que el personal relevante tenga las herramientas necesarias para llevar a cabo sus tareas en torno a la violencia sexual y de género;
- efectuar evaluaciones anuales para cuantificar el avance en materia de género.

Mediante capacitación y consultoría:

- reforzar las capacitaciones en género y violencia sexual y de género para el personal que se desempeña en la Fiscalía, la Secretaría y las Salas;
 - prestar debida atención a la estructura y el diseño de las capacitaciones con el fin de garantizar que no repliquen estereotipos de género involuntariamente;
 - facilitar las consultorías con expertos para abordar las cuestiones relativas a la violencia sexual y de género con los magistrados a fin de cumplir con elevados estándares de competencia de género.
-
- Desarrollar sistemas para preservar la memoria institucional en torno a la violencia sexual y de género, y para recopilar activamente las estadísticas relevantes de violencia sexual y de género, y de sus víctimas, incluida la cantidad de víctimas que participaron, la cantidad de personas beneficiarias de reparaciones o asistencia, entre otras.
 - Reforzar las tareas de comunicación y sensibilización, y manejar las expectativas adecuadamente:
 - elaborar un enfoque de género coordinado entre los órganos de la Corte, en especial, entre aquellos

- que interactúan directamente con las víctimas, los testigos y las comunidades afectadas;
 - mejorar la frecuencia, transparencia y capacidad de respuesta al comunicar sobre violencia sexual y de género a las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil en la materia, así como las víctimas y las comunidades afectadas;
 - aumentar la transparencia en el proceso de toma de decisiones referido a la estrategia de enjuiciamiento, la planificación de las tareas de sensibilización o las decisiones judiciales que involucran a las víctimas de violencia sexual y de género.
- Incorporar la elaboración de presupuestos sensibles al género:
 - llevar a cabo un análisis integral del presupuesto de la Corte con perspectiva de género y revisarlo, según sea necesario, para que sea sensible al género;
 - asignar los fondos necesarios para crear competencia de género e incorporar las cuestiones de género en los debates sobre el tamaño básico de la Fiscalía.
- Mejorar la interacción con las víctimas de violencia sexual y de género:
 - • adoptar un enfoque integral para interactuar con las víctimas de violencia sexual y de género, y explorar la manera de vincular las distintas operaciones de la CPI con servicios de apoyo (incluido el servicio de apoyo psicosocial) de otros profesionales;
 - reforzar las tareas de comunicación y sensibilización con las víctimas, respondiendo a sus expectativas y adoptando una interacción bilateral;
 - fomentar activamente una mayor coordinación y cooperación entre todos los órganos de la Corte para sensibilizar e interactuar con las víctimas y las comunidades afectadas con el fin de no abrumar a las personas ni a las organizaciones de la sociedad civil con numerosos contactos y exigencias;
 - unificar el sistema para la participación de las víctimas y la representación legal, garantizando que el enfoque atienda las necesidades de las víctimas y garantice el pleno ejercicio de sus derechos de conformidad con el Estatuto de Roma;
 - garantizar la implementación de un programa de asistencia judicial con presupuesto adecuado para los representantes legales elegidos por las víctimas;
 - asegurar que los intermediarios relevantes se capaciten en género y violencia sexual y de género;
 - fortalecer la presencia exclusiva en el terreno de las secciones que interactúan con las víctimas y los testigos.
- Aumentar las posibilidades de que las víctimas de violencia sexual y de género puedan acceder a las reparaciones y/o la asistencia:
 - la Secretaría debería articular una clara política sobre género para establecer las interacciones con las víctimas, en primer lugar, con el mapeo y la aplicación, para garantizar la perspectiva de género necesaria al momento de diseñar programas de reparación;
 - el FFBV debería desarrollar una efectiva y pragmática estrategia de recaudación de fondos para obtener los recursos necesarios e implementar la amplia variedad de actividades dentro de su competencia de reparaciones y asistencia;
 - el FFBV debería implementar su competencia de asistencia para abordar las necesidades de las víctimas de violencia sexual o de género no bien se abran las investigaciones;
 - las Salas deben establecer una política coherente de reparación para los crímenes sexuales o por motivos de género, tomando en cuenta las opiniones y perspectivas de las víctimas;
 - la Secretaría y el FFBV deberían explicar los motivos para reclamar reparaciones individuales, colectivas o transformadoras en casos específicos.

Para la Asamblea de los Estados Partes

- Continuar considerando la necesidad de nombrar magistrados con pericia específica en violencia contra las mujeres, de conformidad con el Artículo 36(8)(b) del Estatuto de Roma, pero también en violencia sexual y de género en general. Asimismo, la AEP debería considerar la pericia en género y violencia sexual y de género al designar magistrados;
- incorporar la perspectiva de género en el presupuesto;
- contribuir económicamente con el Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas;
- continuar organizando paneles específicos sobre la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes sexuales y de género, además de elaborar políticas de género;
- apoyar un proceso de revisión de la asistencia judicial que dé cuenta de las necesarias mejoras sustanciales.



Reunión entre las ONG y la Fiscal de la CPI y su equipo, 14 ° período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, La Haya, noviembre de 2015. © Matias Bercovich / CICC

II. LA RELACIÓN ENTRE LA CPI Y LA SOCIEDAD CIVIL

La sociedad civil ha tenido una actitud crítica ante el establecimiento de la Corte Penal Internacional desde las negociaciones del Estatuto.¹²⁵ De hecho, ejerce una función de liderazgo mundial en la lucha contra la impunidad ante casos de violencia sexual o de género, y en el apoyo a las víctimas de estos crímenes; además, ha tenido un alto impacto en la competencia de la Corte y en sus actividades a través de los esfuerzos de promoción y apoyo práctico. Tal como se explica en el capítulo anterior, la actividad de Women's Caucus for Gender Justice y de otras organizaciones de derechos humanos han aportado a la inclusión de disposiciones progresistas en pos de la justicia de género en los documentos constitutivos de la Corte Penal Internacional. En un sentido más amplio, las ONG nacionales e internacionales cumplen una función importante en las actividades de la CPI y mantienen relaciones directas y constantes con

125. Véase, por ejemplo: Glasius, Marlies. *The International Criminal Court: A global civil society achievement* (Routledge: Londres y Nueva York, 2006); Bendetti, Fanny, Bonneau, Karine y Washburn, John, *Negotiating the International Criminal Court: New York to Rome 1994-1998* (Martinus Nijhoff: Leiden, Boston 2014); Lee, Roy S. "Participation of Non-Governmental Organizations"; *The International Criminal Court: The Making of the Rome Statute*, Chapter 13 (Kluwer Law International: La Haya, 1999), 391-398.

las víctimas y testigos de crímenes dentro de la jurisdicción de la Corte. Claramente, existe una sólida relación de colaboración y consulta (que se canaliza entre instituciones y de manera cotidiana) entre la CPI y la sociedad civil en varios asuntos en las distintas fases de cada actuación, incluido el desarrollo de políticas tales como la política del fiscal en relación con crímenes sexuales o por motivos de género, lo que ha impulsado el trabajo de la CPI.¹²⁶ Las ONG también contribuyen con frecuencia a cubrir las necesidades de la CPI en el trabajo en el terreno y actúan como una importante fuente de información, así como también son intermediarias de los distintos órganos de la Corte.

La FIDH y la causa Jean-Pierre Bemba

Desde su primera misión urgente sobre el conflicto en la República Centroafricana (RCA) en noviembre de 2002, la FIDH y sus organizaciones miembro abordaron la temática de los crímenes internacionales cometidos en 2002 y 2003 de las siguientes maneras: Llevando a cabo numerosas misiones para documentar los crímenes y recolectar pruebas materiales; organizando talleres de capacitación para la sociedad civil a nivel local y seminarios de sensibilización para las fuerzas militares y de seguridad; planificando encuentros con las autoridades nacionales, la ONU y la Unión Africana para atenuar y ponerle fin a la impunidad por los crímenes cometidos en la RCA; abogando por la remisión al CPI de comunicaciones sobre los crímenes para que se realizara una examinación e investigación preliminar; e interactuando con la CPI para guiar su política criminal con el fin de fomentar la inclusión de cargos por violencia sexual y de género. La FIDH también documentó la involucración de Jean-Pierre Bemba y su conocimiento acerca de los crímenes internacionales cometidos por sus tropas.¹²⁷ La documentación de la FIDH –incluyendo los testimonios de las víctimas de violencia sexual y de género y otras formas de violencia– al igual su labor de investigación respecto al Sr. Bemba, fueron citados repetidamente por la Sala de Primera Instancia de la CPI al emitir su decisión inculpando al Sr. Bemba de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.¹²⁸

Las ONG han podido tener un impacto tan positivo en el trabajo de la Corte también porque la CPI les dio lugar para tal cooperación.

Sin embargo, la CPI y las ONG tienen distintos mandatos, objetivos, enfoques y limitaciones; ello puede causar un cierto grado de desconexión y generar malentendidos y frustraciones que afectan la efectividad de la lucha contra la impunidad de los crímenes internacionales, incluida la violencia sexual o de género. Si bien existe actualmente un aparente enfoque proactivo de la CPI tendiente a superar los obstáculos en esta relación entre la Corte Penal Internacional y las ONG en comparación con el pasado, los datos que arroja la investigación sugieren que aún se debe seguir mejorando.

126. Se convoca a ONG (incluida la FIDH) a participar en reuniones anuales de una semana de duración con funcionarios de alta jerarquía de todos los órganos de la Corte a fin de tratar desarrollos, avances y motivos de preocupación. Además, la sociedad civil participa activamente en la Asamblea de los Estados Partes anual en reuniones con la fiscal, la presidenta, el secretario, el presidente de la AEP y otros funcionarios. Se convoca a las ONG a participar de consultas sobre el desarrollo de políticas sustantivas y estructurales dentro de los distintos órganos de la Corte, incluso las políticas del fiscal (por ejemplo, sobre género, niños en conflictos armados, selección y priorización de casos), y otros asuntos como asesoramiento jurídico, reparaciones, indicadores de desempeño y restructuración de la Secretaría (proyecto ReVision). Las organizaciones de la sociedad civil, en especial aquellas con representación permanente en La Haya, participan en reuniones bilaterales con funcionarios de jerarquía de la Corte para compartir información, según el caso, y participar en un diálogo sobre situaciones específicas dentro de la competencia de la CPI.

127. FIDH, "The ICC verdict in the Jean-Pierre Bemba Case 15 years of FIDH action: from field investigations to Prosecutor's conclusions", 17 de marzo de 2016, disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/Africa/central-african-republic/bemba-in-front-of-the-icc-15-years-of-fidh-action-from-the-field>

128. Fiscal c Jean-Pierre Bemba Gombo, causa N.º ICC-01/05-01/08, "Judgment Pursuant to Article 74 of the Statute", 21 de marzo de 2016, párr. 460, 578, 607-611, 714, 724 (en lo sucesivo, el fallo Bemba).

2.1 La comprensión y el respeto por las respectivas limitaciones en materia de confidencialidad

A menudo, las organizaciones de la sociedad civil son el primer punto de contacto de las víctimas. Debido a su presencia constante en las comunidades afectadas, constituyen un punto de acceso importante para la CPI en relación con varios asuntos. Por ejemplo, las organizaciones son clave para obtener antecedentes y contexto de la dinámica social y política de los países sobre los que la Corte efectúa una evaluación o investigación preliminar; además, ayudan a documentar y publicar información de dominio público sobre cuadros de crímenes y sobre el estado de investigaciones de carácter nacional y de enjuiciamientos por crímenes internacionales; así como también asisten cuando es necesario obtener referencias de servicios locales de apoyo.

Una de las interacciones más importantes entre la CPI y la sociedad civil se relaciona con la identificación de personas afectadas por crímenes dentro de la competencia de la Corte. Esta relación es clave, no solo para la Fiscalía, sino también para la Secretaría y las Salas. La sociedad civil tiene una participación fundamental, ya que brinda acceso a testigos potenciales necesarios y relevantes para las investigaciones de la Fiscalía, y asiste en la identificación de víctimas que han sufrido daños vinculados a su participación en los procesos de la Corte.

Las ONG también pueden brindar asistencia clave acerca del significado de cuadros de crímenes y victimización en casos puntuales.¹²⁹ Las Salas de la CPI también reciben asistencia de las ONG para brindar asesoramiento jurídico sobre casos específicos¹³⁰ así como también se ha convocado a representantes de ONG para prestar declaración ante la Corte.¹³¹

Sin embargo, esta relación puede encontrarse obstaculizada por la falta de comprensión de cada una de las partes acerca de las restricciones de la otra para divulgar información confidencial. Los participantes de la Corte manifiestan su frustración ante la renuencia de las organizaciones de la sociedad civil a proporcionar pruebas específicas relevantes a sus investigaciones, en particular, pruebas de crímenes de violencia sexual o por motivos de género. Por otro lado, varios participantes de la sociedad civil expresaron su preocupación ante el riesgo que representa para ellos y para las víctimas con las que están en contacto dar información confidencial a la CPI, algo que consideran que la Corte no termina de valorar. Algunos participantes hicieron hincapié en el riesgo que enfrenta la sociedad civil si da información a la Fiscalía y luego la defensa divulga dicha información. En esas circunstancias, no es posible garantizar la confidencialidad de las identidades de las víctimas. Asimismo, las ONG podrían estar involucradas en el apoyo a las víctimas en actuaciones a nivel federal, entonces, pueden abstenerse de dar información a la Fiscalía a fin de controlar su estrategia de litigio ante esfuerzos de carácter nacional.

129. La FIDH instó a la CPI a iniciar una investigación acerca de crímenes internacionales cometidos en la RCA desde 2002, entregó varias comunicaciones en el marco del artículo 15 a la Fiscalía de la CPI y dio su apoyo para el acceso a la Corte a las víctimas, asociaciones de víctimas y ONG centroafricanas. En varios informes, la FIDH señaló la participación de Bemba en crímenes internacionales cometidos por sus tropas en apoyo al régimen de Patassé. Véanse el recuadro "La FIDH y la sentencia de Jean-Pierre Bemba" antes mencionado y Federación Internacional de Derechos Humanos, "The ICC verdict in the Jean-Pierre Bemba Case 15 years of FIDH action: from field investigations to Prosecutor's conclusions", 17 de marzo de 2016, disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/Africa/central-african-republic/bemba-in-front-of-the-icc-15-years-of-fidh-action-from-the-field>.

130. Por ejemplo, magistrados de la CPI invitaron a las IMJG a brindar una disertación en la audiencia sobre reparaciones en el caso contra Thomas Lubanga, quien fue sentenciado en 2012 por los crímenes de guerra de contratación, conscripción y uso de niños para su activa participación en actividades hostiles (niños soldados). Esta fue la primera audiencia de la CPI sobre reparaciones. IMJG, "Presentation to Trial Chamber II: Observations of the Women's Initiatives for Gender Justice", 11 de octubre de 2016, disponible en: <http://www.4genderjustice.org/pub/Presentation-to-TC-II-Reparations-Hearing-October-2016.pdf>.

131. Por ejemplo, la directora adjunta de la División de África de Human Rights Watch (HRW) fue llamada a prestar declaración en el caso Ntaganda respecto de unos informes que había redactado y la documentación sobre la que se basan. Fiscal c. Bosco Ntaganda, causa N.º ICC-01/04-02/06-T-107-Red-ENG, transcripción, 22 de junio de 2016, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/record.aspx?docNo=ICC-01/04-02/06-T-107-Red-ENG>

De igual manera, las organizaciones de la sociedad civil, en especial aquellas que trabajan en el terreno con menos interacción directa y constante con la CPI, solicitan a menudo información detallada sobre el progreso del trabajo de la CPI; por ejemplo, piden información sobre las personas a quienes se investiga o la fecha de emisión de una orden de arresto, cuya publicación podría poner en peligro las operaciones de la Fiscalía.

Este conflicto se agudiza cuando las organizaciones de la sociedad civil actúan como intermediarias formales o informales de la Fiscalía. Los miembros de la CPI propusieron tomar la decisión de no divulgar información confidencial a intermediarias de la sociedad civil para no comprometerlas; además, prefieren recurrir a distintas organizaciones para no confiar en una sola fuente. Estos métodos se usan con el fin no solo de proteger a las fuentes de la Fiscalía, sino también de proteger a la Fiscalía en sí misma contra las acusaciones de influencia indebida de unas pocas intermediarias.¹³² Las organizaciones de la sociedad civil que han trabajado con la Corte manifestaron su frustración ante la situación de tener que dar explicaciones del desarrollo de los casos a las comunidades afectadas sin contar con suficiente información para poder comprender los motivos estratégicos tras cada decisión. Paradójicamente, la Corte ha recurrido en gran medida a la sociedad civil para abordar a las víctimas como consecuencia de su propia estrategia para evitar riesgos. Algunos miembros manifestaron que no sería posible reunirse con las víctimas en comunidades alejadas sin que la comunidad sepa de sus movimientos y haga suposiciones sobre con quién se reunirían y por qué motivo. Algunos participantes expresaron su preocupación ante los riesgos de visibilidad y seguridad en las reuniones en persona con investigadores de la CPI como parte de los motivos de la falta de presencia concreta de la Corte en el terreno. Argumentan que sus misiones cortas y específicas en el terreno podrían ser más efectivas e implicar un riesgo menor para los testigos.

Otros participantes de la sociedad civil han sido más críticos con el enfoque de mantener reuniones cortas y específicas, en especial, al investigar crímenes de violencia sexual o por motivos de género. Sostienen que, en estos casos, es necesario dedicar más tiempo para establecer un vínculo de confianza que facilite la declaración de víctimas y testigos. También se mostraron frustrados por la escasa comprensión del contexto social y cultural en el que se cometen crímenes, lo que implica la falta de presencia en el terreno de los investigadores y fiscales. Esto quiere decir que fueron menos capaces de ponderar la relevancia o la credibilidad de algunas pruebas o la capacidad de los sospechosos de intimidar a los testigos.

La falta de comprensión de ambas caras de estas preocupaciones legítimas y los límites a la divulgación de información confidencial generan malentendidos y una sensación de frustración. Es necesario mantener una comunicación más transparente y abierta, con canales de diálogo y más claridad respecto de las limitaciones de ambas partes y de los riesgos que afectan la posibilidad de compartir información a fin de poder establecer expectativas reales, minimizar las frustraciones y maximizar los resultados positivos. Evidentemente, al menos hasta ahora, ambas partes esperaron más de lo que la otra parte podía ofrecer sin comprometer su propia responsabilidad profesional.

132. Esta es una lección aprendida en el caso Lubanga, en el que se criticó duramente a la Fiscalía por delegar su aporte de prueba predominantemente en intermediarios, algunos de los cuales fueron acusados de influenciar las declaraciones de algunas víctimas y testigos. Véase, por ejemplo, Wegner, Patrick, "What went wrong in the Lubanga Trial", *Justice in Conflict*, 14 de marzo de 2012, disponible en: <https://justiceinconflict.org/2012/03/14/what-went-wrong-during-the-lubanga-trial/>; también, Ambos, Kai, "The First Judgment of the International Criminal Court (Prosecutor v. Lubanga): A Comprehensive Analysis of the Legal Issues", *International Criminal Law Review* 12.2, 2012; Buisman, Caroline, "Delegating Investigations: Lessons to be Learned from the Lubanga Judgment", *Northwestern Journal of International Human Rights* 11.3, 2013, disponible en: <http://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1143&context=njihr>.

2.2 Reconocer las diferencias entre el mandato de la CPI y el de las organizaciones de la sociedad civil

Un factor importante de frustración para ambas partes, mencionado anteriormente, proviene de la falta de comprensión, tanto de la CPI como de la sociedad civil, de la divergencia de los respectivos mandatos de la Corte y de las organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil.

Varios participantes reconocieron la falta de comprensión por parte de la Corte y de la sociedad civil de los mandatos de la otra parte. Un participante con experiencia en la CPI y en la sociedad civil advirtió sobre la importancia de la trayectoria profesional del personal, en el sentido de que no todos los miembros de la Corte se sienten cómodos trabajando con la sociedad civil ni les resulta familiar ese tipo de trabajo, y que no necesariamente saben con quién tratan o cómo se ha trabajado antes; esto genera falta de coherencia y de uniformidad en la práctica de los distintos actores de la Corte que hacen trabajos de terreno. Otros participantes manifestaron que hay una falta de comprensión a nivel general de la sociedad civil dentro de la Corte. Por supuesto, la sociedad civil no es un grupo homogéneo ni todas las organizaciones tienen el mismo enfoque en relación con la Corte o su trabajo en el terreno. Si bien cada una de las organizaciones de la sociedad civil tienen distintas prioridades y mandatos, algunos participantes notaron cierta fragmentación y desorganización entre las ONG que trabajan en temas similares en las mismas comunidades.

A. Limitaciones derivadas de la Estrategia de la Fiscalía

Los primeros años de la CPI estuvieron marcados por una política de enjuiciamiento encorsetada, incluso respecto de la selección de casos y de la exclusión de la violencia sexual y de género de las investigaciones y enjuiciamientos, así como también por deficiencias en la comunicación de estas elecciones.¹³³ Varias ONG y agrupaciones de víctimas criticaron estas deficiencias y la falta de resarcimiento a las víctimas de crímenes internacionales, entre ellos, crímenes sexuales o por motivos de género. Existe una marcada tensión entre el doble objetivo de brindar una justicia significativa a las víctimas y de demostrar que sus casos pueden tener chances de éxito en primera y segunda instancia. Los participantes de la Corte destacaron la importancia de presentar pruebas que sean lo más contundentes posible a fin de tener las mejores chances de lograr una sentencia condenatoria, y las estrategias tras la elección de enjuiciar a ciertas personas y cuáles son los cargos que se eligen para someter a un proceso efectivo. Algunos manifestaron frustración ante la crítica constante de la sociedad civil y que “siempre los van a criticar”, independientemente de los cargos que elijan.

Los participantes de la Corte destacaron que algunas organizaciones de la sociedad civil no terminan de apreciar que la Corte tiene un límite en cuanto a lo que puede lograr respecto del enjuiciamiento de todos los autores posibles de todos los crímenes posibles, y respecto de qué reparación individual puede ofrecer a todas las víctimas. Manifiestan, además, que la relación entre ambas partes se ve obstaculizada por las expectativas poco realistas de la sociedad civil acerca de las facultades de la Corte o del impacto de sus actividades. Un participante con experiencia en la sociedad civil y en enjuiciamientos internacionales reconoció que cuando los fiscales no pueden explicar públicamente los motivos de exclusión de ciertos cargos, el rol de la Corte termina siendo el del “malo de la película”. Estos motivos pueden incluir, por ejemplo, restricciones de confidencialidad, preocupaciones por la seguridad del personal o de los testigos, o bien decisiones estratégicas para evitar poner en peligro futuros arrestos o enjuiciamientos. No obstante, ello genera desconfianza de parte de la sociedad civil, dado que no tienen acceso a toda la información que sí tienen los fiscales, entonces, no pueden evaluar el alcance de estas decisiones.

133. Véase, por ejemplo, el informe de la FIDH, *The Office of the Prosecutor of the ICC: nine years on*, diciembre de 2011: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/cpiproc579ang.pdf>.

Los participantes reconocieron que, si bien la CPI solo puede enjuiciar a algunos autores, los casos y cargos deberían reflejar la realidad de las distintas categorías de crímenes cometidos, incluso los crímenes sexuales o por motivos de género. El documento de políticas sobre la selección y priorización de casos de la Fiscalía, que se adoptó en septiembre de 2016, reconoce la importancia de elegir cargos e imputados verdaderamente representativos de los conflictos subyacentes, así como de mantener una relación directa y constante con las víctimas y agrupaciones de víctimas en todas las etapas de las actividades de la Fiscalía.¹³⁴ Si bien este documento representa un avance, también pone de manifiesto la necesidad de una comunicación formal e informal más efectiva entre la Corte y la sociedad civil para disminuir malentendidos y la frustración por las limitaciones establecidas por los mandatos de ambas partes. Una vía posible para mejorar esta comunicación podría ser la organización de reuniones de pares y eventos con la participación de personal operativo de la Corte y de representantes de la sociedad civil que trabajen en asuntos similares.

B. El apoyo de la CPI y de la sociedad civil a víctimas y testigos

Las ONG han señalado las debilidades de los distintos órganos de la CPI para abordar y apoyar adecuadamente a las víctimas y testigos que interactúan con la Corte¹³⁵ además del hecho de que la Corte recurre excesivamente a las ONG para superar sus propias deficiencias.

a. Participación y reparaciones

Las ONG son el primer punto de contacto para las víctimas y han dado su apoyo a la Secretaría de la Corte Penal Internacional para que tenga acceso a las víctimas con derecho a participar de procesos de la CPI y recibir una reparación.

Han estado involucradas especialmente en el contacto con las víctimas para explicarles sus derechos, para ayudarlas a completar los formularios de solicitud de participación en procesos y para solicitar una reparación ante la CPI. Las limitaciones de la Sección para la Participación y la Reparación de las Víctimas en el acceso a ciertas víctimas en áreas afectadas por conflictos y la falta de recursos humanos y financieros generaron la necesidad de la participación de ONG en estos procesos.

Si bien aún no se han implementado medidas de reparación en ninguno de estos procedimientos, es posible que la Corte también acuda a la sociedad civil para brindar reparación a las víctimas.

b. Protección y apoyo

Conforme el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Corte tiene la obligación de proteger el bienestar físico y psicológico de las víctimas y testigos. No obstante, por ahora, la CPI ha adoptado un enfoque restringido y poco integral de su mandato de protección, lo que genera una mayor participación de varias ONG en este aspecto.

En lo que respecta a la Fiscalía, su capacidad de poder dar un sostén psicosocial ha estado limitada a brindar evaluaciones psicosociales a entrevistados potencialmente vulnerables, para determinar si están muy traumatizados para participar en el proceso de entrevista. Por su parte, el apoyo de largo plazo y el seguimiento queda a cargo de actores externos (a menudo provistos por grupos locales de la sociedad civil) que pueden estar disponibles o no. Si bien algunos participantes de la Fiscalía mostraron alta

134. Fiscalía, "Policy Paper on Case Selection and Prioritisation", 15 de septiembre de 2016, disponible en: https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf.

135. Para más detalles sobre el mandato de apoyo a víctimas y testigos de la CPI, véase en particular la parte 1.4. de este informe.

sensibilidad al manifestarse acerca de sus interacciones con las víctimas y testigos, otros consideraron que su trabajo está limitado estrictamente a generar un caso con argumentos sólidos y a salvaguardar la independencia e integridad de sus operaciones. De hecho, un participante manifestó lo siguiente: “nuestro trabajo no tiene nada que ver con la empatía”. Esto refuerza la percepción de que los fiscales consideran a las víctimas solamente como prueba.

Además, para algunas ONG, la Corte no cumple con su obligación de proteger la seguridad y el bienestar físico de víctimas y testigos. La Corte Penal Internacional considera que solo aquellas víctimas y testigos cuyas declaraciones ante la Corte puedan ponerlos en peligro tienen derecho a acceder a medidas avanzadas de protección tales como la reubicación. Por lo tanto, las ONG deben brindar medidas de protección a las víctimas y testigos que también estén en peligro, pero por otros motivos además de su declaración.

Algunos participantes criticaron la falta de apoyo básico a las víctimas y testigos que cooperan con la Corte, mientras que los participantes de la CPI dejaron en claro sus limitaciones y los riesgos de ser acusados de brindar incentivos inapropiados a víctimas u organizaciones intermediarias.

Por último, las organizaciones de la sociedad civil manifestaron un gran motivo de preocupación en cuanto a que sentían que se les pedía que, básicamente, conviertan en mercancía las relaciones de confianza y conexión que construyeron con las víctimas durante meses y años para facilitar la consecución de los objetivos de la CPI, sin ningún apoyo por esta cooperación a cambio. Tal como manifestó un participante, “hemos pasado años construyendo estas relaciones y luego nos piden que se las entreguemos en bandeja sin ningún tipo de retribución”. Algunos entrevistados también expresaron su preocupación sobre los aspectos éticos de pedir la cooperación de las víctimas y testigos con las actividades de la Corte sin la certeza de que esta cooperación redunde en su beneficio.

C. Sensibilización

Los participantes pensaron que las actividades de sensibilización de la Corte fueron insuficientes y, en consecuencia, algunas veces ineficaces. Reiteraron que la Corte depende demasiado de la sociedad civil para explicar y dar a conocer su trabajo.

Este problema no es exclusivo de la CPI, ya que algunos procesos penales nacionales también dependen de la sociedad civil para difundir la información sobre el resultado de los juicios o la oportunidad de participar en las actuaciones. Sin embargo, los participantes pensaron que fue crucial para la Corte reforzar su sensibilización y coordinar mejor las actividades de comunicación. Uno de los problemas surge del hecho de que la sensibilización y la información al público son, en general, responsabilidad de la Secretaría (en específico, de la PIOS [Public Information and Outreach Section, Sección de Información Pública y Sensibilización]), que actualmente es parte de la nueva División de Relaciones Externas). Sin embargo, la Fiscalía tiene una pequeña oficina de información al público, y no es claro cómo ambas cooperan y coordinan actividades.

Los participantes concuerdan en que la Corte debe actualizar y hacer más eficaz sus medios dedicados a la sensibilización, así como su estrategia, que la Secretaría aprobó en 2005.¹³⁶ Cualquier estrategia

136. La única estrategia de sensibilización disponible al público data de 2005, aunque la Corte reconoce en su “Integrated Strategy for External Relations, Public Information and Outreach” (2007) que debe evaluarse y revisarse con base en los aportes y experiencias externos. Corte Penal ASP/5/12, 29 de septiembre de 2006, disponible en: https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/FB4C75CF-FD15-4B06-B1E3-E22618FB404C/185054/ICCASP512_Spanish1.pdf; Corte Penal Internacional, *Integrated Strategy for External Relations, Public Information and Outreach*, 18 de abril de 2007, disponible en: <https://www.legal-tools.org/en/doc/840afa/>

actualizada de la PIOS debe hacerse del conocimiento del público por cuestiones de transparencia, de modo que las contrapartes de la sociedad civil sepan qué esperar (y que no) del equipo de sensibilización. La CPI debe adoptar una estrategia similar, o coordinada, de información al público, la cual, por ejemplo, podría dar solidez a la política de la Fiscalía sobre las visitas del fiscal a los países con situaciones, así como a las declaraciones con propósitos disuasivos en los conflictos en curso. Todas las estrategias de comunicación deben tener en cuenta las cuestiones de género y hacer referencia a las estrategias específicas que tienen por objetivo lograr la rendición de cuentas por violencia sexual y por razón de género. En lo que se refiere al momento en que se debe proporcionar información al público, los participantes concordaron en que entre más pronto empiece la comunicación en una situación en la que se esté llevando a cabo un examen o investigación preliminar, mejor. Sin embargo, las actividades de sensibilización de la PIOS no se llevan a cabo en la fase de examen preliminar, lo que limita la provisión de información importante. En una decisión que data de julio de 2018, la Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI le solicitó a la Fiscalía de entablar una comunicación regular con las víctimas que habían facilitado información como parte de la examinación preliminar sobre Palestina y alentó actividades de divulgación aun antes de que se hubiera tomado la decisión de iniciar o no una investigación.¹³⁷ Sin embargo, el fiscal cada vez hace más declaraciones importantes sobre estas situaciones, en particular por motivos disuasivos durante los conflictos en curso.¹³⁸ Desde 2011, la Fiscalía ha publicado los Informes de los exámenes preliminares, los cuales son útiles para disipar la información errónea e informar a las víctimas y comunidades afectadas. Estos informes fueron ampliamente solicitados por la sociedad civil. Sin embargo, en esta fase inicial, hace falta un enfoque claro hacia la información pública que trata sobre la CPI y su mandato. La comunicación durante los exámenes preliminares es especialmente importante para disminuir la propagación de información errónea acerca de la CPI. En general, los participantes pensaron que el fiscal u otros funcionarios de alto nivel de la Corte no hablaron públicamente lo suficiente sobre los exámenes preliminares, las investigaciones o los enjuiciamientos en curso, lo que puede dar lugar a confusiones o permitir testimonios prejuiciados y que la información deliberadamente errónea se propague.

Además, algunos participantes enfatizaron que no pudieron apreciar o aprovechar por completo el impacto potencial de las intervenciones de la Corte en situaciones específicas. Por ejemplo, una visita estratégica y oportuna al país puede generar un gran impacto. Por ejemplo, un participante se mostró esperanzado con la visita de la fiscal Bensouda a Colombia, lo que terminó por hacer en septiembre de 2017, en un momento que se consideraba un punto crítico para la justicia en el país dada la previa celebración del acuerdo de paz de 2016. Otro participante enfatizó la "posición única de los fiscales internacionales que les permite contribuir en los problemas nacionales". Esta es un área donde potencialmente podría hacerse un mayor uso estratégico de la complementariedad positiva y donde la Corte podría sacar ventaja de su estatus e influencia para mantener el actual compromiso público hacia las investigaciones y enjuiciamientos.

Es importante mencionar que las actividades de sensibilización deben estar completamente apoyadas de recursos adecuados para lograr el mayor impacto. Es una ironía que se les deja a los representantes

137. Véase la nota 17 a pie de página, Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI, "Decision on Information and Outreach for the Victims of the Situation, the Situation of Palestine", 13 de julio de 2018, disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2018_03690.PDF, refiriéndose a la Regla 92(2) de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la cual dicta que aquellas víctimas quienes se hayan comunicado con la Corte en relación a su situación, deben ser notificadas, "contemplando la comunicación entre las víctimas y la Corte aún antes de que la decisión de iniciar una investigación sea tomada por la Fiscalía".

138. Véase, por ejemplo, en lo que respecta a Filipinas "Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Fatou Bensouda, concerning the situation in the Republic of the Philippines," 13 de octubre de 2016, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/pages/item.aspx?name=161013-otp-stat-php>; en lo que respecta a la República Democrática del Congo, "Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Mrs. Fatou Bensouda, regarding the situation in the Kasai provinces, Democratic Republic of the Congo," 31 de marzo de 2017, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=170331-otp-stat>; en lo que respecta al Estado Islámico de Iraq y Levante (EIL) o Dáesh, "Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Fatou Bensouda, on the alleged crimes committed by ISIS," 8 de abril de 2015, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=otp-stat-08-04-2015-1>

de la sociedad civil el abogar por un mayor financiamiento ante los Estados partes para realizar las actividades de sensibilización de la CPI, lo que debería ser visto como absolutamente fundamental para el mandato principal de la Corte.

D. Solicitudes de cooperación

La CPI depende en gran medida de las relaciones funcionales con la sociedad civil en países con situación ante ella. Sin embargo, algunas veces esta relación parece ser unilateral, ya que varios participantes de la sociedad civil mencionaron que la Corte los “usaba”. Un participante dio el siguiente ejemplo: “Cuando quieren algo, lo quieren para ayer, pero cuando nosotros queremos algo, nadie contesta”.

Varios participantes también expresaron sentirse frustrados ante la falta de notificación suficiente por parte de la Corte cuando les solicitaba su cooperación. De la misma manera, expresaron sentir esta frustración cuando se les delegaba tareas prácticas sin considerar sus deberes independientes. Se recibió un ejemplo en el que se detalla cómo los funcionarios de la CPI esperaban que las víctimas o testigos se transportaran a la capital para encontrarse con representantes de la CPI en un plazo de uno o dos días sin considerar el trabajo u obligaciones familiares preexistentes de los testigos o el personal de la ONG que los acompaña. Estas demandas tuvieron como consecuencia que algunos participantes sintieran que los funcionarios de la CPI trataban al personal de las ONG como subordinados locales. Un participante de la sociedad civil habló con considerable frustración sobre una ocasión en la que se le pidió organizar el transporte de unos testigos vulnerables y jóvenes para encontrarse con el personal de la CPI en un punto unas horas antes. Al parecer, asumían que el personal de la ONG estaría disponible para acompañarlos incluso si esto suponía cancelar otros compromisos. Aunque a este participante no le fue posible llevar a cabo la acción, al final otro miembro del personal garantizó su llegada a salvo y encontró al personal de la CPI por azar, sin que esta los apoyara o asistiera de alguna manera. A pesar de que este caso en específico ocurrió varios años atrás y que es muy probable que las mejores prácticas hayan evolucionado, el sentimiento hizo eco en las experiencias de otros participantes.

Los participantes de la Corte reconocieron que tales solicitudes de último minuto no eran lo ideal, pero explicaron que había una variedad de factores institucionales tras estas, como las aprobaciones tardías de las misiones del terreno, la limitada disponibilidad de los miembros del equipo, las limitaciones de recursos o algunas veces simplemente se trataba de una falta de organización dentro del equipo. Algunos participantes sentían que había arrogancia o un sentido de derecho en la estrategia de aproximación de la CPI hacia la sociedad civil, y que esta arrogancia o sentido de derecho yacía en la suposición de que las prioridades y los periodos privilegiados por la Corte eran más importantes que los de las ONG locales o que las organizaciones de la sociedad civil estarían más dispuestas a comprometerse o tomar atajos para responder a sus demandas.

Los participantes también expresaron su frustración ante la posibilidad de que se les viera como obstáculos o elementos poco cooperativos, si no accedían a lo que ellos consideraban una solicitud “irracional” por parte del personal de la Corte, a pesar de que demostraban un deseo genuino por salvaguardar los intereses de las víctimas o las comunidades con las que trabajan día a día. Varios participantes notaban que la cooperación con la CPI conllevaba implicaciones importantes para la imparcialidad percibida en el terreno de la sociedad civil, lo que no siempre se apreciaba por completo. Además, algunos participantes de la sociedad civil se mostraron descontentos por el hecho de que cuando la Corte los consultaba, no siempre se aceptaba su consejo. Por ejemplo, en un país en el que se estaba llevando a cabo una investigación, el personal de la Corte contactó a miembros de la sociedad civil para preguntarles qué idioma particular hablaban las víctimas de violencia sexual o de género con el fin de hacer los arreglos necesarios para la interpretación. Sin embargo, cuando la misión de terreno

tuvo lugar y a pesar de haber recibido dicho consejo de la sociedad civil local, el personal de la CPI trajo intérpretes que hablaban un idioma nacional, pero no el idioma local con el que las víctimas se sentían más cómodas.

Una conclusión importante que se extrajo de la investigación fue que las organizaciones de la sociedad civil necesitan establecer las condiciones de su cooperación con la Corte con el fin de proteger su propia independencia y las obligaciones éticas que tienen con las víctimas, los testigos y las comunidades con los que trabajan. Mientras que algunos participantes de la sociedad civil expresaron su preocupación respecto a las dificultades políticas o las implicaciones en el financiamiento que podría conllevar el establecimiento de límites para garantizar que su cooperación con la Corte cumple sus propios estándares de atención, otros participantes (entre ellos algunos miembros del personal de la Corte) reconocieron que, dada la extensa dependencia que tiene la CPI de la sociedad civil, rehusarse a cooperar solo bajo las condiciones de la CPI es probablemente la única ventaja que las ONG tienen para forzar a la Corte a reflexionar más cuidadosamente sobre el impacto de los plazos y la naturaleza de sus demandas a las organizaciones locales.

Se ha demostrado que la formalización de **memorandos de entendimiento** es muy eficaz para la CPI con el fin de establecer de forma clara las expectativas mutuas, en particular si las ONG están actuando como intermediarios. La CPI y las ONG deben construir sobre el trabajo existente relacionado con intermediarios. Por ejemplo, aplicar las pautas existentes de la Corte en materia de intermediarios, las cuales entraron en vigor en marzo de 2014.¹³⁹

E. Recursos y financiación

Tanto participantes de la CPI como de la sociedad civil expresaron sentirse frustrados respecto a la ausencia de estructuras y financiamiento adecuados para poder proporcionar apoyo a las víctimas en el área. Los vacíos en la capacidad estructural causan dificultades a la CPI y a la sociedad civil en sus intentos de trabajar en la rendición de cuentas.

Esta dependencia surge en parte de la falta de recursos dentro de la CPI, la cual está impedida por un proceso presupuestal que depende de la aprobación de los Estados. En ese sentido, las demandas de los funcionarios de la CPI sobre los límites de su alcance son parcialmente legítimas, sobre todo cuando a la falta de recursos se le suman asuntos graves de seguridad o la incapacidad del personal de la CPI de incluso entrar en un país con una situación (como es el caso de Sudán, por ejemplo). Sin embargo, el alcance limitado de la Corte también deriva, en cierto grado, de la organización de la misma Corte. Se necesita un enfoque diferente de la política de la CPI (por ejemplo, para garantizar más coherencia entre el trabajo de los distintos órganos de la Corte en el terreno en relacionado con la violencia sexual o de género) además de un mayor financiamiento de los Estados para aumentar la presencia en el terreno de la CPI.

El presupuesto de la CPI

A diferencia del presupuesto de los tribunales *ad hoc*, el presupuesto de la CPI debe ser aprobado una vez al año por los Estados partes. Primero, la Corte calcula un presupuesto de forma interna, el cual es luego discutido y revisado por el Comité de Presupuesto y Finanzas

139. Véase Corte Penal Internacional, "Guidelines Governing the Relations between the Court and Intermediaries for the Organs and Units of the Court and Counsel working with intermediaries," marzo de 2014, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/LT/GRCI-Eng.pdf>.

de la ASP. En años recientes, este proceso se ha vuelto cada más disputado, ya que varios Estados acaudalados puján por una política de “cero crecimiento”, la cual ha tenido como resultado incrementos presupuestales reducidos, que son significativamente menores a las solicitudes de la Corte. Esta práctica ha originado preocupaciones importantes sobre cómo los Estados pueden estar influyendo en exceso en las capacidades de investigación y enjuiciamiento de la Fiscalía, así como en otros servicios de la Corte, como la sensibilización hacia las comunidades afectadas y la ayuda legal.¹⁴⁰

Comparación del presupuesto entre la CPI, el TPIY y el TEL

El presupuesto aprobado de la CPI para 2017 se estableció en 144.587.300 euros para cubrir las diferentes situaciones en países bajo investigación y diez más en exámenes preliminares. En 2016, la CPI empleó 970 miembros.¹⁴¹

El presupuesto del TPIY para 2014-2015, fue de 179.998.600 dólares (aproximadamente 165.830.221 euros), ya que sus funciones estaban por terminar.¹⁴² En marzo de 2016, el TPIY empleaba 425 miembros del personal.

El TEL (Tribunal Especial por el Líbano), cuyo mandato es investigar el asesinato en 2005 de Rafic Hariri, el ex primer ministro libanés, administraba un presupuesto de 62.800.000 euros en 2016 para la investigación de una serie de ataques.¹⁴³ En el mismo periodo, el TEL empleaba 456 miembros de personal.

El reciente proyecto de ReVision, llevado a cabo por la Secretaría, creó una nueva División de Relaciones Exteriores y ha prometido reforzar la presencia en el terreno en parte asignando funcionarios de alto nivel para desempeñar cargos en el terreno y aumentar el apoyo a víctimas y comunidades afectadas.¹⁴⁴ Con suerte, estos cambios tendrán como consecuencia un impacto aumentado en la aplicación completa del proyecto. Sin embargo, tales cargos en el terreno solo existen en la actualidad en Cote d'Ivoire (también encargado de cubrir Malí), Uganda (también encargado de cubrir Kenia), RDC y RCA, con un cargo que se abrió en 2018 en Georgia.¹⁴⁵

No obstante, la continua dependencia que tiene la Corte de las organizaciones de la sociedad civil en un contexto en que estas sufren limitaciones de recursos aún mayores da lugar a algunas preocupaciones. La Corte debe ser cuidadosa de no esperar que la sociedad civil haga más de lo que puede hacer, ya que esto puede generar complacencia o resentimiento.

140. Véase, por ejemplo, Brown, Matt, “African Withdrawals Mask the Real Issue at the Assembly of States Parties 15,” *Opinio Juris*, 8 de diciembre de 2016, disponible en: <http://opiniojuris.org/2016/12/08/african-withdrawals-mask-the-real-issue-at-the-assembly-of-states-parties-15/>; Evenson, Liz y O'Donohue, Jonathan, “States shouldn't use ICC budget to interfere with its work,” 22 de noviembre de 2016, disponible en: <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2016/11/states-shouldnt-use-icc-budget-to-interfere-with-its-work/>

141. Asamblea de los Estados Partes, “Presupuesto por programas para 2017”, Resolución ICC-ASP/15/Res.1, 24 de noviembre de 2016, disponible en: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/Resolutions/ASP15/ICC-ASP-15-Res1-ENG.pdf, pág. 15.

142. Cifra de presupuesto proporcionada por el TPIY: The Cost of Justice, disponible en: <http://www.icty.org/en/about/tribunal/the-cost-of-justice>.

143. Tribunal Especial por el Líbano, *Seventh Annual Report (2015-2016)*, disponible en: https://www.stl-tsl.org/index.php?option=com_k2&id=7551_b06403f665a6f7b36d9572d08e2f0eb3&lang=en&task=download&view=item

144. Corte Penal Internacional, “Informe de la Secretaría sobre los resultados del proceso ReVision”, ICC-ASP/14/19, 15 de julio de 2015, Secciones N a R, disponible en: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP14/ICC-ASP-14-19-SPA.pdf

145. Corte Penal Internacional, “Proyecto de presupuesto por programas para 2017 de la Corte Penal Internacional”, ICC-ASP/15/10, 17 de agosto de 2016, párr. 40, disponible en: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP15/ICC-ASP-15-10-SPA.pdf

2.3 La superación de barreras organizativas

Tanto los participantes de la CPI como los de la sociedad civil identificaron a la burocracia como una barrera para la comunicación.

La sociedad civil encontró que la falta de coordinación entre las diferentes divisiones de la Corte para llevar a cabo el trabajo en países con situaciones era problemática. Esto limitó su capacidad de aprovechar las relaciones con el personal de la CPI y, cuando no existían actividades adecuadas de sensibilización por parte de la CPI, también generó confusión entre las víctimas acerca de los diferentes papeles que desempeñaban las diferentes secciones de la Corte. Es probable que, al no tener un claro entendimiento de las estructuras de la Corte y de las diferentes responsabilidades y funciones de las distintas secciones, las personas u organizaciones piensen solo en términos de “la CPI” y estarán confundidos al interactuar, de diversas formas, con la DJCC (*Jurisdiction, Cooperation and Complementarity Division*, División de Jurisdicción, Cooperación y Complementariedad), la División de Investigaciones, o la División de Enjuiciamientos, la Unidad de Niños y Género (dentro de la Fiscalía), la Sección para la Participación y la Reparación de las Víctimas (SPRV), la DVT (Dependencia de Víctimas y Testigos), la Sección de Información Pública y Sensibilización (PIOS), los representantes legales de las víctimas, la Oficina del Defensor Público para las Víctimas (ODPV), las oficinas de terreno (dentro de la Secretaría) o el Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas (FFBV).

Aunque los distintos órganos y secciones de la Corte tengan diferentes mandatos, a veces hay una superposición entre sus actividades, en especial cuando se trata de interactuar con las víctimas.

No solo es potencialmente confuso tener múltiples contactos con distintos miembros del personal de la Corte para distintos propósitos. Asimismo, los participantes expresaron sentirse frustrados porque pareciera que la información proporcionada a los representantes de una sección no se comparte de forma interna. Por lo tanto, tienen que repetir el proceso varias veces para garantizar que el mensaje sea comunicado a la persona correcta. Los participantes expresaron que es irreal esperar que cada persona que interactúa con la Corte comprenda las complejas diferencias burocráticas que existen entre un gran número de representantes. El conjunto de una presencia extendida y más permanente en el terreno, una sensibilización reforzada y un enfoque más coordinado y simplificado para quienes contactan a las víctimas y los testigos mejoraría la calidad de la interacción.

De la misma manera, las personas que trabajan en la CPI expresaron sentirse frustradas al lidiar con las algunas veces complejas estructuras o los procesos internos de las ONG internacionales, en especial en situaciones en las que su punto de contacto más directo es con el personal de terreno de una ONG en lugar de las secretarías internacionales. La falta de entendimiento por parte de la CPI de la dinámica de colaboración entre las ONG puede también explicarse por la diversa variedad de organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales e internacionales que pueden estar trabajando en problemas similares (incluida la violencia sexual o de género) en lugares donde es probable que la Corte esté investigando u operando. Sin embargo, los participantes fueron claros que en la mayoría de los casos, el nombrar a una ONG como el punto focal de todas las comunicaciones de la CPI con la sociedad civil no era un enfoque razonable o que pudiera funcionar dada la diversidad de puntos de vista, estrategias y opiniones representada por las diferentes ONG.

2.4 Cómo presentar comunicaciones de mayor impacto en el marco del artículo 15

Conforme al artículo 15 del Estatuto de la CPI, las personas o grupos, los Estados, las organizaciones intergubernamentales o las ONG pueden presentar información (“comunicaciones en el marco del artículo 15”) al fiscal de la CPI con el fin de presionar para la apertura de un examen preliminar, de una investigación o contribuir a investigaciones en curso.¹⁴⁶

Algunos participantes identificaron en específico a las comunicaciones en el marco del artículo 15 como una herramienta útil de defensa, como un medio de expandir los horizontes de la Corte y atraer su atención a los problemas que probablemente no hayan identificado como importantes en su trabajo. Varios participantes expresaron su deseo de que la Corte tomara más un papel de liderazgo en el procesamiento de crímenes mundiales generalizados, como el tráfico de personas o la persecución de las personas LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales), incluidos los crímenes de lesa humanidad cometidos fuera del contexto de conflictos armados.

Algunos participantes enfatizaron el papel de las comunicaciones en el marco del artículo 15 como un medio de identificar áreas en las que los casos muestra de violencia sexual o de género podrían tratarse dentro de la jurisdicción de la Corte, como la comunicación presentada por la sociedad civil Comisión de Verdad en el examen preliminar en Honduras, la cual incluía hechos en los que las personas de la comunidad LGBTI y periodistas eran un blanco deliberado.¹⁴⁷ Se han utilizado las comunicaciones en el marco del artículo 15 para atraer la atención hacia la violencia sexual en Colombia,¹⁴⁸ incluidas las aseveraciones sobre la responsabilidad de funcionarios de una empresa no colombiana con base en territorio colombiano que apoyaban financieramente a los autores directos de tales crímenes.¹⁴⁹ Una comunicación en el marco del artículo 15 presentada en 2015 en relación con la situación de Camboya también enfatiza la naturaleza con tendencia a afectar a un solo sexo de los crímenes internacionales cuyo origen es el acaparamiento de tierras, en particular cómo los crímenes tienen un impacto desproporcionado hacia las mujeres, las cuales tienen la doble responsabilidad de procrear y contribuir a los ingresos del hogar.¹⁵⁰

La CPI no proporciona un formato oficial para las comunicaciones en el marco del artículo 15. Esto tiene como consecuencia que se genere una cierta tensión entre lo que la SAS (Sección de Análisis de la Situación) de la Fiscalía (a cargo de los exámenes preliminares) *quiere* recibir de la sociedad civil y lo que los actores de la sociedad civil creen que la sección *necesita* recibir y son capaces de proporcionar. Es probable que el personal de la Fiscalía se sienta frustrado porque la información recibida no siempre cumple los criterios para el análisis (por ej. comunicaciones que describen las violaciones de los derechos humanos más que los crímenes internacionales o que les faltan elementos que las vinculen con los presuntos autores). Es probable que las ONG se sientan frustradas por el impacto limitado de

146. El Artículo 15(1) del Estatuto de la CPI establece que “El Fiscal podrá iniciar de oficio una investigación sobre la base de información acerca de un crimen de la competencia de la Corte”. Esto significa que cualquier Estado u organización intergubernamental o no gubernamental puede presentar información o “comunicaciones” para nutrir la evaluación preliminar de la Fiscalía.

147. Comisión de Verdad, *Informe de la Comisión de Verdad: La voz más autorizada es la de las víctimas*, octubre de 2012, disponible en: http://iepala.es/IMG/pdf/Informe_Comision_de_Verdad.pdf

148. ECCHR (Centro Europeo por los Derechos Constitucionales y Humanos), Sisma Mujer y Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, “ICC Communication on Sexual Violence in Colombia,” disponible en: <https://www.ecchr.eu/en/international-crimes-and-accountability/sexual-violence/colombia.html>.

149. FIDH, “Coalición de organizaciones de derechos humanos pide a la CPI investigar el rol de ejecutivos de Chiquita en su contribución a crímenes de lesa humanidad”, 18 de mayo de 2017: <https://www.fidh.org/es/region/americas/colombia/coalicion-de-organizaciones-de-derechos-humanos-pide-a-la-cpi>

150. “Camboya: 60.000 nuevas víctimas de la política de acaparamiento de tierras del gobierno desde enero 2014”, Comunicado, 22 de julio de 2015, disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/asia/camboya/camboya-60-000-nuevas-victimas-de-la-politica-de-acaparamiento-de>

su comunicación y análisis legal en los exámenes preliminares e investigaciones de la Fiscalía, debido, en especial, a la estrategia a veces limitada de la CPI. Muchas veces también se les pide a las ONG que proporcionen un análisis legal detallado que algunas de ellas no están en posición de dar. La Fiscalía debería ser capaz de usar la información presentada en combinación con otras fuentes de información y elaborar su propio análisis legal.

Aunque la SAS ha intentado transmitir sus preferencias en cuanto a la forma o estructura de las comunicaciones en el marco del artículo 15 a algunas organizaciones de la sociedad civil, este problema no puede resolverse solo por medio de instrucciones o discusiones dadas de forma individual, sino que debe abordarse de manera estructural. De la misma forma, algunos participantes han expresado su preocupación sobre que el hecho de que es probable que las organizaciones locales no siempre sean conscientes de las posibilidades de esta vía de comunicación. Otros han expresado su preocupación sobre el hecho de que hay una discrepancia o malentendido entre la preocupación de la Fiscalía sobre las obligaciones relacionadas con las pruebas y de divulgación, lo que puede tener como resultado que haya un grado de vacilación en cuanto a la recolección de toda la información que la sociedad civil puede presentar y la percepción de una falta de interés en los problemas que son más importantes para aquellos que presentan las comunicaciones. Las organizaciones de la sociedad civil no quieren sentirse solamente como proveedores de servicio para la CPI, en especial cuando es probable que su estrategia para ciertos problemas no se alinee con el enfoque de la Corte. De nuevo, una comunicación transparente sobre las necesidades, expectativas y limitaciones operacionales en ambos lados podría mejorar muchas de estas frustraciones, aunque es probable que tome algún tiempo sacar el mayor provecho del potencial de las comunicaciones en el marco del artículo 15 en la práctica.

2.5 La necesidad de incluir más voces

En cuanto a la relación de la Corte con la sociedad civil, muchos participantes identificaron como un elemento de frustración la necesidad de una mayor inclusión de las sociedades civiles a nivel internacional y, de forma particular, a nivel del terreno.

A pesar de que existe una constante relación genuina entre la CPI y las pocas organizaciones de la sociedad civil con representaciones permanentes en La Haya, varios participantes expresaron su preocupación de que esto no se vea replicado en la misma extensión a nivel local. Es probable que las organizaciones de la sociedad civil que trabajan principalmente en países con situaciones, incluidas aquellas que trabajan de forma directa con las víctimas de violencia sexual o de género, como las asociaciones de víctimas locales y las organizaciones de derechos de la mujer, no tengan el mismo nivel de acceso a las discusiones estratégicas o políticas en La Haya, incluso si están particularmente bien situadas para proporcionar comentarios y sugerencias en dichas discusiones. De forma similar, debido a su más limitada interacción con la CPI, es probable que tengan expectativas más irreales de lo que la CPI puede y no puede proporcionar. Esto, en cambio, genera frustraciones y es un impedimento para construir relaciones que funcionen con eficacia.

Además, algunos participantes se mostraron decepcionados ante las limitadas oportunidades para facilitar la interacción entre la Corte y la sociedad civil a nivel nacional más allá de unos cuantos eventos celebrados de forma regular al año y organizados por la CPI o la ASP. Es importante que estas citas ocurran de forma más regular y no solo en la ASP anual y en las reuniones anuales entre las ONG y la CPI que se celebran en La Haya y que para las cuales se requiere financiamiento independiente para viajar. Asimismo, debido a los numerosos temas que necesitan discutirse y decidirse durante estas reuniones, la interacción real corre el riesgo de hacerse a un lado debido a otras discusiones.

Otros expresaron sentirse frustrados porque, con excepción de unas cuantas personas que mostraron interés, fue extremadamente difícil para las organizaciones de la sociedad civil construir relaciones significativas con el personal de la CPI. Varios participantes hablaron sobre lo predecibles que eran “las mismas caras” que siempre atendían los eventos públicos relacionados con la violencia sexual o de género y sobre el fracaso en establecer canales de comunicación de importancia entre la Corte y las organizaciones externas que trabajan en la materia.

De la misma manera, algunos participantes expresaron su preocupación por el sentimiento de territorialidad que a veces obstaculiza la cooperación entre las organizaciones de la sociedad civil, tanto a nivel internacional como en el área. El aumento de la atención dentro de la comunidad de donadores a los problemas relacionados con la violencia sexual o de género ha exacerbado dicha situación y generado un sentimiento de competencia entre las organizaciones por obtener fondos. Un ejemplo de esto es la hostilidad expresada a veces en respuesta a las actividades de defensa de los hombres víctimas de violencia sexual, ya que algunas organizaciones muestran una perceptible actitud de que “no hay suficiente como para abordar el tema” y que cualquier atención que se les otorgue a las víctimas masculinas será necesariamente a expensas de proyectos existentes dedicados a las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual y de género.

Fuera del contexto del terreno, muchos participantes hablaron de la necesidad de una mayor inclusión de las distintas organizaciones de la sociedad civil en las discusiones a nivel internacional. Dijeron que no era aconsejable tratar a una organización como el portavoz de facto de todas las ONG en un tema tan complejo y de gran envergadura.

Entre más organizaciones de la sociedad civil contacte la CPI, más grande será el impacto potencial de la cooperación. En definitiva, la sociedad civil tiene un papel que desempeñar en mantener la presión hacia la Corte para impulsar los más altos estándares en rendición de cuentas y para dedicar la atención y los recursos adecuados a las víctimas de crímenes sexuales o por motivos de género.

OBSERVACIONES FINALES

La relación entre la CPI y las organizaciones de la sociedad civil es sólida y completamente única en la esfera de las jurisdicciones internacionales. Para la sociedad civil, crea vías sin precedentes para generar un impacto en las actividades de la Corte y para dar a las víctimas una voz en las actuaciones de la CPI. Construye con base en las interacciones cercanas que se dan entre las ONG y las víctimas y las comunidades afectadas. Por lo tanto, las organizaciones de la sociedad civil pueden desempeñar un papel de enlace entre la CPI (a la cual a veces se le ve como una institución remota) y las víctimas y las poblaciones locales.

Sin embargo, la CPI depende en gran medida de la voluntad de la sociedad civil para apoyar su lucha mundial contra la impunidad, por lo que espera que se comprometa en una gama de tareas que normalmente son propias de su mandato. Algunas organizaciones de la sociedad civil se sienten utilizadas por la CPI, ya que no reciben a cambio el apoyo necesario o ningún reconocimiento, mientras que el personal de la CPI se ha sentido frustrado ante las dificultades de interactuar con la sociedad civil.

Es probable que la desconexión y la disparidad entre la CPI y la sociedad civil surjan en parte de una falta de comunicación transparente y abierta y una falta de entendimiento de ambas partes en lo que concierne a los límites correspondientes a sus propios mandatos independientes y las diferencias potenciales de sus estrategias.

Asimismo, es necesario que la CPI interactúe con una más amplia gama de organizaciones de la sociedad civil. A pesar de estas dificultades, todos los participantes en nuestra organización estuvieron de acuerdo de manera unánime que la relación entre la CPI y la sociedad civil es un pilar importante en el éxito de la lucha contra la impunidad en los crímenes relacionados con la violencia sexual o de género y, por lo tanto, dicha relación debe nutrirse.

RECOMENDACIONES

Para la Corte Penal Internacional

Comunicación y sensibilización

- Mejorar las comunicaciones dentro y fuera de la Corte.
- La Sección de Información Pública y Sensibilización debe evaluar y actualizar sus estrategias de comunicación integrando un enfoque sensible al género e incluyendo la aproximación a las víctimas de la violencia sexual o de género.
- La Fiscalía debe crear una estrategia complementaria de información al público que también integre un enfoque sensible al género.
- La Corte debe luchar activamente por obtener un presupuesto sólido para las actividades de información y sensibilización del público.
- La Corte debe explorar formas en las que las declaraciones o visitas oportunas puedan apoyar los procesos nacionales, incluidos la redacción de legislación, las investigaciones y los enjuiciamientos por violencia sexual o de género.
- La Corte debe incrementar el compromiso del público hacia los temas de violencia sexual o de género para lograr una complementariedad positiva.

Cómo reforzar las sinergias entre la sociedad civil y la Corte

- La Corte debe mejorar la coordinación y la interacción simplificada con las víctimas y los testigos, sacando el mayor provecho de la nueva División de Relaciones Exteriores y Operaciones del Tereno.
- La Corte debe expandir la presencia del personal en el área mediante el establecimiento temprano de oficinas de terreno con recursos.
- La Corte debe interactuar con una más amplia gama de organizaciones de la sociedad civil.
- Cuando se organicen discusiones estratégicas o políticas, la Corte debe doblar sus esfuerzos para incluir los puntos de vista de las organizaciones más pequeñas de la sociedad civil que trabajan de forma directa con las víctimas de violencia sexual o de género en países con situaciones.
- La Corte debe trabajar con la sociedad civil para construir relaciones significativas con el personal de la CPI más allá del nivel de las políticas mediante reuniones de pares.

- La Corte debe explorar las posibilidades, sin comprometer el mandato independiente de nadie, para proporcionar un mayor apoyo (ya sea financiero o de otro tipo) a las organizaciones de la sociedad civil para facilitar el acceso a la CPI a las víctimas y testigos (p. ej. pago de intermediarios).
- Las diferentes secciones de la Corte deben luchar por lograr un diálogo transparente con las organizaciones de la sociedad civil, sin comprometer la confidencialidad, sobre las limitaciones que enfrentan con el fin de controlar las expectativas, minimizar las frustraciones y maximizar los resultados positivos.
- Aplicar en su totalidad, supervisar y evaluar la aplicación de las pautas en materia de intermediarios y garantizar que todos los funcionarios de la Corte que interactúan con intermediarios hayan sido capacitados en dichas pautas.
- Evaluar y mejorar las estructuras y prácticas institucionales que obstaculizan la capacidad de la Corte de proporcionar notificación suficiente cuando solicita la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil.
- Incluir en los programas de capacitación de la Corte el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, cómo se relacionan con el trabajo de Corte y, principalmente, las limitaciones a las que se enfrentan al cooperar con la Corte.

Protección y apoyo a las víctimas y testigos

- Cuando sea posible, debe garantizarse una continuidad en la comunicación con las víctimas y los testigos (p. ej. a través de una presencia extendida en el terreno, contacto de los mismos investigadores, etc.)
- Comprometerse a tener un enfoque holístico y a largo plazo en el apoyo y la protección de las víctimas y los testigos

Comunicaciones en el marco del artículo 15

- Aclarar el proceso de examinación de las comunicaciones en el marco del artículo 15 y dar seguimiento con las ONG que las presentaron.
- Aclarar la información que la Fiscalía necesita de las ONG mientras estas desarrollan la capacidad de elaborar el análisis legal requerido de la información que envían (la cual podría no cumplir los criterios legales de la Fiscalía).

Para las organizaciones de la sociedad civil

- Las OSC deben establecer condiciones claras para garantizar que sus propios estándares y prioridades no se vean comprometidos cuando cooperan con la Corte (p. ej. mediante la formalización de memorandos de entendimiento cuando sea posible, en especial si una ONG actuará como intermediario).
- Las OSC deben continuar enviando información a la CPI en el marco del artículo 15, especialmente cuando esa información puede expandir los horizontes de la Corte y atraer su atención a los problemas relacionados con la violencia sexual y de género.
- Las OSC deben mantener un diálogo claro y transparente con cualquier víctima con la que trabajen para controlar las expectativas relacionadas con las posibilidades y limitaciones de la CPI.
- Las OSC deben diseñar estrategias holísticas/multidisciplinarias de defensa y acción judicial para la rendición de cuentas que tomen en cuenta el amplio espectro de las necesidades de las víctimas.

Para la Asamblea de los Estados partes

- No aprobar las reducciones presupuestales que minarían la capacidad de la CPI para investigar y enjuiciar, y que restringirían la aplicación de los derechos de las víctimas; en especial, deben desechar el principio de cero crecimiento como el objetivo que conduce las discusiones presupuestales.
- Apoyar un presupuesto sólido para las actividades de información y sensibilización del público, con lo que se reconoce la importancia de estas actividades en el mandato principal de la CPI.
- Apoyar el reforzamiento de las oficinas en el terreno y su establecimiento tan pronto como sea posible en un país con situación.



Mujeres maya ixil celebran después de escuchar la sentencia del ex general José Efraín Ríos Montt, ex presidente de facto de Guatemala (1982-1983), por genocidio y crímenes de guerra cometidos durante su régimen, Ciudad de Guatemala, mayo de 2013. © Johan Ordonez / AFP

III. OTRAS VÍAS PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN MATERIA DE CRÍMENES SEXUALES O POR MOTIVOS DE GÉNERO

Conforme al principio de complementariedad recogido en el Estatuto de Roma,¹⁵¹ los organismos nacionales tienen la responsabilidad principal de investigar y enjuiciar los crímenes que están también dentro de la jurisdicción de la CPI, incluidos los crímenes sexuales o por motivos de género. La CPI solo interviene en caso de que haya una falta de voluntad o capacidad por parte de las autoridades

151. En particular, véase el párrafo 10 del Preámbulo del Estatuto de la CPI, Artículo 1 y Artículo 17(1) del Estatuto de la CPI.

nacionales de investigar y enjuiciar de forma genuina a los autores de crímenes internacionales cometidos en su territorio. Además, la CPI no se creó ni tiene los recursos para enjuiciar a todos los autores de los crímenes más graves que ocurren en la jurisdicción de un país. Por estas y otras razones, la Fiscalía tomó una decisión estratégica de enfocar sus investigaciones en aquellos que tienen la mayor responsabilidad en los crímenes más graves bajo la jurisdicción de la CPI. Los sistemas de justicia nacional se enfrentan a muchos retos y obstáculos en sus intentos de garantizar la rendición de cuentas por crímenes internacionales (p. ej., un marco jurídico restrictivo y discriminatorio; estereotipos tradicionales o patriarcales; actitudes relacionadas con la comisión de violencia sexual; falta de pericia específica de la policía, los investigadores o los especialistas jurídicos en crímenes sexuales o por motivos de género). Como resultado, se le ha pedido a la CPI alentar y asistir de forma proactiva a los Estados en la investigación y enjuiciamiento de los autores de crímenes internacionales cometidos en su territorio, colaborar con la defensa y ayudar en los proyectos de leyes de ejecución que incorporen los crímenes establecidos en el Estatuto de la CPI mediante el apoyo en actuaciones judiciales reales en los países. A esto se le ha llamado “complementariedad positiva” o “enfoque positivo de la complementariedad”.

A pesar de que algunos desafíos son exclusivos de las jurisdicciones nacionales, muchos evocan dificultades similares que han enfrentado la CPI y otros tribunales internacionales. Es importante mencionar que se ha logrado un progreso significativo en varias jurisdicciones nacionales y regionales para aumentar la rendición de cuentas en materia de crímenes sexuales o por motivos de género. Se ha usado una variedad de medios para garantizar la difusión de las mejores prácticas, pero se necesitan realizar mayores esfuerzos para construir sobre la base de las historias de éxito y compartir de manera eficaz las lecciones aprendidas entre los profesionales a nivel nacional e internacional.

3.1 La complementariedad positiva entre la CPI y las autoridades nacionales

A. La complementariedad en la ley

Los Estados partes incorporarán los textos fundadores de la CPI en el marco jurídico nacional y adoptarán las leyes de ejecución relativas a crímenes internacionales, pero también aplicarán derechos procesales de las víctimas y testigos, por ejemplo. De la misma forma, la Presidencia y la Secretaría de la CPI y la Presidencia de la ASP tienen que apoyar tanto como les sea posible estos esfuerzos para permitir legalmente las investigaciones y enjuiciamientos nacionales por crímenes internacionales, incluidos los sexuales o por motivos de género.

Más recientemente, en 2016, en la República Democrática del Congo¹⁵² y Côte d'Ivoire¹⁵³ se aprobó una ley de ejecución integral para reformar los códigos penales restrictivos y expandir la capacidad de la ley penal a nivel nacional para capturar a los autores de crímenes sexuales o por motivos de género y tratar la violencia sexual o de género. Incorporar estándares legislativos penales internacionales en los códigos penales a nivel nacional podría impulsar más el compromiso nacional contra la violencia sexual o de género y colmar los vacíos o imposibilidades legales, como aquellos en torno a la violencia sexual contra los hombres y los niños.

152. La RDC aprobó en 2015 leyes de ejecución y en 2016 promulgó las mismas para incorporar plenamente el Estatuto de Roma a sus leyes nacionales. La legislación consta de cuatro proyectos de ley, la cual modifica el Código Penal Militar, el Código de Procedimiento Penal Militar, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

153. En Costa de Marfil, se aprobaron dos proyectos de ley en marzo de 2015, con lo que se modificó el Código Penal (Ley N.º 2015-134 del 9 de marzo de 2015) y el Código de Procedimiento Penal (Ley N.º 2015-133 del 9 de marzo de 2015) para definir los crímenes y las modalidades de responsabilidad según el Estatuto de Roma, así como para indicar la imprescriptibilidad. Sin embargo, los proyectos de ley no incluyen disposiciones de cooperación ni inaplicabilidades de la inmunidad para capacidades oficiales. La sección completa sobre los crímenes internacionales en el código penal se encuentra disponible aquí: <http://www.loidici.com/codepenalcentral/codepenalinfractiondroitdesgens.php>.

Varios participantes de las organizaciones de la sociedad civil también hablaron sobre la posibilidad de la complementariedad positiva como la relacionada con la protección de víctimas y testigos. La transposición en la ley nacional de las medidas de protección contempladas en el Estatuto de Roma y las Reglas de procedimiento y prueba pueden contribuir a facilitar el acceso seguro a la justicia.

En cambio, tener tales marcos jurídicos nacionales puede abrir más oportunidades para las organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo litigios estratégicos. Esto también puede ser verdad en situaciones en las que la CPI no está involucrada ni puede involucrarse, como en Guatemala. Incluso cuando los crímenes quedan fuera de la jurisdicción temporal del Estatuto de Roma, las organizaciones de la sociedad civil realmente siguen el ejemplo de la CPI y sus prácticas para convencer a los jueces nacionales, o cambiar la jurisprudencia a nivel nacional.¹⁵⁴ Los participantes enfatizaron que se debe dar más atención a facilitar la transferencia de conocimientos del nivel internacional al nivel nacional. No se han comunicado de manera adecuada ni suficiente las lecciones aprendidas a nivel internacional al nivel nacional, lo que afecta las actividades de complementariedad positiva.

Es probable que se necesite la defensa sostenida por parte de la sociedad civil para quitar los obstáculos legislativos y procesales con el fin de garantizar la rendición de cuentas a nivel nacional. En Bosnia, por ejemplo, la defensa por parte de la sociedad civil nacional e internacional fue vital no solo para contribuir a la enmienda del código penal nacional con el fin de incorporar los crímenes internacionales, sino también para crear la ley para cumplir los estándares internacionales, como eliminar la necesidad de demostrar una amenaza inminente de violencia física para establecer coacción.¹⁵⁵ La situación de los hombres víctimas de violencia sexual son otro ejemplo en donde se requiere que la defensa coordinada a nivel nacional e internacional dirija su atención a la escala y gravedad (y en algunos casos, a la existencia misma) del problema. La defensa por parte de la sociedad civil también ha resaltado los graves obstáculos que enfrentan los hombres supervivientes, ya que la ley penal nacional de 62 países solo reconoce a las mujeres víctimas de violación y 67 países potencialmente criminalizan a los hombres supervivientes debido a prohibiciones nacionales sobre lo que puede ser considerado o asumido como "actos homosexuales".¹⁵⁶ Este contexto aumenta la responsabilidad de todas las organizaciones de la sociedad civil para evaluar si es probable que, de forma involuntaria, no estén tomando en cuenta en su trabajo a las víctimas masculinas, y para dar la debida consideración a los daños específicos a los que pueden estar sujetos y a los riesgos únicos que pueden enfrentar por el hecho de ir y hablar de su experiencia.

B. La complementariedad de las políticas y estrategias de investigación y enjuiciamiento

La Fiscalía aprobó el principio de complementariedad positiva y explicó en 2010 que el "enfoque positivo hacia la complementariedad significa que la Fiscalía apoyará las actuaciones nacionales genuinas donde sea posible, incluidos los países con situaciones".¹⁵⁷ Este enfoque ha sido incluido en los distintos

154. Por ejemplo, el taller de dos días titulado "Combatiendo a nivel nacional las atrocidades masivas basadas en sexo y género" tuvo lugar en Antigua, Guatemala en 2015, fue coorganizado por la CPI, la IDLO, la Embajada de Suecia y la UNAMG (una de las organizaciones de la sociedad civil que presentó las denuncias por violencia sexual en el caso Sepur Zarco). El taller reunió a representantes de gobierno, funcionarios judiciales de alto nivel, representantes internacionales de la CPI, incluida la Fiscalía, y organizaciones de la sociedad civil para discutir cómo poder avanzar en el tema de rendición de cuentas para la violencia sexual o de género, así como compartir información y experiencias. Véase Asamblea de los Estados Partes, "Informe de la Mesa sobre la complementariedad", ICC-ASP/14/32, 10 de noviembre 2015: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP14/ICC-ASP-14-32-SPA.pdf

155. Véase, por ejemplo, OSCE, "Combating Impunity for Conflict-Related Sexual Violence in Bosnia and Herzegovina: Progress and Challenges: An analysis of criminal proceedings before the Court of Bosnia and Herzegovina between 2005 and 2013," febrero de 2014, p. 60-62: <http://www.osce.org/bih/117051?download=true>.

156. Véase además el documento informativo sobre el proyecto de ley para refugiados: C. Dolan, "Into the Mainstream: Addressing Sexual Violence Against Men and Boys in Conflict," Briefing Paper prepared for the workshop held at the Overseas Development Institute. Servicio de Asistencia Jurídica para Refugiados, mayo de 2014, 12 pág.: <http://reliefweb.int/report/world/mainstream-addressing-sexual-violence-against-men-and-boys-conflict>.

157. Estrategia de Enjuiciamiento de la Fiscalía de la CPI 2009-2012, 1 de febrero de 2010, párr. 17.

documentos sobre políticas y estrategias de la Fiscalía con una mayor o menor coherencia en lo que se refiere a la naturaleza de la asistencia que la CPI pudiera proporcionar a las autoridades nacionales.¹⁵⁸

La Fiscalía especificó en su Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género que, “en consonancia con su política de complementariedad positiva, la Fiscalía procura combinar sus esfuerzos propios por enjuiciar a los máximos responsables con las actuaciones nacionales respecto de otros autores. Por ejemplo, puede relacionarse con las autoridades nacionales y prestarles apoyo en sus actuaciones nacionales, incluso en lo tocante a los crímenes sexuales y por motivos de género, siempre que ello no comprometa futuras actuaciones eventuales de admisibilidad. Ello podría comprender la puesta en común de elementos de prueba obtenidos en el curso de una investigación para apoyar actuaciones nacionales, siempre que exista un sistema local creíble de protección de testigos y otras precauciones en materia de seguridad. En el marco de su enfoque de complementariedad positiva, la Fiscalía alienta a los Estados a que cumplan su responsabilidad primordial de investigar y enjuiciar los crímenes, incluidos los crímenes sexuales y por motivos de género, y los apoya al respecto”.¹⁵⁹

En general, los participantes estuvieron de acuerdo en que se necesita que la CPI demuestre más creatividad y flexibilidad en su papel de alentar o facilitar los procesos nacionales de rendición de cuentas para los crímenes de violencia sexual o por motivos de género en virtud del principio de complementariedad positiva. A pesar de que el mandato de la CPI de contribuir a las actividades de complementariedad positiva a nivel nacional es cada vez más restrictivo (en parte debido a limitaciones de recursos), en general, los participantes están de acuerdo en que se podría hacer más para garantizar que la complementariedad en materia de violencia sexual o de género no sea solo retórica. Por ejemplo, se podrían explorar las posibilidades de establecer procesos de puesta en común de pruebas más claros,¹⁶⁰ o implementar las visitas (pagadas) de ciertos grupos a lugares profesionales dentro de todas las partes de la Corte para permitir a los profesionales nacionales ver a la CPI “en acción”.¹⁶¹

La CPI debe también fortalecer su diálogo con las autoridades nacionales, especialmente para identificar de manera proactiva las necesidades en términos de pruebas para las investigaciones y los enjuiciamientos nacionales, al mismo tiempo que supera las limitaciones en materia de seguridad y protección. La CPI, en el curso de sus investigaciones, podría recolectar pruebas útiles, contextuales, con base en el crimen y vinculantes que debería compartir con las autoridades judiciales nacionales. En efecto, si la estrategia de enjuiciamiento es enfocarse en procesar al autor más responsable del crimen, las autoridades nacionales deben continuar sus actividades de rendición de cuentas y beneficiarse de la evidencia recolectada. En la República Centroafricana, se estableció, por ejemplo, un tribunal penal

158. Véase en particular la Estrategia de Enjuiciamiento de la Fiscalía de la CPI 2009-2012, 1 de febrero de 2010, párr. 17: “El enfoque de la Fiscalía incluye: a) entregar la información recopilada por parte de la Fiscalía al poder judicial nacional, a solicitud del mismo, de conformidad con el artículo 93(10) (...); b) convocar a funcionarios, expertos y abogados en países con situaciones ante la corte para que participen en actividades de investigación y enjuiciamiento de la Fiscalía (...);” el Plan Estratégico de la Fiscalía de la CPI 2016-2018, del 16 de noviembre de 2015, párr. 57: “En lo que respecta a la complementariedad positiva, la postura de la Fiscalía es que no fungirá como un organismo de desarrollo dirigido a situaciones bajo examen preliminar ni bajo investigación; sin embargo, puede contribuir a la complementariedad mediante la ejecución habitual de su mandato, lo cual incluye (1) compartir su pericia en materia de derecho penal internacional, investigaciones o protección de testigos a solicitud, (2) la inclusión, según corresponda, de investigadores nacionales o fiscales a sus equipos en el transcurso de una investigación, o bien (3) participación en la coordinación de investigaciones nacionales y de la CPI”; y el documento de política de la Fiscalía de la CPI sobre selección y priorización de causas, del 15 de septiembre de 2016, párr. 31: “En caso de que las autoridades nacionales estén llevando o hayan llevado a cabo investigaciones o enjuiciamientos... la Fiscalía puede consultar con las autoridades en cuestión con la finalidad de compartir la información o las pruebas que haya recopilado, de conformidad con el artículo 93(10) del Estatuto, o bien se puede enfocar en otros autores que formen parte del mismo o en una teoría de causas diferente, que vaya de la mano con un enfoque de distribución de carga”.

159. Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género de la Fiscalía de la CPI, junio de 2014, párr. 109-110.

160. Los participantes dentro y fuera de la CPI señalaron que existe un malentendido acerca de cómo los actores nacionales deben redactar las solicitudes de ayuda adecuadas para la puesta en común de pruebas entre la CPI y las autoridades judiciales nacionales, de conformidad con el artículo 93 (10) del Estatuto de la CPI.

161. Por ejemplo, en 2015, con el apoyo financiero de la Comisión Europea, la CPI puso en marcha un Programa de Profesionales Jurídicos pagados, que buscaba incorporar a la CPI representantes y profesionales de países con situaciones y países en exámenes preliminares, durante un periodo de 3 a 6 meses aproximadamente.

especial (TEP) para investigar y enjuiciar a los autores de graves violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales cometidos en CAR desde el 1 de enero de 2003.¹⁶² Esta es la primera ocasión en la que la CPI y un tribunal híbrido investigan crímenes en la misma situación, lo que genera una relación complementaria en potencia en la cual la CPI se enfoca en el enjuiciamiento del autor más responsable de los crímenes y el TEP puede enfocarse en los autores de menor nivel.¹⁶³

Algunos han expresado su preocupación por las disposiciones en la ley orgánica que otorga a la CPI primacía jurisdiccional sobre el TEP, con lo que priva al TEP de la prioridad de enjuiciar casos y viola el principio de complementariedad del Estatuto de Roma.¹⁶⁴ Los acuerdos de cooperación deben aclarar las modalidades de dicha cooperación y facilitar eficazmente la interacción entre la CPI y las jurisdicciones nacionales y, en particular, facilitar el intercambio de la información basada en pruebas. En efecto, la cooperación eficaz en términos de la puesta en común de pruebas entre la CPI y las autoridades nacionales será fundamental.

Los actores nacionales (las autoridades o la sociedad civil) deben expresar también los obstáculos concretos a los que se enfrentan a la CPI. Aunque es probable que la CPI no siempre pueda proporcionar asistencia de forma directa, puede transmitir estos obstáculos (ya sean materiales, técnicos o legales) a las partes interesadas, entre ellas las instituciones de desarrollo que pueden estar en posición de proporcionar la asistencia adecuada. Por ejemplo, en Guinea, es probable que, además de la defensa por parte de la sociedad civil, los exámenes preliminares de la CPI hayan contribuido al aumento de los recursos (en términos de equipo y medidas de seguridad) que tenían los jueces nacionales que investigaban los crímenes cometidos alrededor del 28 de septiembre de 2009.

Los participantes notaron que en algunos países, la simple participación de la CPI (exámenes preliminares) pudo actuar como una “espada de Damocles” que impulsara las acciones nacionales para abordar la violencia sexual o de género con el fin de prevenir la apertura de una investigación de la CPI. Por ejemplo, en Colombia, aunque todavía hacen falta enjuiciamientos nacionales por violencia sexual según el Informe sobre las actividades de examen preliminar (2016) (párrafos 249-251) de la Fiscalía, en junio de 2016, la Fiscalía General de la Nación adoptó, con la ayuda de Sisma Mujer y ONU Mujeres, un protocolo integral para la investigación de la violencia sexual. El protocolo aborda las mejores prácticas de investigación de la violencia sexual o de género usando un análisis por género y un enfoque centrado en la víctima, y es explícitamente complementario al Estatuto de Roma.¹⁶⁵ En Guinea, la interacción con la Fiscalía de la CPI, así como con las organizaciones de la sociedad civil, como la FIDH, las asociaciones de víctimas y el Equipo de Expertos sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos de la ONU ha propiciado un avance en la investigación a nivel nacional de la violencia sexual relacionada con los eventos de 2009 en Conakry, incluidos los crímenes de violación y violencia sexual cometidos contra al menos 109 mujeres.¹⁶⁶

162. *Loi 15/003 du 3 juin 2015 portant création, organisation et fonctionnement de la Cour pénale spéciale* [Ley 15/003 del 3 de junio de 2015, Establecimiento de la organización y el funcionamiento del tribunal penal especial], *Journal Officiel de la République Démocratique du Congo* [Diario Oficial de la República Democrática del Congo], conocida como ley orgánica.

163. Para obtener más información, véase la sección de Preguntas y respuestas de la FIDH en relación con el Tribunal Penal Especial de la RCA, 30 de agosto de 2017: <https://www.fidh.org/en/region/Africa/central-african-republic/what-is-the-special-criminal-court>

164. P. Labuda, *The American Society of International Law*: “The Special Criminal Court in the Central African Republic”, (2018), disponible en: <https://www.asil.org/insights/volume/22/issue/2/special-criminal-court-central-african-republic>

165. Fiscal General de la Nación, “Protocolo de Investigación de Violencia Sexual: Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual”, 14 de junio de 2016. Comunicado, disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/fiscalia-adopta-protocolo-para-investigar-y-judicializar-la-violencia-sexual/>

166. En particular, véase el informe de las organizaciones contrapartes de la FIDH en Guinea, *Justice, reconciliation and legislative reform: three priorities for the Rule of Law in Guinea*, 20 de marzo de 2017, disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/Africa/guinea-conakry/guinea-3-priorities-for-the-the-fight-against-impunity-and-the>

3.2 Construir sobre las mejores prácticas y los éxitos logrados

Muchos participantes se mostraron preocupados por la tendencia a “reinventar la rueda” en materia de violencia sexual o de género, tanto a nivel nacional como internacional. Hay preguntas legales comunes que surgen en casi todas las situaciones, entre ellas:

- ¿Cómo se puede demostrar la violencia sexual sin registros médicos?
- ¿Cómo se puede enjuiciar los crímenes de violencia sexual o por motivos de género cuando estos se cometieron hace muchos años?
- ¿Se puede demostrar la violencia sexual o de género sin corroboración?
- ¿Se puede demostrar la violencia sexual o de género con base solo en las pruebas de un testigo?
- ¿Cómo se contextualiza la violencia sexual o de género?
- ¿Cuál es la mejor forma de vincular la violencia sexual o de género con los autores? ¿Por qué modalidades de responsabilidad pueden presentarse cargos?

Como un participante mencionó: “La información puede ser como una pepita de oro”. La dificultad está en garantizar que los actores nacionales tengan acceso a la información adecuada y la capacidad para beneficiarse de esta y mejorar aún más la jurisprudencia en materia de violencia sexual o de género. Las siguientes secciones abordan estrategias exitosas en la puesta en común y la reproducción de información para realizar más investigaciones y enjuiciamientos a nivel nacional en materia de violencia sexual o de género y en tribunales híbridos.

A. Los programas de capacitación y el intercambio de experiencias entre colegas

Mientras que los programas de capacitación son importantes a nivel nacional, son más exitosos cuando la asistencia se proporciona mediante una tutoría práctica basada en casos que cuando son programas de capacitación únicos y generalizados.

Muchos participantes subrayaron las numerosas oportunidades para tener tutorías de pares o intercambio de experiencias entre los jueces, abogados y otras contrapartes, ya sea a nivel internacional, regional o nacional. Por ejemplo, un participante opinó que eran muy importantes las discusiones entre los jueces o los fiscales sobre cómo enfrentar cuestiones muy prácticas relacionadas con la violencia sexual o de género. “Hay algo sobre ser su colega, un juez contándole a otro juez cómo ellos hacen las cosas”.

Es necesario crear foros en los que los profesionales pueden hablar sobre los temas de violencia sexual o de género para examinar a fondo los aspectos técnicos y crear redes profesionales. Una nueva iniciativa que surge del proyecto de legado del TPIY es la Red PSV (*Prosecuting Sexual Violence in Conflict Network*, Red de Enjuiciamiento de la Violencia Sexual durante Conflictos) de la AIF (Asociación Internacional de Fiscales).¹⁶⁷ Los objetivos de la red son permitir la solución de problemas entre jurisdicciones, recopilar, comparar y revisar las mejores prácticas, garantizar que la pericia desarrollada a nivel internacional puede canalizarse en los enjuiciamientos nacionales y viceversa, así como estimular el intercambio de experiencias en un nivel horizontal entre las jurisdicciones. A pesar de ser una nueva iniciativa, la PSV ha empezado a realizar talleres y capacitaciones entre pares en un número de ubicaciones.

Los participantes enfatizaron que es importante incorporar los principios del aprendizaje para adultos y un enfoque en la práctica en el diseño de cualquier programa de capacitación: Es mucho más eficaz

167. Para obtener más información, consulte : <http://www.iap-association.org/PSV/Home>

que, en una capacitación de unos cuantos días, los profesionales interactúen mediante ejercicios prácticos con ejemplos de su propio trabajo a que se dediquen a hacer presentaciones de carácter teórico. Adicionalmente, es importante para tales programas de capacitación ir más allá de solamente desarrollar habilidades. Los programas de capacitación más exitosos en aumentar la capacidad de los actores nacionales para lidiar con la violencia sexual o de género en búsqueda de la complementariedad han sido aquellos que han tomado un enfoque más amplio y holístico para el desarrollo de capacidades.

Varios participantes enfatizaron el éxito de los programas de capacitación que invertían mucho tiempo en reconstruir y abordar las actitudes y percepciones de los investigadores en cuanto a la violencia sexual o de género para afrontar los mitos e ideas equivocadas existentes. Por ejemplo, durante una capacitación que un participante organizó para los oficiales de policía en Kenia, se les pidió que clasificaran una gama de delitos diferentes, entre ellos la violación y el robo armado. La siguiente parte de la capacitación se dedicó a diseccionar los criterios que se usaron para la clasificación. Mientras que los oficiales de policía estuvieron de acuerdo en que la máxima condena era un factor que permitía establecer una prioridad en la clasificación, ninguno de ellos pudo responder cuál era la máxima condena por robo armado, pero sí sabían cuál era la máxima condena por violación (cadena perpetua). Sin embargo, clasificaron de manera uniforme el robo armado como más grave que la violación. Analizar estos criterios les mostró a los oficiales de policía que la violación era más grave que el robo armado en todos los aspectos y cuestionó los mitos y las ideas equivocadas que los oficiales tenían y que contribuían a la continua falta de priorización de la violencia sexual o de género. En un taller de seguimiento, los oficiales de policía enfatizaron que este ejercicio, aunque cuestionaba sus ideas, fue útil para hacerlos reconsiderar sus suposiciones sobre la asignación de recursos. Posteriormente, los oficiales de policía reprodujeron el ejercicio con sus subordinados fuera del contexto de esta capacitación que dirigieron expertos internacionales. La naturaleza práctica y participativa de esta capacitación contribuyó en gran medida a un cierto grado de interiorización y garantizó que se transmitiera el aprendizaje a los profesionales nacionales de un grado menor, quienes no eran, en un principio, el público meta de los programas de capacitación.

B. Compartir las mejores prácticas en materia de litigios

a. Declaraciones de expertos

Los escritos de *amicus curiae* de las organizaciones de la sociedad civil y académicos han sido particularmente exitosos en promover la jurisprudencia en materia de violencia sexual o de género en los tribunales nacionales, así como a nivel internacional. Dos ejemplos primordiales son los escritos de *amicus curiae* presentados ante las ECCC (*Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia*, Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya), establecidas para someter a juicio a los líderes de los jemeres rojos,¹⁶⁸ y ante las SAE (Salas Africanas Extraordinarias) en el caso de Hissène Habré en Senegal.¹⁶⁹ El escrito presentado ante las ECCC proporcionaba una guía redactada por expertos sobre el crimen de lesa humanidad de matrimonio forzado, en virtud del artículo 5 del estatuto de las ECCC bajo “otros actos inhumanos”. El escrito de *amicus sobre Habré analizaba* cómo las múltiples formas de violencia sexual cometidas bajo el régimen de Habré ya eran reconocidas como crímenes conforme al derecho internacional consuetudinario y urgía a las Cámaras a revisar los cargos para reflejar los testimonios de

168. Véase, por ejemplo, ECCC, “Escrito del *amicus curiae* sobre matrimonios forzados”, caso N.o 002/19-09-2007-ECCC/TC, 29 de septiembre de 2016, disponible en: http://csiw-ectg.org/wp-content/uploads/2016/11/E418_4_EN-OCT2016.pdf.

169. Salas Africanas Extraordinarias, “*Amicus curiae* brief of the Human Rights Center at the University of California, Berkeley, School of Law, and international experts on sexual violence under international criminal law”, 8 de diciembre de 2015, disponible en: <https://www.law.berkeley.edu/wp-content/uploads/2015/04/MICUS-CURIAE-BRIEF-OF-THE-HUMAN-RIGHTS-CENTER-AT-THE-UNIVERSITY-OF-CALIFORNIA-BERKELEY-SCHOOL-OF-LAW-AND-INTERNATIONAL-EXPERTS-ON-SEXUAL-VIOLENCE-UNDER-INTERNATIONAL-CRIMINAL-LAW-Eng.pdf>.

los sobrevivientes de violencia sexual o de género. A pesar de que los jueces no aceptaron formalmente, el escrito de *amicus curiae* **sobre violencia sexual o de género en el expediente** de la causa, la sentencia sí refleja muchos de los puntos presentados en el escrito, con lo que se logró un avance enorme en la jurisprudencia en materia de violencia sexual o de género.

La causa Hissène Habré

Se establecieron las Salas Africanas Extraordinarias (SAE) en los Tribunales de Senegal, una jurisdicción mixta con componentes nacionales e internacionales, para someter a juicio al exdictador de Chad, Hissène Habré, y a sus seguidores. Su juicio comenzó el 20 de julio de 2015. El 30 de mayo de 2016, Hissène Habré fue declarado culpable, en su capacidad de líder de la represión durante el régimen en Chad de 1982 a 1990 y en el contexto de una empresa criminal conjunta, de crímenes de tortura, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidas la violación y la esclavitud sexual. Fue condenado a cadena perpetua.¹⁷⁰ Esta sentencia condenatoria, confirmada en la apelación el 27 de abril de 2017, incluye más crímenes que el procesamiento original, en el cual no se habían incluido los crímenes sexuales o por motivos de género: los representantes legales lucharon incansablemente (y de manera exitosa) para lograr que los cargos por violencia sexual o de género fueran incluidos en el juicio. Lamentablemente, la Sala de Apelaciones no condenó a Habré por la autoría directa de la violación de una víctima a pesar de su testimonio, el cual no fue considerado oportunamente según los procedimientos senegaleses.

Usar la **declaración de expertos** es también una forma de permitir que la pericia y jurisprudencia internacionales jueguen un papel más importante en los juicios nacionales, lo que lleva a un cierto grado de armonización en la rendición de cuentas en materia de crímenes sexuales o por motivos de género. Por ejemplo, en los **juicios de Ríos Montt y Sepur Zarco** en Guatemala, la declaración de expertos en el tratamiento de leyes penales internacionales en materia de violencia sexual o de género ayudaron a los jueces a tomar un enfoque más progresista hacia la inclusión de estos crímenes en estas causas.

Las causas guatemaltecas

La causa de genocidio en Guatemala fue el primer enjuiciamiento nacional que se realizó y el primer fallo condenatorio nacional que se dictó contra un exjefe de Estado por el crimen de genocidio. Se imputó al expresidente Efraín Ríos Montt y su codemandado José Mauricio Rodríguez Sánchez (exdirector de Inteligencia Militar) por los cargos de genocidio y crímenes de lesa humanidad cometidos contra la población maya ixil en 1982-1983. Durante el juicio, más de una docena de mujeres indígenas testificaron por los crímenes de violación y violencia sexual. Dos querellantes adhesivos (el CALDH [Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos] y la asociación de supervivientes AJR [Asociación por la Justicia y la Reconciliación]) iniciaron la causa después de más de una década de presionar para que se realizaran progresos y detenciones. En la sentencia (actualmente anulada) de 2013, el tribunal reconoció la violencia sexual o de género como pruebas de genocidio y de crímenes de lesa humanidad.¹⁷¹

170. Véase el comunicado de la FIDH, "Hissène Habré condenado por crímenes internacionales: un veredicto histórico para las víctimas", 3 de junio de 2016, disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/africa/chad-derechos-humanos/hissene-habre-condenado-por-crimes-internacionales-un-veredicto>; FIDH, "Questions and Answers on the Hissène Habré case", 26 de abril de 2017, disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/Africa/chad/questions-answers-on-the-hissene-habre-case>

171. Diez días después de que se dictó el veredicto, el Tribunal Constitucional de Guatemala anuló la decisión con base en un recurso procesal altamente controvertido y ordenó un nuevo juicio. El nuevo juicio se reanudó en 2016, sin la presencia del Sr. Ríos Montt debido a problemas de salud. Se murió en Abril de 2018.

La **causa de Sepur Zarco**, la cual comenzó en 2016, es el primer enjuiciamiento en un tribunal nacional por esclavitud sexual cometida durante un conflicto armado. Sepur Zarco eran un pequeño pueblo en Guatemala que fue atacado en repetidas ocasiones en 1982 por fuerzas militares. Después de matar o desaparecer por la fuerza a muchos hombres del pueblo, las mujeres fueron violadas o mantenidas en condición de esclavas sexuales o domésticas en los meses posteriores. El juicio tuvo lugar después de una larga iniciativa llevada a cabo por organizaciones de mujeres que buscaban romper el silencio de la violencia sexual en Guatemala. En 2010, se realizó el Primer Tribunal de Conciencia contra la Violencia Sexual hacia las Mujeres durante el Conflicto Armado en Guatemala y nueve mujeres mayas testificaron ante un panel simbólico de jueces internacionales. Poco después, la Fiscalía inició una investigación de los crímenes cometidos en Sepur Zarco, lo que llevó al final a la detención, enjuiciamiento y condena de Esteelmer Francisco Reyes Girón, coronel responsable de la base militar en Sepur Zarco, y Heriberto Valdéz Asij, comisionado militar, por crímenes de asesinato, esclavitud sexual y otros crímenes. Dos organizaciones de mujeres, Mujeres Transformando el Mundo y la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG), así como la asociación de supervivientes Colectiva Jalok U, participaron en el inicio de la causa como querellantes adhesivas.

En ambos casos, el apoyo psicológico y las iniciativas de seguridad de la comunidad acompañaron el litigio estratégico, con el fin de proporcionar el cuidado y la atención necesarios a los testigos y supervivientes a pesar de las disposiciones mínimas del Estado. Por ejemplo, cuando las mujeres testificaron ante los jueces sobre la violencia sexual que sufrieron, grupos de mujeres llenaron la sala de audiencias como una muestra de apoyo. Al igual que las testigos, se cubrieron la cabeza con rebozos para crear un ambiente de apoyo y conexión con las testigos, quienes los usaron como una medida de protección, ya que hacían la identificación más difícil. Esto empoderó en gran medida a las mujeres que estaban testificando.

En una acción colectiva constitucional iniciada contra el Gobierno de Kenia por no lograr la rendición de cuentas para los supervivientes de los crímenes sexuales durante la violencia ocurrida después de las elecciones de 2007-2008, se incluyó la declaración de expertos que apoyaban el argumento de que no eran necesarias pruebas médicas o físicas para corroborar los testimonios de los testigos que hubieran sufrido violencia sexual o de género.¹⁷²

b. El apoyo técnico externo

De la misma manera, la participación de expertos externos se ha vuelto una manera de hacer progresar los marcos jurídicos tradicionales y restrictivos a nivel nacional en lo que se refiere a la violencia sexual o de género. Esto se ha logrado mediante la asistencia de expertos internacionales a jueces en la redacción de secciones del borrador de una sentencia relacionada con violencia sexual o de género; el consejo y apoyo técnico a los fiscales en la creación de nuevas prácticas y políticas en materia de violencia sexual o de género, y la tutoría con base en casos para oficiales de policía, investigadores y fiscales. Entre los ejemplos se incluyen la asignación de un experto a nivel internacional en materia de género a los jueces que trabajan en la causa de Habré en las EAC y la adscripción de una experta en la misma materia por parte de ONU Mujeres a la Fiscalía General de la Nación en Colombia para ayudar en la redacción del borrador de un protocolo para la investigación de la violencia sexual o de género

172. Véase el resumen de la declaración del experto Maxine Marcus en: *International Justice Monitor*, "Witness: Scientific Evidence Not Necessary to Prosecute Sexual Crimes", 21 de junio de 2016, disponible en: <https://www.ijmonitor.org/2016/06/witness-scientific-evidence-not-necessary-to-prosecute-sexual-crimes/>

(redactado también con la notable ayuda de la organización de la sociedad civil colombiana Sisma Mujer).¹⁷³ Esto puede transmitir a las prácticas, políticas y enjuiciamientos nacionales muchas de las lecciones aprendidas a nivel internacional.

Al mismo tiempo, varios participantes expresaron su preocupación porque algunas de las historias de éxito relacionadas con la violencia sexual o de género a nivel nacional eran principalmente el resultado de “la ayuda de un experto”, por lo que se cuestionaban la sostenibilidad de tal enfoque. Por ejemplo, si se asignaba tardíamente a un experto en materia de género en un proceso de un juicio relacionado con la violencia sexual o de género, es probable que su papel sea al final reducido a la colaboración en la redacción de la sentencia en lugar de tener un papel de asesoría más integral. Aunque es probable que la pericia de un experto internacional sea incorporada en una sentencia, se puede cuestionar a qué grado su pericia se traduce en cambios en las prácticas nacionales o en la contribución a la expansión del conocimiento de los profesionales nacionales menos conscientes en materia de violencia sexual o de género. Por lo tanto, los participantes recalcaron la necesidad de poner mayor énfasis en la expansión de la pericia local en esta materia, cuando hiciera falta, desde lo más básico y durante mayor tiempo, así como la necesidad de que los recursos se dediquen a programas de tutoría a largo plazo como una forma de mejorar las actividades de complementariedad positiva también fuera del marco del Estatuto de Roma.

Al mismo tiempo, los participantes notaron que este intercambio de información no debería verse como una vía de un solo sentido y que los profesionales internacionales deberían también estar al tanto de los grandes avances logrados en las jurisdicciones nacionales (como las de Guatemala) y aprender las técnicas que las organizaciones locales han usado para impartir justicia en los crímenes sexuales o por motivos de género.

c. La participación de las víctimas en el proceso penal

Aunque recurrir a los expertos para fortalecer la capacidad nacional de lidiar con la violencia sexual o de género es importante, muchas veces la interacción de las víctimas y la sociedad civil con las jurisdicciones nacionales es un factor decisivo para dar solidez a los enjuiciamientos nacionales de estos crímenes o incluso para iniciar los procesos penales en los casos de violencia sexual o de género a nivel nacional, incluidos aquellos en los que se aplica la jurisdicción extraterritorial.

La sociedad civil ha sido un agente importante para expandir el alcance de las investigaciones o cargos en curso para incluir la violencia sexual o de género al constituir organizaciones civiles y representar directamente a las víctimas de violencia sexual o de género en los sistemas de tradición romanista o mediante otro sistema de defensa sostenible. Se ha aplicado de manera exitosa esta presión en varias situaciones. Por ejemplo, en Cote d'Ivoire en 2015, la FIDH y sus dos organizaciones miembro en dicho país (MIDH [*Mouvement ivoirien des droits humains*, Movimiento Marfileño de Derechos Humanos] y LIDHO [*Ligue ivoirienne des droits de l'Homme*, Liga Marfileña de Derechos Humanos]) presentaron un expediente ante la CSEI (*Cellule spéciale d'enquête et d'instruction*, Unidad Especial de Investigación e Instrucción) en el que 43 mujeres que fueron víctimas de violencia sexual durante la crisis poselectoral de 2011 se constituyeron como la parte civil. Con dicho expediente, se ejerció presión para expandir el alcance de las investigaciones nacionales.¹⁷⁴ Antes de eso, durante una misión de defensa, la FIDH, la

173. Las contribuciones de Sisma Mujer y la experta internacional Daniela Kravetz, consultora para ONU Mujeres, se mencionan en los párrafos 9 y 12 de la introducción del protocolo. Fiscalía General de la Nación, “Fiscalía adopta protocolo para investigar y judicializar la violencia sexual”, 20 de junio de 2016, disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/fiscalia-adopta-protocolo-para-investigar-y-judicializar-la-violencia-sexual/>

174. FIDH, “Costa de Marfil: 43 mujeres víctimas de violencia sexual durante la crisis poselectoral acceden por fin a la justicia”, 20 de marzo de 2015, disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/africa/costa-de-marfil/costa-de-marfil-43-mujeres-victimas-de-violencia-sexual-durante-la>

LIDHO y el MIDH tuvieron un encuentro con el fiscal que trataba los crímenes de violencia poselectoral para solicitar la inclusión de violencia sexual en el alcance de las investigaciones en curso, que fue finalmente lo que pasó. Como consecuencia, las víctimas de violencia sexual, apoyadas por la FIDH, fueron capaces de participar como la parte civil en estas actuaciones a partir de octubre de 2012. Esta iniciativa de defensa también hizo que el ministro de Justicia emitiera el 18 de marzo de 2014 una sentencia administrativa en la que se dictaba que ya no era un prerrequisito tener un certificado médico para presentar una denuncia por violación u otra forma de violencia sexual.

En Malí, en 2014, la FIDH y sus organizaciones y socios miembros en el país presentaron una denuncia en nombre de 80 víctimas de violación y otras formas de violencia sexual como crímenes de lesa humanidad durante la ocupación del norte de Malí. Antes de esta denuncia, se habían omitido por completo los cargos por violación y otras formas de violencia sexual en el alcance de las investigaciones, las cuales se enfocaban únicamente en el terrorismo y asociación delictuosa, por lo que se excluían las violaciones de derechos humanos.¹⁷⁵

En Camboya, los fiscales de las ECCC (establecidas en 2003) no incluían en un principio los cargos por violencia sexual y de género en sus argumentaciones iniciales. Sin embargo, la parte civil que representaba a las víctimas presionó para que se ampliara el alcance de las investigaciones y se enfocaran en la violencia sexual o de género. Sin embargo, solo empezaron a presentarse pruebas de matrimonio forzado en 2016,¹⁷⁶ y se han excluido otros casos de violencia sexual o de género en gran medida.

En 2011, en Guatemala, dos organizaciones en favor de la mujer (Mujeres Transformando el Mundo y UNAMG) presentaron una demanda ante el sistema judicial guatemalteco. En dicha demanda declaraban la comisión de violencia sexual en la base militar de Sepur Zarco. En 2012, en las audiencias antes del juicio, se escucharon los testimonios de 20 testigos y víctimas, teniendo en consideración la avanzada edad y fragilidad de algunas víctimas. Al final, dos demandados fueron hallados culpables en 2016 por los cargos de desaparición forzada, violación sistemática y esclavitud sexual y doméstica.

Las estrategias de litigación aplicadas en la causa Hissène Habré

El éxito en la causa Habré se debió en parte al litigio estratégico por parte de la sociedad civil que apoyó a las víctimas: los supervivientes/víctimas, cuyos esfuerzos fueron respaldados por las organizaciones de la sociedad civil, primero intentaron obtener justicia en Chad, pero, al enfrentarse a la imposibilidad jurisdiccional, trasladaron su caso a Bélgica, y posteriormente a la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Esta interacción entre las diferentes jurisdicciones nacionales e internacionales y el fallo de la CIJ que establecía una obligación para extraditar o enjuiciar a Habré por sus crímenes, finalmente, contribuyeron a que la Unión Africana creara las Salas Africanas Extraordinarias en Senegal.¹⁷⁷

175. Véase la FIDH, "Mali: Presentación de una denuncia en nombre de 80 víctimas de violación y violencia sexual durante la ocupación de la zona norte del país: la justicia de Mali debe responder rápidamente a la necesidad de justicia para las víctimas", 12 de noviembre de 2014, disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/africa/mali/16454-mali-presentacion-de-una-denuncia-en-nombre-de-80-victimas-de-violacion-y>

176. ECCC, "Trial Chamber heard evidence on forced marriage and rape", 2 de septiembre de 2016, disponible en: <https://www.eccc.gov.kh/en/blog/2016/09/02/trial-chamber-heard-evidence-forced-marriage-and-rape>

177. FIDH, Q&A on the Hissène Habré case, 26 de abril de 2017, disponible en: <https://www.fidh.org/en/region/Africa/chad/questions-answers-on-the-hissene-habre-case>

El uso de la **jurisdicción extraterritorial o universal** por parte de las autoridades nacionales con el fin de enjuiciar a autores de crímenes internacionales cometidos en otro país es una vía crucial para la rendición de cuentas en situaciones en las que el sistema jurídico nacional es incapaz o no está dispuesto a abordar tales crímenes, y particularmente cuando la CPI no tiene jurisdicción.

Tales casos de jurisdicción extraterritorial que involucran cargos de violencia sexual o de género pueden ser la única opción para situaciones como la de Siria o Iraq, debido al punto muerto en el que se encuentra el Consejo de Seguridad de la ONU para referir el asunto a la CPI¹⁷⁸. Tales casos de jurisdicción extraterritorial que involucran cargos de violencia sexual o de género pueden ser la única opción para situaciones como la de Siria o Iraq, debido al punto muerto en el que se encuentra el Consejo de Seguridad de la ONU para referir el asunto a la CPI y la improbabilidad política de crear cualquier tipo de tribunal penal internacional *ad hoc* para investigar la situación en la región en un futuro cercano. Se iniciaron varias actuaciones, bajo jurisdicción extraterritorial, en Suecia, Austria, Alemania y Francia¹⁷⁹ contra sospechosos sirios que se encontraban en el territorio de los Estados europeos por crímenes cometidos en Siria, aunque hasta ahora ninguno de estos procesos ha incluido cargos por violencia sexual o violación. No obstante, debería ser un enfoque para futuros enjuiciamientos, especialmente dados los grandes esfuerzos de documentación sobre violencia sexual o de género que han llevado a cabo los grupos de la sociedad civil siria en el marco del conflicto en Siria. Estas investigaciones extraterritoriales deberían fortalecerse a través del mecanismo de rendición de cuentas establecido por la ONU.¹⁸⁰ En diciembre de 2016, la Asamblea General de la ONU creó un Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011 para auxiliar a las autoridades nacionales en la investigación y enjuiciamiento de los crímenes internacionales cometidos en Siria, en cumplimiento de la jurisdicción extraterritorial.¹⁸¹

Además, los participantes resaltaron que las autoridades nacionales deberían poner mayor atención a los combatientes extranjeros en Siria e Iraq que son arrestados o que huyen de las zonas de combate hacia su país de origen. En tanto que dichas personas son señaladas de manera uniforme como amenazas potenciales de seguridad y se les imputa cargos de terrorismo, se pone muy poca atención al hecho de que también pueden ser responsables de cometer crímenes conforme al Estatuto de Roma. Por lo tanto, las autoridades nacionales deben considerar la recolección de pruebas más exhaustivas para poder incluir cargos por crímenes internacionales, incluidos los cargos por violencia sexual o de género, cuando proceda.

Los participantes enfatizaron que los casos de jurisdicción extraterritorial en un país pueden utilizarse también para iniciar o dar apoyo a las actuaciones en el país donde los crímenes se cometieron o en otros países. Se alienta a los jueces de los tribunales en una parte del mundo para que hagan que los autores rindan cuentas por medio de una jurisprudencia progresista proveniente de otros tribunales. Por ejemplo, las causas de jurisdicción extraterritorial presentadas por organizaciones de la sociedad civil ante los tribunales de España y de Reino Unido han iniciado actuaciones y mejoras legislativas

178. Centro de Noticias ONU, "Rusia y China vetan resolución para someter situación de Siria a CPI", 22 de mayo de 2014, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2014/05/1302091>

179. Por ejemplo, después de una denuncia presentada por la FIDH, la LDH (*Ligue des droits de l'Homme*, Liga de Derechos Humanos) y dos víctimas, los tribunales franceses abrieron una investigación por la desaparición de dos ciudadanos francosirios, detenidos por miembros de las fuerzas de Bashar Al Assad en septiembre de 2013, disponible en: <https://www.fidh.org/es/region/europa-y-asia-central/francia/el-caso-de-dos-ciudadanos-franco-sirios-desaparecidos-en-los>

180. Para una descripción general reciente de las actuaciones, véase TRIAL International, ECCHR, FIDH, FIBGAR, REDRESS, "Make Way For Justice #4 Universal Jurisdiction Annual Review 2018", marzo de 2018, disponible en inglés: <https://www.fidh.org/en/issues/international-justice/universal-jurisdiction/make-way-for-justice-4-international-momentum-towards-accountability>

181. Resolución de la AGNU (Asamblea General de las Naciones Unidas), A/RES/71/248, aprobada el 21 de diciembre de 2016, disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/71/248>

progresistas en Guatemala en la causa de **Ríos Montt**¹⁸², y en las causas del régimen de **Pinochet** en Chile y otros países donde viven los supervivientes.¹⁸³

Los participantes coincidieron en que el compromiso entre las jurisdicciones nacionales es igualmente importante para fortalecer los enjuiciamientos nacionales de estos crímenes. Por ejemplo, las reuniones de la Red de la Unión Europea para la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra (Red de la Unión Europea sobre el Genocidio), que tienen lugar dos veces al año y que permiten la participación de un número limitado de ONG (entre ellas la FIDH), proporcionan intercambios excepcionales de pericia y experiencia, que incluyen casos de jurisdicción extraterritorial o universal. En 2016, la Red de la Unión Europea sobre el Genocidio dedicó una sesión específica de sus reuniones a la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de violencia sexual o por motivos de género con el fin de compartir los desafíos a los que se han enfrentado y las formas en que los han superado.

d. La importancia del relato personal y la sensibilización

Otro mecanismo importante que se ha mostrado a lo largo de esta investigación es el poder del relato. Cuando las figuras públicas (ya sean supervivientes o testigos) hablan abiertamente sobre problemas de violencia sexual o de género, esto puede desatar una reacción en cadena no solo en términos de mejoras legislativas, sino que también pone en movimiento los cambios sociales necesarios para reconocer la violencia sexual o de género. En Camboya, por ejemplo, a través de una conferencia de prensa organizada por la sociedad civil en 2008, una persona transgénero superviviente de violencia sexual o de género alzó la voz sobre el abuso que ella sufrió. Las ECCC emitieron un comunicado de prensa sobre el tema,¹⁸⁴ que en su momento desencadenó conversaciones dentro de la sociedad camboyana sobre problemas más amplios de violencia sexual o de género.¹⁸⁵ De forma similar, un participante de Nepal relató cómo un antiguo rebelde maoísta, ahora miembro del Parlamento nepalés, alzó la voz en el Parlamento sobre haber sufrido una violación en grupo en un momento en que la gente creía que no había existido ningún caso de violencia sexual durante la guerra civil de Nepal que duró diez años. Este discurso transformó de forma importante la dinámica, y, como resultado, el gobierno, que había negado la existencia de violencia sexual o de género, se vio forzado a ofrecer medidas compensatorias provisionales a los supervivientes de violencia sexual o de género. Tales relatos subrayan nuevamente la importancia de enfoques multifacéticos para abordar la violencia sexual o de género.

182. EEn 1999, la Fundación Rigoberta Menchú presentó una denuncia ante la Audiencia Nacional española contra Ríos Montt y otros altos funcionarios por la quema de la embajada de España en 1981. En 2008, se escucharon los testimonios de 40 víctimas y testigos indígenas en los tribunales españoles. Estas actuaciones contribuyeron más tarde a la formación de la causa contra Ríos Montt y Rodríguez Sánchez en Guatemala. Roht-Arriaza, Naomi y Bernabeu, Almudena, "The Guatemalan Genocide Case in Spain", *Berkeley Review of Latin American Studies*, otoño de 2008, disponible en: http://www.cja.org/downloads/Guatemala_U.C.Review_fall08.pdf

183. Véase, por ejemplo, la historia del caso Pinochet: Karine Bonneau, *Le droit à réparation des victimes*, Éditions universitaires européennes, 2011, pág. 664; FIDH-LDH-CODEPU (Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo), *El juicio de la dictadura de Pinochet*, 2010, disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/chili_dospress_sp-2011-hd-2.pdf; FIDH-LDH-CODEPU, "Fallo histórico sobre los crímenes de la dictadura chilena", 17 de diciembre de 2010, disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/litigio/litigio-contra-particulares/Caso-Pinochet-y-otros/Fallo-historico-sobre-los-crmenes>; HRW (Human Rights Watch), "The Pinochet Case - A Wake-up Call to Tyrants and Victims Alike," 1998, disponible en: <https://www.hrw.org/legacy/campaigns/chile98/precedent.htm>; recientemente, Francia condenó in absentia a trece funcionarios que sirvieron en el régimen de Pinochet por la desaparición forzada de varios ciudadanos franceses: "Pinochet officials sentenced to jail in France", BBC, 17 de diciembre de 2010, disponible en: <http://www.bbc.com/news/world-europe-12021397>

184. ECCC, "Press Statement by Civil Parties Laywer Silke Stuzinsky: First Civil Party Application before the Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia (ECCC) on Gender-Based Violence under the Khmer Rouge Regime", septiembre de 2008, disponible en: https://www.eccc.gov.kh/sites/default/files/media/PressRelease_1st_civil_party_on_Gender_Based_Violence.pdf

185. Véase, por ejemplo: Wright, George y Odom, Sek, "Study Details KR Abuse of Transgender People," *The Cambodia Daily*, 3 de marzo de 2015, disponible en: <https://www.cambodiadaily.com/archives/study-details-kr-abuse-of-transgender-people-78941/>

El incremento en la visibilidad de supervivientes masculinos ha tenido un impacto importante en el aumento de la concientización y comprensión de la violencia sexual contra hombres y jóvenes. En Camboya, por ejemplo, donde la mitad de los testigos que testifican sobre el matrimonio forzado han sido hombres, hay una mayor comprensión sobre el hecho de que los hombres fueron víctimas también del crimen de matrimonio forzado, y que el matrimonio forzado es una forma de violencia sexual o de género. En Uganda, los supervivientes masculinos que han alzado la voz y que han dado entrevistas a los medios proporcionaron una fuente de consuelo e identificación para otros hombres, muchos de los cuales han luchado contra el odio hacia sí mismos, el aislamiento y el sentimiento de que cada uno fue “el único” que ha sufrido dicho crimen. El uso de lenguaje preciso para describir e identificar las diferentes formas de violencia sexual contra los hombres¹⁸⁶ puede tener también un impacto importante para aumentar la comprensión del público, particularmente en relación con la tortura y el abuso de personas detenidas. En la antigua Yugoslavia, por ejemplo, aún durante los enjuiciamientos en el TPIY, los hombres fueron estereotípicamente exhibidos como víctimas de tortura (incluso aquellos que habían sufrido de mutilación genital o actos sexuales forzados) en tanto que las mujeres fueron presentadas regularmente como víctimas de violencia sexual. Esta caracterización errónea de violencia sexualizada como meramente una forma de tortura o tratamiento degradante e inhumano se ha extendido a abusos cometidos por las fuerzas de EE. UU. A pesar de la difusión de pruebas, el desnudo forzado, la masturbación forzada y otras formas de violencia sexual (entre ellas las amenazas de “rehidratación rectal forzada”) cometidas en Abu Ghraib¹⁸⁷ contra detenidos como parte del programa de tortura de la CIA¹⁸⁸ solo han comenzado recientemente a reconocerse como un delito de violación.¹⁸⁹

El impacto continuo de tales relatos subraya nuevamente la importancia de enfoques estratégicos y de defensa multifacéticos para abordar la violencia sexual o de género.

C. El trasvase de ideas entre diferentes mecanismos y jurisdicciones

Varios participantes destacaron la necesidad de un aumento del trasvase de ideas entre diferentes jurisdicciones y marcos jurídicos, por ejemplo, entre los mecanismos de presentación de informes sobre derechos humanos y el derecho penal internacional, además de la consecuente diversificación de enfoques para la rendición de cuentas.

Se debe equilibrar la percepción de que la mayoría de los avances para la rendición de cuentas sobre violencia sexual o de género ocurre a nivel internacional debido a la naturaleza sensible al género del Estatuto de Roma. Efectivamente, el Estatuto de Roma no es el único en codificar la antigua práctica, también se han hecho avances importantes a nivel nacional que no se han visto aún a nivel internacional. A pesar de que hay un esfuerzo concertado para aumentar el conocimiento y la comprensión de las normas legales internacionales entre los especialistas a un nivel nacional, los participantes sugirieron que se debe hacer un mayor esfuerzo a nivel internacional para aprender de los avances a nivel nacional.

186. A este respecto, vale la pena señalar que la sentencia del juicio de Bemba clasificó la violación de hombres como violación (en lugar de otro tipo de acto de violencia como tortura, tratamiento inhumano o atentados contra la dignidad personal) por primera vez en la historia del derecho penal internacional. Véase veredicto Bemba, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba, “Decision on Sentence pursuant to Article 76 of the Statute”, ICC-01/05-01/08-3399, 21 de junio de 2016, párr. 487-501

187. Véase, por ejemplo: Hersch, Seymour H., “Torture at Abu Ghraib,” *The New Yorker*, 10 de mayo de 2004, disponible en: <http://www.newyorker.com/magazine/2004/05/10/torture-at-abu-ghraib>; Sivakumaran, Sandesh, “Sexual Violence Against Men in Armed Conflict”, *European Journal of International Law* 2007, vol. 18, núm. 2: págs. 253-276, disponible en: <https://academic.oup.com/ejil/article/18/2/253/361968/Sexual-Violence-Against-Men-in-Armed-Conflict#5234668>

188. Comité Selecto de Inteligencia del Senado de Estados Unidos, “Committee Study of the Central Intelligence Agency’s Detention and Interrogation Program, Foreword by Senate Select Committee on Intelligence Chairman Dianne Feinstein, Findings and Conclusions, Executive Summary”. 9 de diciembre de 2014, Conclusión N.o 4, pág. 4, disponible en: <https://www.intelligence.senate.gov/sites/default/files/documents/CRPT-113srpt288.pdf>

189. Ginatta, Antonio, “Prosecute CIA Interrogators for Sexual Assault”, *Al Jazeera America*, 15 de junio de 2015, disponible en: <http://america.aljazeera.com/opinions/2015/6/prosecute-cia-interrogators-for-sexual-assault.html>

Bosnia es un ejemplo de una jurisdicción donde la violencia sexual relacionada con un conflicto ha sido objeto de enjuiciamientos penales tanto nacionales como internacionales. Aunque el registro del TPIY sobre rendición de cuentas por violencia sexual es el más sólido de todos los tribunales penales internacionales, el trabajo realizado por la sociedad civil y las organizaciones internacionales para mejorar la capacidad y legislación locales en materia de violencia sexual o de género ha logrado que se dicten condenas por crímenes de violencia sexual a nivel nacional que ahora exceden aquellas dictadas por el TPIY.¹⁹⁰ Además, Bosnia se ha convertido en la primera jurisdicción penal en el mundo que ha dictado sentencias por el crimen de lesa humanidad de persecución por motivos de género,¹⁹¹ lo que ha llevado a una situación en la que la CPI podría hallarse a sí misma citando los precedentes nacionales para promover los enjuiciamientos por ese delito conforme al Estatuto de Roma. La CPI puede y debe aprender más de una interacción intensificada con las instancias involucradas en estos procesos a nivel nacional y regional. La creación de una base de datos judiciales por parte de la SPRV de la CPI en 2012 que resume la jurisprudencia de reparaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la cual ha dictado resoluciones de reparaciones progresistas y de gran alcance)¹⁹² es un ejemplo bienvenido, pero se ha vuelto ineficaz sin los recursos para mantener dichas bases de datos actualizadas.

Más aún, a pesar de que el desarrollo de la jurisprudencia nacional se ha fortalecido por la interacción entre diferentes jurisdicciones, los participantes enfatizaron que esto está sujeto a que tal jurisprudencia esté disponible para los jueces. La investigación para este proyecto identificó el compromiso sobre la jurisprudencia entre la CPI y las jurisdicciones nacionales como una enorme oportunidad en espera. La CPI necesita fortalecer su compromiso con las jurisdicciones nacionales que se hacen cargo de crímenes internacionales con el fin de hacer un mejor uso de sus jurisprudencias. A su vez, la propia jurisprudencia de la CPI necesita hacerse más asequible, tanto en forma como en contenido. Un proyecto que realizó la Case Matrix Network para compilar comentarios integrales sobre la jurisprudencia de la CPI y la Base de Datos de las Herramientas Jurídicas de la CPI es un paso en la dirección correcta.¹⁹³ Sin embargo, el idioma y la falta de traducciones es un primer factor desalentador e importante. Diversos participantes expresaron que la jurisprudencia internacional debe estar disponible para la consulta de los especialistas locales en sus propios idiomas. Existe una inquietud sobre la falta de acceso a la jurisprudencia en francés, español e inglés con lo que se restringe el potencial para el trasvase entre la CPI y los tribunales nacionales que se encargan de crímenes similares. Existe una clara y concreta necesidad de traducir los juicios para que los actores nacionales comprendan la forma en que se tratan ciertos aspectos jurídicos, entre ellos los elementos contextuales de los crímenes, en el ámbito nacional e internacional. Estas limitaciones se magnifican fuera de estos idiomas principales.

190. Véase, por ejemplo, el número de decisiones que condenan a soldados por violencia sexual y que otorgan indemnización a las víctimas. P. ej.: "Bosnian court grants wartime rape victim compensation in landmark ruling", *The Guardian*, 24 de junio de 2015, disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2015/jun/24/bosnian-court-grants-wartime-victim-compensation-landmark-ruling>; también la OSCE, "Combating Impunity for Conflict-Related Sexual Violence in Bosnia and Herzegovina: Progress and Challenges: An analysis of criminal proceedings before the courts of the Federation of Bosnia and Herzegovina, Republika Srpska and Brčko District BiH between 2004 and 2014", junio de 2015, disponible en: <http://www.osce.org/bih/171906>. Sin embargo, téngase en cuenta que la indemnización a las víctimas aún no se ha aplicado en forma eficaz: TRIAL, "Effective Enforcement of Compensation for Victims of War Crimes within the Criminal Procedure in Bosnia and Herzegovina", abril de 2017, resumen ejecutivo, disponible en: https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2017/04/Publication_BiH_Compensation-enforcements_Executive-summary_201704_EN.pdf.

191. En particular, la causa Samardžić, la causa Kujundžić y la causa Perković ante el tribunal de BiH (Bosnia y Herzegovina). Véase: OSCE, "Combating Impunity for Conflict-Related Sexual Violence in Bosnia and Herzegovina: Progress and Challenges: An analysis of criminal proceedings before the Court of Bosnia and Herzegovina between 2005 and 2013", febrero de 2014, págs. 60-62, disponible en: <http://www.osce.org/bih/17051?download=true>.

192. Véase, por ejemplo: Correa, Cristian, "Getting to Full Restitution: Guidelines for Court-Ordered Reparations in Cases Involving Sexual Violence Committed during Armed Conflict, Political Violence, or State Repression", documento informativo del ICTJ, abril de 2017, págs. 6-7, disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Briefing-Court-Reparations-2017.pdf>.

193. "Commentary on the Law of the International Criminal Court" se encuentra disponible en: <https://www.casematrixnetwork.org/cm-n-knowledge-hub/icc-commentary-clicc/>; Base de datos de las herramientas jurídicas de la CPI, disponible en: <https://www.casematrixnetwork.org/icc-legal-tools-database/>.

OBSERVACIONES FINALES

Como la CPI es una corte de última instancia, las jurisdicciones nacionales tienen la obligación principal de investigar y enjuiciar crímenes de violencia sexual o por motivos de género. Sin embargo, las autoridades nacionales han enfrentado muchos desafíos, entre los que existe la necesidad de reforzar su pericia, capacidades y recursos. La CPI debería por tanto tener un papel más proactivo e implementar el principio de “complementariedad positiva” al dar apoyo a las iniciativas nacionales para adherirse al sistema del Estatuto de Roma y alentar los intercambios sobre las mejores políticas y estrategias de enjuiciamiento e investigación.

Más aún, todas las historias de éxito de rendición de cuentas por crímenes de violencia sexual o por motivos de género han tenido en común estrategias de defensa y litigación multifacéticas y sustentables, que dirigen su atención a múltiples vías de justicia y que fueron por lo regular impulsadas por organizaciones comprometidas de la sociedad civil que trabajan en apoyo de las víctimas. Otros elementos también han contribuido a las transformaciones sociales y jurídicas, como cuando las figuras públicas, supervivientes o testigos de los crímenes de violencia sexual o por motivos de género, llevan el asunto fuera de la sala del tribunal y hacia la esfera pública.

El acceso facilitado a la jurisprudencia progresista, a los dictámenes periciales, a la capacitación y a las sesiones de intercambio de experiencias es también parte de la ecuación. Los avances para la rendición de cuentas de crímenes de violencia sexual o por motivos de género ocurren a nivel regional, nacional e internacional. El intercambio de experiencias y de datos entre las jurisdicciones y profesionales debería fortalecerse con el fin de utilizar estos avances como base para obtener la justicia para las víctimas de violencia sexual o de género en la CPI y fuera de ella.

RECOMENDACIONES

Para la Corte Penal Internacional

- Hacer que la jurisprudencia de la CPI sea más asequible tanto en idioma como en contenido para los especialistas nacionales.
- Incorporar la jurisprudencia progresista de las jurisdicciones nacionales a las decisiones y enjuiciamientos de la CPI, así como promover activamente su acceso.
- Facilitar un aprendizaje bidireccional para entender mejor la jurisprudencia progresista a nivel nacional, por ejemplo, implementar las visitas (pagadas) de ciertos grupos a lugares profesionales dentro de todas las partes de la Corte.
- Aumentar las actividades de complementariedad positiva para alentar o facilitar los procesos nacionales de rendición de cuentas por crímenes de violencia sexual o por motivos de género (por ejemplo, explorar las posibilidades de establecer procesos más claros de puesta en común de pruebas).
- Expandir la práctica de llevar una base de datos que recolecte la jurisprudencia progresista sobre violencia sexual o de género de las jurisdicciones regionales, nacionales e internacionales.
- Realizar bases de datos sobre jurisprudencia que sean fácilmente asequibles en varios idiomas.

Para los especialistas jurídicos y autoridades nacionales

- Incorporar e implementar las normas del Estatuto de Roma sobre violencia sexual o de género en la legislación penal nacional.
- Expandir los programas de capacitación en línea sobre la violencia sexual o de género con las mejores prácticas internacionales: Los programas de capacitación deben ir más allá del desarrollo de habilidades, por lo que hay que incluir un enfoque en la recreación y abordar las percepciones y actitudes de los profesionales en torno a la violencia sexual o de género con el fin de derribar mitos e ideas equivocadas.
- Mantener capacitaciones o talleres de seguimiento para garantizar el buen aprendizaje e interiorización de las lecciones aprendidas.
- Crear, adoptar e implementar protocolos de investigación y enjuiciamiento sobre violencia sexual o de género, que garanticen en particular la seguridad y protección de testigos.
- Invertir tiempo y recursos en el empoderamiento de los supervivientes para ejercer sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, al generar la capacidad de mecanismos complementarios de justicia.
- Aumentar la interacción entre los diferentes foros jurídicos, tanto entre los tribunales nacionales e internacionales como a través de los tribunales nacionales y utilizando mecanismos regionales. Por ejemplo, esto puede implementarse a través del establecimiento de redes regionales con grupos de trabajo nacionales sobre crímenes internacionales, incluida la violencia sexual o de género, tal como la Red de la Unión Europea sobre el Genocidio.
- Aumento del uso de declaración de expertos sobre la violencia sexual o de género durante los enjuiciamientos.
- Combinar los recursos civiles con procesos penales y adoptar enfoques más holísticos para lograr la rendición de cuentas.
- Implementar de forma proactiva un enfoque sensible al género desde el comienzo en cualquier mecanismo de rendición de cuentas que aborde las consecuencias en un conflicto.

Para las organizaciones de la sociedad civil

- Las OSC deben extender el uso del litigio estratégico (por ejemplo, la presentación de un *amicus curiae*, la facilitación de declaraciones de expertos, el apoyo en la participación de víctimas, incluso el empleo de la jurisdicción extraterritorial), acompañado por actividades de defensa y de comunicación para dar apoyo a las víctimas de violencia sexual o de género en su búsqueda de justicia.
- Las OSC deben desarrollar programas de capacitación para fortalecer su pericia para documentar los crímenes de violencia sexual o por motivos de género, así como la litigación y la defensa.
- Las OSC deben abogar por que se realicen mayores esfuerzos a nivel internacional para aprender de los avances en materia de violencia sexual o de género a nivel nacional.
- Las OSC deben implementar un enfoque basado en el género dentro de su funcionamiento interno y sus actividades para la rendición de cuentas por crímenes de violencia sexual o por motivos de género.

Para las organizaciones donantes

- Las organizaciones donantes deben aumentar su apoyo a las OSC locales, nacionales e internacionales para fortalecer la rendición de cuentas en materia de violencia sexual o de género.

- Las organizaciones donantes deben alejarse de tener un enfoque casi exclusivo sobre los enjuiciamientos u otros procesos legales como algo concreto que se tiene que lograr sin tener en cuenta el trabajo psicosocial, que es difícil de medir, pero igualmente valioso.
- Las organizaciones donantes deben dar apoyo a los proyectos para desarrollar bases de datos multilingües sobre la jurisprudencia nacional e internacional pertinente, de forma que pueda producirse un trasvase que vaya en todos los sentidos entre jurisdicciones.



Este documento fue producido con el apoyo de la Fundación OAK. El contenido de la publicación es responsabilidad exclusiva de la FIDH y no puede considerarse que refleje los puntos de vista de la Fundación OAK.

Mantengamos los ojos abiertos

fidh

Director de la publicación:

Dimitris Christopoulos

Jefe de redacción:

Éléonore Morel

Autores:

Karine Bonneau,
Delphine Carlens,
Carrie Comer,
Dieneke De Vos,
Niamh Hayes,
Amal Nassar,
Daisy Schmitt,
Kyra Wigard,
Emily Winborne

Coordinación:

Karine Bonneau,
Delphine Carlens,
Daisy Schmitt

Diseño:

FIDH/Stéphanie Geel

Determinar los hechos - Misiones de investigación y de observación judicial

Apoyo a la sociedad civil - Programas de formación y de intercambio

Movilizar a la comunidad de Estados - Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

Informar y denunciar - La movilización de la opinión pública

fidh

CONTÁCTENOS

FIDH

17, passage de la Main d'Or

75011 Paris

Tel: (33-1) 43 55 25 18

www.fidh.org

Twitter: @fidh_en / fidh_fr / fidh_es

Facebook: [https://www.facebook.com/](https://www.facebook.com/FIDH.HumanRights)

FIDH.HumanRights



La FIDH
representa **184** organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en **112** países.

fidh

LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 184 ligas en más de 112 países. Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.

www.fidh.org